



**DECRETO** por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2026 (Edición Vespertina).

PROCESO LEGISLATIVO	
01	25-11-2025 (Sesión 35) <b>CÁMARA DE SENADORES</b> <b>INICIATIVA</b> presentada por las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Laura Itzel Castillo Juárez, de Morena y la Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández. Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados. <b>TÚRNESE</b> a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.
02	09-12-2025 (Sesión 42.) <b>CÁMARA DE SENADORES</b> <b>DICTAMEN</b> Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. <b>DISCUSIÓN</b> <b>APROBACIÓN</b> en lo general y en lo particular, por 98 votos en pro, 0 contra y 0 abstención. <b>Se remite a la Cámara de Diputados</b>
03	10-12-2025 (Sesión 48, Volumen I) <b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>MINUTA de Decreto por</b> por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. <b>TÚRNESE</b> a las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género.
04	18-02-2026 (Sesión 13, Anexo I) <b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b> <b>DICTAMEN: De</b> las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género. 18-02-2026 (Sesión 13 Vespertina, Volumen I) <b>DISCUSIÓN</b> <b>APROBACIÓN</b> en lo general y en lo particular, por 431 votos en pro, 0 en contra y 0 abstención. <b>SE REMITE</b> al Ejecutivo Federal.
05	DOF 13-03-2026 (Edición Vespertina) <b>EJECUTIVO FEDERAL</b> <b>DECRETO</b> por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI

Segundo Año

Sesion 35

Martes, 25 de Noviembre de 2025

**Sesion Unica**

En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y por Acuerdo de la Mesa Directiva, las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Laura Itzel Castillo Juárez harán uso de la palabra para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en Materia de Abuso Sexual. Esta iniciativa también la suscribe la Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Colegisladora.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra, en primera instancia, la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, hasta por cinco minutos.

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**(Presentada por las Senadoras Martha Lucía Micher Camarena y Laura Itzel Castillo Juárez, del grupo parlamentario del Partido Morena y la Diputada Anaís Miriam Burgos Hernández, Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados)**

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** Gracias, señora Presidenta.

Quiero notificarle, señora Presidenta. Quiero notificarle, señora Presidenta, que se han sumado a la iniciativa todo el grupo parlamentario de Morena, el grupo del Partido del Trajo y el grupo Verde Ecologista.

Es una iniciativa a la que se ha sumado toda la alianza. Me voy a permitir, y agradezco a la presidenta que presentemos conjuntamente esta iniciativa en representación de todas y todos ustedes.

Yo me permitiré hacer una pequeña disertación sobre el tema y los temas que rodean al abuso sexual y la Senadora presentará las bondades de esta reforma que hemos presentado, precisamente no es un nuevo tipo penal, ya está en el Código Penal Federal, pero estamos presentando unas reformas a ese tipo penal.

Bueno, en la actualidad, y tenemos que hablar de ese tema, los estereotipos de género, es decir, lo que le dicen a una mujer que es ser mujer y lo que le dicen a un hombre que es ser hombre, afectan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y se sustentan en estructuras patriarcales de poder que definen jerárquicamente lo que significa ser mujer o lo que significa ser hombre,

determinando conductas consideradas socialmente aceptables y neutralizando y naturalizando la subordinación femenina.

Esto no lo digo yo, lo dice la CEDAW en las recomendaciones número 35 del 2017 que ha emitido en contra de México. En efecto, las prácticas discriminatorias no operan únicamente a nivel interpersonal, sino que están codificadas en leyes, en políticas públicas, en instituciones y programas, generando una red de violencia estructural, como lo diría Bourdieu en un libro que escribió en el 98 que se llama “La dominación masculina” y quiere decir que esto perpetúa las desigualdades.

Los estereotipos persisten integrados en las estructuras normativas, en las políticas, en las prácticas, así como en todos los ámbitos: laboral, educativo, familiar, económico. Bien lo decía hace rato nuestra querida Gloria Careaga, decía estos micromachismos de hombres que cuentan chistecitos, que se hacen los chistosos y a la hora de la hora tienen prácticas muy misóginas en contra de sus hermanas, en contra de sus compañeras.

En consecuencia, los estereotipos de género no sólo reproducen roles, jerarquías basadas en el sexo, es decir, por el sexo al que perteneces tienes que comportarte de determinada manera. Esos son estereotipos de género.

Estos estereotipos también legitiman relaciones de poder desiguales que condicionan las oportunidades, restringen la libertad de elección y obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres, de las adolescentes y de las niñas.

Yo quiero hablarles a las niñas, yo quiero hablarles a todas esas niñas, incluso, a mis dos queridas nietas, a mi querida Lucía y a mi querida Emilia, porque a ellas tenemos que explicarles qué es el abuso sexual y por qué estamos haciendo de esas caricias, de esas prácticas que no queremos que sucedan en sus vidas, un delito.

Cuando hablamos del abuso sexual tenemos que hablar de la violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural.

Ya lo dijo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso campo Algodonero contra México en 2009 y en el caso contra Atenco en el 2018, porque los estereotipos de género son tanto causa como consecuencia de la violencia contra las mujeres y el deber estatal de debida diligencia exige dismantelar a estas estructuras que los sostienen.

Pero también cuando hablamos de abuso sexual tenemos que hablar de violencia institucional y acceso a la justicia, porque la violencia contra las mujeres también se manifiesta en su dimensión institucional cuando un Ministerio Público, cuando una jueza o un juez se burla de nosotras y reproduce estereotipos que nos obstaculizan el acceso a la justicia.

Pero también hay que hablar de la impunidad y de las consecuencias psicosociales que tiene en la vida de una niña, de una mujer, de un adolescente el abuso sexual.

La Organización Mundial de la Salud dice, que una de cada tres mujeres en el mundo sufrirá violencia física o sexual a lo largo de su vida y los factores más determinantes son las normas sociales dañinas que refuerzan la dominación masculina y los roles de género rígidos.

Por eso tenemos aquí y mostramos en nuestra iniciativa, queridas compañeras y compañeros, cifras que, aunque están un poco detalladas, muestran una epidemia de violencia sexual en el país.

La alta tasa de incidencia, especialmente contra mujeres, demanda una respuesta penal firme y contundente para contener y reducir estos números...

**PRESIDE LA SENADORA  
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Concluya, Senadora.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:**...gracias.

También hay que hablar de libertad y de autodeterminación, de integridad corporal y psíquica, de la dignidad humana, del libre desarrollo de la personalidad y, por supuesto, de las razones que nos han movido para presentar esta reforma al Código Penal Federal.

Agradezco a todas las Senadoras y Senadores que se han sumado y que caminan con nosotras a nuestro lado para llevar a cabo esta reforma, para que esto baje a los estados, como lo hicieron hoy el compromiso de las y los gobernadores de todo el país para avanzar en la agenda de respeto, de garantía, de protección, de una vida libre de violencias para las mujeres.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Gracias, Senadora Micher Camarena.

Ahora tiene el uso de la tribuna la Senadora Laura Itzel Castillo Juárez, para continuar con la presentación de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Laura Itzel Castillo Juárez:** Muchas gracias.

Quiero decir que con todo esto que planteó la Senadora Malú Micher, pues, efectivamente, es lo relativo a la reforma a dos artículos, el 260 y 266 del Código Penal Federal, como tipo penal modelo también para las legislaciones estatales, específicamente, sobre el abuso sexual.

Esto se presentó también dentro del marco del 25 de noviembre en la misma conferencia matutina de nuestra Presidenta de la República, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Y en este tipo penal modelo de abuso sexual que se propone, se resaltan los siguientes elementos en cuanto al tipo penal básico.

Hay una descripción más amplia y más clara del tipo penal con relación al tipo penal actual. Se reconoce que el consentimiento de la víctima no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima, de acuerdo a lo que se ha reconocido en los estándares internacionales sobre violencia sexual, en particular, con lo que ha resuelto la Corte Penal Internacional.

Señala que puede realizarse en el ámbito público o privado, esto implica reconocer que puede presentarse en cualquier lugar y en cualquier momento de la vida de una mujer. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Se amplía la definición de lo que se entenderá por acto sexual que involucra los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Se establece una sanción de 3 a 7 años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización como pena.

La penalidad de prisión se ajustará a la media del promedio que manejan los códigos penales estatales coincidiendo con la penalidad que manejan la mayoría de los estados. La reforma se aleja del punitivismo penal que solo busca imponer más años de cárcel en los delitos.

Aquí se busca que la pena sea proporcional al daño provocado, al bien jurídico tutelado y, sobre todo, que la conducta básica del delito sin agravantes pueda dar la oportunidad a la persona

imputada de acceder a salidas alternas al juicio oral. Esto busca que no se sature el sistema de procuración e impartición de justicia con el procesamiento de delitos simples que pueden ser resueltos sin llegar a un juicio necesariamente.

La reforma propone que este delito se perseguirá, esto es muy importante, que este delito se persigue de oficio sin que sea necesaria la denuncia de la víctima en un primer momento para iniciar la investigación, aunque su entrevista sí será necesaria en un momento posterior. Se impone como parte de la pena la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, así como a prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición para promover realmente un cambio cultural por parte de las personas agresoras.

Quiero señalar que estas son las cuestiones que consideramos desde luego muy importantes en torno a las violencias que se ejercen como la violencia física, psicológica o moral por dos personas o más. En fin, tiene una serie de consideraciones que sabemos que son fundamentales para esta visión para que vaya en fortalecimiento de las mismas penas en contra de los agresores y, además, que sea una cuestión que como aquí se señala se busque y se derive de este tipo de asuntos y que sea desde luego de oficio.

Por eso, esta es una propuesta de tipo penal modelo que se está presentando en este Congreso de la Unión con la finalidad de que sea adoptada y replicada en los congresos estatales terminando con ello con la multiplicidad de tipos penales, sanciones y agravantes que se consideran en todo el país.

Muchas gracias.

**Iniciativa**

**DOCUMENTO**

[VER DOCUMENTO](#)

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Muchas gracias, Senadora Castillo Juárez. La iniciativa se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.**

Quienes suscriben, las **Senadoras Laura Itzel Castillo Juárez y Martha Lucía Mícher Camarena**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura del Senado de la República, y la **Diputada Anais Miriam Burgos Hernández**, Presidenta de la Comisión Para La Igualdad de Género e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, los estereotipos de género que afectan el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres se sustentan en estructuras patriarcales de poder que definen jerárquicamente lo que significa “ser mujer” o “ser hombre”, determinando conductas consideradas socialmente aceptables y naturalizando la subordinación femenina. Estas construcciones socioculturales, según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), constituyen tanto una causa como una consecuencia de la discriminación, al erosionar y negar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres (CEDAW, Recomendación General N.º 35, 2017).

En efecto, las prácticas discriminatorias no operan únicamente a nivel interpersonal, sino que están codificadas en leyes, políticas públicas, instituciones y programas, generando una red de violencia simbólica estructural (Bourdieu, La dominación masculina, 1998) que perpetúa desigualdades. Esta violencia simbólica se expresa en el lenguaje, en la representación mediática, en las prácticas judiciales y en la cultura política, siendo reproducida y legitimada incluso por las instituciones del Estado (ONU Mujeres, Violencia simbólica y mediática contra las mujeres, 2022).

Los estereotipos persisten integrados en las estructuras normativas, políticas públicas y prácticas institucionales, así como en los ámbitos educativo, laboral, sanitario, familiar, económico y mediático, configurando un sistema de violencia estructural y simbólica que sostiene la desigualdad de género y limita el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la participación plena de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva.



En consecuencia, los estereotipos de género no solo reproducen roles y jerarquías basadas en el sexo, sino que legitiman relaciones de poder desiguales que condicionan las oportunidades, restringen la libertad de elección y obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

### **I. La violencia contra las mujeres como fenómeno estructural**

El Comité de Expertas del MESECVI (CEVI), en su Segundo Informe Hemisférico, señaló que la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un fenómeno oculto para ser reconocido como una violación de derechos humanos que impide el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad con los hombres. Esta violencia es sistémica y estructural, transversal a todos los estratos sociales y espacios de desarrollo humano —la familia, la escuela, el trabajo, los medios y el Estado—, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las mujeres (CEVI, 2017).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como *Campo Algodonero vs. México* (2009) y *Atenco vs. México* (2018), ha sostenido que los estereotipos de género son tanto causa como consecuencia de la violencia contra las mujeres, y que el deber estatal de debida diligencia exige dismantelar las estructuras que los sostienen. De acuerdo con estos precedentes, los Estados deben erradicar los patrones socioculturales que legitiman la discriminación y reproducen la violencia institucional.

### **II. Violencia institucional y acceso a la justicia**

La violencia de género también se manifiesta en su dimensión institucional, cuando las autoridades reproducen estereotipos que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia. La SCJN, en la Tesis Aislada 1a. CCXLVI/2013 (10a.), ha establecido que la aplicación de estereotipos por parte de jueces y ministerios públicos viola el principio de igualdad y la debida diligencia en la investigación de la violencia contra las mujeres.

La Corte IDH, en el caso *Campo Algodonero*, advirtió que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios públicos al valorar la credibilidad de las víctimas y los testigos, generando impunidad estructural. Esta falta de confianza en las instituciones explica la baja tasa de denuncia: según ONU Mujeres (2023), solo una de cada diez mujeres víctimas de violencia sexual en América Latina presenta una denuncia formal.

### **III. Impunidad y consecuencias psicosociales**

La persistencia de estereotipos que normalizan la violencia produce efectos devastadores: depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso feminicidio o suicidio. De acuerdo con la Organización



Mundial de la Salud (OMS, 2021), una de cada tres mujeres en el mundo sufrirá violencia física o sexual a lo largo de su vida, y los factores más determinantes son las normas sociales dañinas que refuerzan la dominación masculina y los roles de género rígidos.

En consecuencia, mientras los estereotipos de género sigan legitimando la subordinación, la violencia estructural y la impunidad permanecerán como mecanismos de control social sobre las mujeres.

En el caso de González y otras (“Campo algodoner”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 400, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece un argumento que puede retomarse de manera universal a los delitos de violencia sexual contra las mujeres:

*“La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia”.<sup>1</sup>*

En el caso concreto de México, el abuso sexual constituye una forma de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes. A pesar de los avances normativos y la adopción de diversos protocolos institucionales, la incidencia de delitos sexuales continúa siendo elevada, con importantes niveles de subregistro y baja denuncia.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 18 de septiembre de 2025, en cuanto a delitos sexuales, se estimó una tasa de 4 160 delitos por cada 100 mil mujeres, cifra estadísticamente equivalente a los 4 290 delitos estimados en 2023. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. (Ver gráficas 1 y 2)

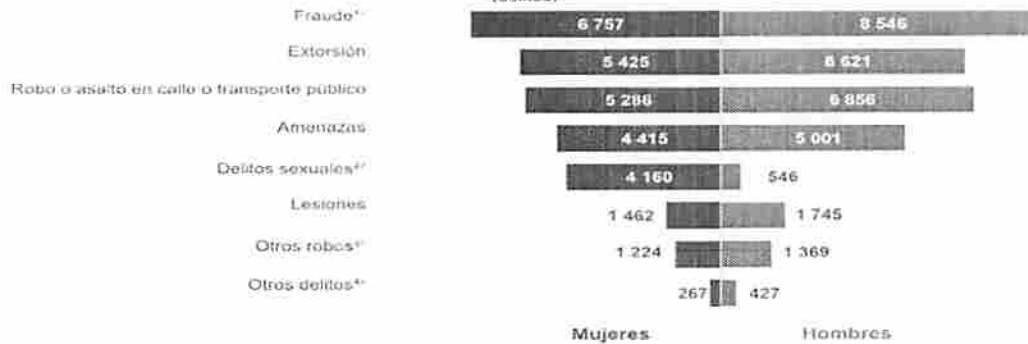
---

<sup>1</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



### GRÁFICA 1

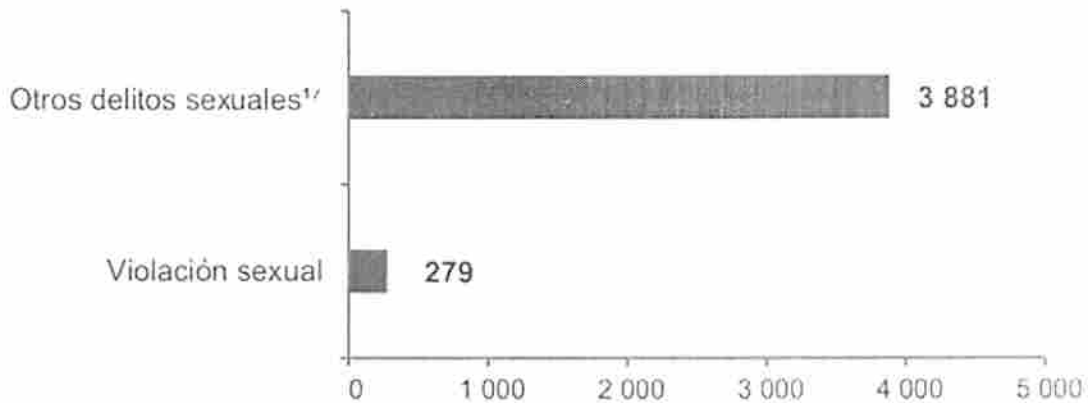
Delitos por cada 100 mil habitantes, según tipo de delito y sexo de la víctima  
2024  
(delitos)



Nota: Al presentar la tasa de delitos según sexo de la víctima, se excluyen los delitos del hogar: robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación. En estos casos, todos y todos los integrantes del hogar son victimizados, sin hacer distinción de sexo o edad.  
 \* Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.  
 \*\* Incluye delitos sexuales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual.  
 † Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación.  
 ‡ Incluye delitos como secuestro o secuestro exprés y otros delitos.  
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.

### GRÁFICA 2

Delitos sexuales por cada 100 mil mujeres, según tipo  
2024  
(delitos)

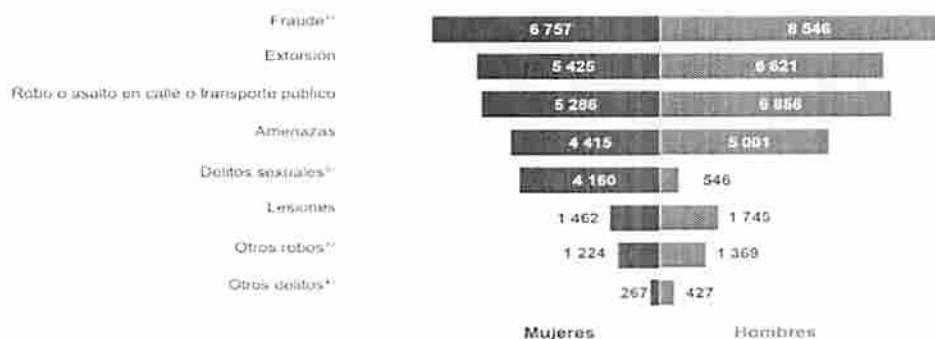


\*\* Incluye delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación.  
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.

Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4 160 delitos por cada 100 mil. Lo anterior fue estadísticamente similar a los 4 290 delitos estimados en 2023. Entre hombres, la tasa para este tipo de delitos fue de 546 por cada 100 mil. Se contabilizaron ocho delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres (ver gráfica 3).

### GRÁFICA 3

Tasa de delitos por cada 100 mil habitantes,  
según tipo de delito y sexo de la víctima  
2024



Nota: Al presentar la tasa de delitos según sexo de la víctima, se excluyen los delitos del hogar, robo total o parcial de vehículo y robo a casa habitación. En estos casos, todas y todos los integrantes del hogar son víctimas, sin hacer distinción de sexo o edad.  
 \* Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.  
 \*\* Incluye delitos sexuales como rastigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual.  
 \*\*\* Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo y robo en casa habitación.  
 \*\*\*\* Incluye delitos como secuestro o secuestro expreso y otros delitos.  
 Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.

Las cifras, aunque poco detalladas, muestran una epidemia de violencia sexual en el país. La alta tasa de incidencia, especialmente contra mujeres, demanda una respuesta penal firme y contundente para contener y reducir estos números.

Al día de hoy, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incluye el abuso sexual como una modalidad de la violencia, dentro de la definición de violencia sexual se establece:

*"Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto."*

En el caso del Código Penal Federal, el delito se especifica con mayor detalle:

*"Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula."*

En este sentido, el delito de abuso sexual tutela un conjunto de bienes jurídicos de naturaleza individual y supraindividual que se interrelacionan en torno a la autonomía sexual de la persona. La doctrina penal contemporánea, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en que este ilícito no solo protege la libertad sexual en sentido estricto, sino también la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual y el libre



desarrollo de la personalidad, especialmente en el caso de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

## **1. Libertad y autodeterminación sexual**

El bien jurídico primario protegido en el delito de abuso sexual es la libertad sexual, entendida como el derecho de toda persona a decidir de manera libre, consciente y voluntaria sobre su vida sexual y sobre quién, cuándo y cómo desea participar en actos de naturaleza sexual.

De acuerdo con la doctrina, este derecho constituye una manifestación de la autonomía personal y del libre desarrollo de la personalidad (Roxin, Derecho Penal. Parte Especial II, 1997, p. 245). La conducta típica del abuso sexual vulnera esta libertad al imponer un contacto o acto sexual sin consentimiento, lo que convierte al sujeto pasivo en objeto de una acción no deseada.

En el derecho mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la libertad sexual forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto expresión del derecho a decidir sobre el propio cuerpo (Tesis aislada 1a. CCLV/2013, 10a.). De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los actos sexuales no consentidos constituyen una violación a la libertad e integridad sexual (Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México, 2018, párr. 179).

“El consentimiento libre e informado es el eje sobre el cual se define la licitud o ilicitud de un acto sexual; la ausencia de este transforma la conducta en una violación a la libertad y dignidad humana.”  
Comité de Expertas del MESECVI, Recomendación General No. 3 sobre consentimiento, 2020.

## **2. Integridad corporal y psíquica**

Junto con la libertad sexual, el abuso sexual lesiona la integridad corporal y psicológica de la víctima, ya que implica un contacto físico o una exposición forzada que puede generar daños permanentes tanto físicos como emocionales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las consecuencias del abuso sexual incluyen trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, somatizaciones y conductas autodestructivas (Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2021).

En el plano jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la violencia sexual constituye una forma de tortura cuando genera sufrimiento físico o mental con la intención de castigar, humillar o intimidar a la víctima (Atenco vs. México, párr. 197). Por ello, el bien jurídico protegido también se extiende a la salud integral y a la integridad personal, conforme a los artículos 1º y 4º constitucionales y los artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



*“La violencia sexual no es un acto aislado de agresión física; es una forma de violencia que afecta la integridad moral, emocional y psicológica de las personas.” (Corte IDH, Caso Fernández Ortega y otros vs. México, 2010, párr. 119).*

En este contexto, es importante recalcar que la pena debe ser proporcional a la gravedad del daño causado. Dado el profundo impacto que el abuso sexual tiene en la vida, la integridad y el desarrollo de la víctima, las sanciones deben ser severas y no sustituible.

### **3. Dignidad humana**

La dignidad humana constituye el fundamento axiológico del derecho penal y del sistema constitucional mexicano. El abuso sexual atenta contra este principio al cosificar al ser humano, reduciéndolo a un objeto de satisfacción del agresor y negando su condición de persona libre y autónoma.

Jeschek afirma que “toda lesión a la libertad sexual implica una lesión a la dignidad, porque priva a la persona de su condición de sujeto moral de decisión” (Tratado de Derecho Penal. Parte General, 1993, p. 342).

El artículo 1º de la Constitución mexicana y el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen que la dignidad es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos humanos. La SCJN ha determinado que la dignidad humana se vulnera cuando se somete a una persona a actos degradantes o a situaciones que niegan su autonomía (Amparo en Revisión 554/2013).

“El abuso sexual no es solo una violación de la libertad, sino una agresión directa a la dignidad humana, porque instrumentaliza a la víctima.” (Zaffaroni, Derecho Penal y Derechos Humanos, 2006, p. 212).

### **4. Libre desarrollo de la personalidad**

El abuso sexual también vulnera el libre desarrollo de la personalidad, concepto que se refiere al derecho de toda persona a construir su identidad y proyecto vital sin coacción. Este principio, recogido en el artículo 1º constitucional y en la jurisprudencia de la SCJN (Tesis 1a./J. 43/2015, 10a.), protege la autodeterminación sexual como una dimensión esencial de la libertad individual.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad se traduce en la capacidad de decidir sobre la propia sexualidad, identidad y vínculos afectivos, sin injerencias externas. La agresión sexual impone una experiencia contraria a esa autodeterminación, generando una fractura en la autonomía corporal y emocional de la víctima.



## 5. Indemnidad Sexual

En el caso de personas menores de edad o con incapacidad para identificar el hecho delictivo o resistirse a él, el bien jurídico protegido en los delitos sexuales cometidos en su contra, hace referencia al derecho de toda persona —especialmente los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad— a no ser involucrada en actos de carácter sexual bajo ninguna circunstancia, aun cuando exista apariencia de consentimiento. La doctrina penal distingue entre libertad sexual (capacidad de decidir) e indemnidad sexual (protección frente a toda intromisión), reconociendo que los menores carecen de la madurez necesaria para consentir actos sexuales (Muñoz Conde, Derecho Penal. Parte Especial, 2020, p. 355).

La Corte IDH, en el caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (2018), reiteró que los Estados tienen un deber reforzado de protección frente al abuso sexual infantil, al tratarse de una violación que compromete la integridad física, psíquica y moral de las víctimas y obstaculiza su desarrollo pleno.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 19 y 34) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes imponen al Estado la obligación de salvaguardar la indemnidad sexual y prevenir cualquier forma de explotación o abuso.

### Contenido de la reforma

El delito de abuso sexual no sólo vulnera bienes individuales sino que impacta también en la seguridad jurídica del conjunto social, se considera que la conducta delictiva atenta contra un bien jurídico de naturaleza supra-individual: la paz social y el orden comunitario.

Dicho bien consiste en la preservación de una convivencia fundada en el respeto recíproco de la integridad corporal, la autodeterminación sexual y la dignidad de cada persona.

Desde esta perspectiva, la tipificación y sanción del abuso sexual contribuyen a la consolidación de un orden social que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores estructurales del Estado constitucional de derecho.

Esta proyección social del Derecho penal está respaldada por la doctrina sobre bienes jurídicos colectivos, que reconoce que la tutela penal se extiende a intereses esenciales para la comunidad cuando su perturbación afecta la convivencia o paradigmas esenciales de la vida social (Villegas Paiva, Los bienes jurídicos colectivos en el Derecho penal, 2009, pp. 3-40).

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el delito de abuso sexual no es un acto homogéneo. Por ello, la ley debe distinguir entre la conducta simple y aquella que se comete bajo circunstancias que revelan una mayor dolo, poder, o desprecio por la víctima, es decir, incluir agravantes. Dichos



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

agravantes, permiten incrementar la sanción impuesta, asegurando que la pena refleje el mayor grado de culpabilidad del sujeto activo y la mayor lesividad del daño causado.

Específicamente, las agravantes propuestas en esta iniciativa están diseñadas para combatir la violencia estructural y de género. Al castigar con más rigor a quien usa su posición consanguínea, jerárquica etcétera, para abusar. Esto contribuye a dismantelar las dinámicas de poder que facilitan la victimización, especialmente de mujeres, adolescentes y niñas.

Así, al sancionar los actos de abuso sexual e incluir detalladamente una lista de agravantes, el Estado cumple no sólo con una función de restitución del daño individual, sino también con una función preventiva y simbólica que protege el orden público y libre de violencias.

La regulación estricta del abuso sexual en México es una necesidad apremiante y multifactorial, impulsada por razones de Derechos Humanos, Salud Pública, Justicia Social y la realidad delictiva que enfrenta el país.

México ha ratificado convenciones como la CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño, que exigen al Estado tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la violencia y el abuso sexual contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Una regulación estricta es el cumplimiento de este deber internacional, por ende, es obligación del Estado Mexicano la protección de la integridad física, psicológica y sexual de todas las personas.

El tipo penal de abuso sexual como se encuentra tipificado en Código Penal Federal en su artículo 260, se establece de la siguiente manera:

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.

A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.



Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

La presente iniciativa, propone reformar la totalidad de este artículo para establecer una descripción más amplia y más clara retomando los estándares internacionales que se han establecido en esta materia.

Se retoma la ausencia del consentimiento como un elemento típico del tipo penal, pero se adiciona que el consentimiento de la víctima no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima, de acuerdo a lo que se ha reconocido en los estándares internacionales sobre violencia sexual, en particular con lo que ha resuelto la Corte Penal Internacional.

La Reglas 70 y 71 de los "Principios del procedimiento y de la prueba"<sup>2</sup> de la Corte Penal Internacional establece que:

#### **Regla 70 Principios de la prueba en casos de violencia sexual**

En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

---

<sup>2</sup> Disponible en línea en <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/F1E0AC1C-A3F3-4A3C-B9A7-B3E8B115E886/140167/Rules of procedure and Evidence Spanish.pdf>



### **Regla 71 Prueba de otro comportamiento sexual**

Teniendo en cuenta la definición y la naturaleza de los crímenes de la competencia de la Corte, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 69, la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

En este sentido, la presente iniciativa se guía por las interpretaciones internacionales que la Corte Penal Internacional ha utilizado para la valoración o la interpretación de lo que se entenderá por consentimiento, para retomar la esencia de dichas interpretaciones y trasladarlas a la definición típica del delito de abuso sexual en el Código Penal Federal.

Señala en la misma definición típica que el delito puede realizarse tanto en el ámbito público como en el privado, esto implica reconocer que puede presentarse en cualquier lugar y en cualquier momento de la vida de una mujer.

El reconocimiento de esta condición no es azarosa, pues constituye una forma expresa de identificación de ese tipo de conductas en cualquier ámbito, siendo sancionadas de la misma forma sin que exista una diferenciación sobre el lugar donde se comete.

Si bien es cierto, la mayoría de esas conductas ocurren en el espacio público, también ocurren en espacios privados donde se actualiza como una conducta de las denominadas de "realización oculta" por lo que resulta en ocasiones más complejo probarla ante una autoridad ministerial o judicial, atendiendo a ello, se pretende reconocer la existencia de este delito también en el ámbito privado sin que ello implique una carga probatoria adicional para la víctima.

Mientras que el reconocer que el delito puede ocurrir en el espacio público, implica reconocer que ésta es una práctica común en el transporte público y que no podrá alegarse que la conducta ocurrió en "propiedad privada" pues todos los transportes de servicio público -incluyendo taxis privados o taxis por aplicación- se encuentran en el ámbito público y por ende la conducta podrá encuadrarse de acuerdo al tipo penal propuesto.

Se amplía la definición de lo que se entenderá por acto sexual que involucra los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas, limitando la remisión de estas expresiones a referencias culturales del conocimiento público, por lo que se elimina la necesidad de hacer una referencia normativa a algún otro ordenamiento.

Sobre la base del tipo penal actual, la iniciativa también reconoce una nueva modalidad en la conducta delictiva, estableciendo que también se considerará como "acto sexual" cuando se obligue a la víctima



a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Esta adición es novedosa, porque reconoce que se pueden dar conductas de tipo sexual sin que exista un contacto físico entre la persona agresora y la víctima y sin que exista una conducta directa sobre el cuerpo de la víctima, pues el acto en si mismo de forzarla sin su consentimiento a exhibir su cuerpo o a realizar una conducta sexual constituyen acciones de violencia sexual que serán sancionadas por el nuevo tipo penal.

En cuanto a la penalidad propuesta en esta iniciativa para el delito de abuso sexual, se establece como base de la conducta típica una pena de que va de los tres a los siete años de prisión y una multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Dicha penalidad encuentra varios sustentos para su justificación, primero porque se parte de la idea que no se busca ahondar más en lo que se ha reconocido como "populismo penal" que implica sólo el aumento de las penas de los delitos, cómo si eso en si mismo constituyera una medida efectiva para inhibir su realización o cómo si el aumento de las penalidades abonara al combate de la impunidad persistente en este tipo de delitos.

No se pretende sólo sancionar más a la persona agresora, sino establecer una penalidad graduada que se podrá ir aumentando de acuerdo a las conductas agravantes que se proponen en la parte conducente del propio artículo 260 del Código Penal Federal.

Para proponer dicha penalidad se hizo un estudio de las penalidades que se consideran en todos los Códigos Penales de los Estados, encontrando algunos que establecen como pena mínima seis meses de prisión mientras que otros establecen como pena máxima quince años.

Aunque la mayoría de los estados establecen penalidades que en su media aritmética entre la mínima y la máxima, no superan los 5 años de prisión, lo que les permite a los agresores el poder acceder a procedimientos abreviados cuando la conducta se realiza sin ninguna condición agravante.

En ese sentido, se fijó entre la pena mínima y la máxima una media aritmética de cinco años, permitiendo con ello que las personas agresoras en caso de considerarlo, puedan acceder a alguna salida alterna en el procedimiento penal, sin que ello implique impunidad o permisividad por parte del Estado, pues se reconoce como una conducta delictiva que debe ser sancionada pero sin que ello implique la saturación del sistema de procuración o impartición de justicia.

Esta consideración se refuerza con lo propuesto en el último párrafo del artículo 260 de la reforma,



pues reconoce que “Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación”.

En relación con este aspecto, los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*<sup>3</sup> (en adelante principios y directrices) de la asamblea General de Naciones Unidas, ha establecido criterios para el tratamiento de las víctimas:

#### VI. Tratamiento de las víctimas

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

Se trata de que las autoridades no solamente cuenten con medios que permitan reconocer a una persona como víctima, sino que estos medios garanticen su seguridad, su bienestar físico, su bienestar psicológico y su intimidad, así como la de sus familias.

El anterior tratamiento se debe enmarcar además en el respeto de los derechos de las víctimas y desde un enfoque que reconozca la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad.

En torno a las víctimas mujeres, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos —en adelante CIDH— ha reconocido que “la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta y en el tratamiento de los casos de violencia por parte de los funcionarios de la administración de la justicia y de la policía”. (CIDH, 2011)

---

<sup>3</sup> Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



En el informe sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, la CIDH visibilizó algunas deficiencias de la respuesta de las autoridades— en estos casos, las cuales pueden servir de pautas a considerar para evitar provocar un daño mayor a las víctimas:

- Retrasos injustificados por parte de las autoridades encargadas de los procedimientos en relación con las diligencias necesarias, “debido a una percepción de estos casos como no prioritarios”.
- Parcialidades y sesgos de género en las decisiones. La CIDH destaca la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que pueden resultar en la descalificación de la víctima o del daño que recibe, durante los procesos en casos de violencia.
- Revictimización de las personas afectadas. Esto sucede cuando las autoridades no protegen la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro de los procesos; lo que puede llevar a que sean “revictimizadas por una falta de sensibilidad ante su situación de víctimas, su sexo y la gravedad de los hechos alegados”.

Frente a esto, la CIDH ha definido que:

[L]os establecimientos donde las víctimas reciben apoyo no siempre garantizan su privacidad y éstas tienen que esperar largos períodos de tiempo para recibir atención. Las víctimas son interrogadas por varios funcionarios en público.

Existen barreras que obstaculizan el acceso de las víctimas a las instancias de protección. Una de las razones fundamentales por la que las mujeres no acuden a los órganos correspondientes es la siguiente:

[L]a victimización secundaria que pueden recibir al intentar la reparación de los hechos sufridos; la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger su dignidad, seguridad y privacidad durante el proceso, así como la de los testigos; el costo económico de los procesos judiciales; y la ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias. De la misma manera, la CIDH destaca con preocupación la falta de información disponible a las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección y el procesamiento de los casos.

Los estándares internacionales y las observaciones de organismos como la ONU y la CIDH ofrecen una guía valiosa para mejorar la atención a las víctimas, especialmente a las mujeres, en los procesos



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA

de reparación. Estos lineamientos subrayan la importancia de un enfoque sensible y respetuoso que proteja la dignidad, seguridad y bienestar de las víctimas.

Como autoridades encargadas de la reparación, se impone con esta reforma la implementación de prácticas que marquen una diferencia significativa en la garantía de los derechos de las víctimas.

Estos esfuerzos se deben enfocar entre otras medidas en diseñar procedimientos que eviten la revictimización, considerando las necesidades específicas de cada caso, así como en la adopción de medidas que vayan dirigidas a la reparación integral del daño.

Con ello se permite tanto que la persona agresora pueda acceder a alguna salida alterna, como que la víctima acceda a la justicia y a la reparación del daño, dejando de lado la acción punitiva del estado colocando como prioridad la reparación integral del daño de la víctima.

Este enfoque es también novedoso, porque se aleja del mero punitivismo penal priorizando los derechos de las víctimas.

La iniciativa de reforma propone que este delito sea perseguido de oficio, sin que sea necesaria la denuncia de la víctima en un primer momento para iniciar la investigación, aunque su entrevista si será necesaria en un momento posterior.

El Comité de Expertas del MESECVI (CEVI), en su *Segundo Informe Hemisférico*<sup>4</sup>, señaló que la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un fenómeno oculto para ser reconocido como una violación de derechos humanos que impide el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad con los hombres.

Reconociendo que esta violencia es sistémica y estructural, transversal a todos los estratos sociales y espacios de desarrollo humano —la familia, la escuela, el trabajo, los medios y el Estado—, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las mujeres.

Partiendo de la premisa de que el abuso sexual es una forma de violencia que se comete en su gran mayoría contra las mujeres, resulta pertinente reconocer que este tipo de delitos deban ser perseguidos de acción pública, es decir, de forma oficiosa por las autoridades con el mero conocimiento de la *notitia criminis*, o con el conocimiento público de la conducta con apariencia de

---

<sup>4</sup> Disponible en línea en <https://belemdepara.org/segundo-informe-hemisferico-sobre-la-implementacion-de-la-convencion-de-belem-do-para-mesecvi-2012/>



delito, sin que constituya un requisito de procedencia para el inicio de la investigación la presentación de una denuncia o una querrela por parte de la víctima.

Esto no implica que este delito pueda denunciarse de forma anónima, pues por la naturaleza del mismo, resultará indispensable en la integración de la investigación que la víctima rinda su entrevista ante las autoridades ministeriales, sin embargo, el reconocimiento de la oficiosidad en la propuesta de reforma si representa un avance significativo para el acceso a la justicia de las víctimas.

Se busca que el Estado asuma su responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres como una acción pública de interés social, reconociendo implícitamente que se trata también de una violación a los derechos humanos.

Finalmente se impone como parte de la pena, la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres así como a prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición para promover un cambio cultural por parte de las personas agresoras.

Esta propuesta se inserta también en la lógica de alejarnos del punitivismo penal, pues fija como parte de la pena privativa de libertad, una serie de medidas tendientes a cambiar los patrones culturales que justifican o motivan este tipo de delitos.

Actualmente en la Ley General de Víctimas se establece que que la reparación integral del daño comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.<sup>5</sup>

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.<sup>6</sup>

*La Organización de las Naciones Unidas, en los Principios y directrices básicos sobre el derecho de*

---

<sup>5</sup> Ley General de Víctimas Artículo 1.

<sup>6</sup> Ley General de Víctimas Artículo 26.



*las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones,<sup>7</sup> previó lo siguiente:*

“23. Las garantías de no repetición han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

- a) El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
- b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
- c) El fortalecimiento de la independencia del poder judicial;
- d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
- e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;**
- f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos, sociales y de las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
- g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales;**
- h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan.”

En estos principios se reconoce como parte de las garantías de no repetición los procesos de reeducación o formación en materia de derechos humanos, así como el establecimiento de otros mecanismos dirigidos a prevenir los conflictos sociales.

Recordando que el objetivo de las garantías de no repetición consiste en que el hecho punible o la

---

<sup>7</sup> Disponible para consulta en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir, es responsabilidad de la autoridad el fijar medidas y acciones tendientes a evitar la repetición de los actos que provocaron la afectación a la víctima.

En ese sentido, se enmarca la presente propuesta en el apartado referente a las otras medidas no privativas de libertad que deberán imponerse a la persona agresora, precisamente como garantías de no repetición de una violación a los derechos humanos como lo es la violencia sexual en contra de las mujeres.

Para sancionar las conductas más graves o más lesivas, se consideran 12 agravantes al tipo penal básico que aumentan hasta en un tercio la pena, cuando el delito se cometa:

I.- Con violencia física, psicológica o moral;

II.- Por dos o más personas;

III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible.

IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa.

V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica.

VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión

VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión

VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión.

IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio.



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

- Esta es una propuesta de tipo penal modelo que se presentará en el Congreso de la Unión con la finalidad de que sea adoptada y replicada en los Congresos estatales terminando con ello, con la multiplicidad de tipos penales, sanciones y agravantes que se consideran en todo el país

Por lo anteriormente expuesto, se proponen las siguientes modificaciones al artículo 260 y 266 Bis del Código Penal Federal:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>DICE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p style="text-align: center;">Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien <del>ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales</del> sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá <del>pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa</del>. Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo.</p> <p>Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.</p> <p>Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad.</p> <p>El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a</p>



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA

tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos. También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento. Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

**Este delito se perseguirá de oficio.**

**Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:**

**I.- Con violencia física, psicológica o moral;**

**II.- Por dos o más personas;**

**III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible.**

**IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa.**

**V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica.**

**VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan.**

**VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles.**

**VIII.- Cuando se realice por ministro de culto**



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

	<p>aprovechando su cargo, función o comisión.</p> <p><b>IX.-</b> Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;</p> <p><b>X.-</b> Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio.</p> <p><b>XI.-</b> Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.</p> <p><b>XII.-</b> Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.</p> <p>Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.</p>
<p><b>Artículo 266 Bis.</b> Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I... - V. ...</p>	<p><b>Artículo 266 Bis.</b> Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I... - V. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 260 y el 266 Bis, primer párrafo, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII al artículo 260, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 260.** Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se



entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

I.- Con violencia física, psicológica o moral;

II.- Por dos o más personas;

III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible.

IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa.

V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica.

VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan.



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA**

**VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles.**

**VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión.**

**IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;**

**X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio.**

**XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.**

**XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.**

**Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.**

**Artículo 266 Bis. Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:**

**I. a V. ...**

**TRANSITORIOS**



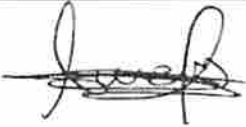
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

--	--	--



SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXVI LEGISLATURA

 <b>SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ</b>	 <b>SEN. MARTHA LUCÍA MICHER CAMARENA</b>	 <b>DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ</b>
--	---	--

Para efectos de la adecuada implementación del presente Decreto, las autoridades competentes deberán coordinarse para garantizar el acceso efectivo a los servicios establecidos, priorizando siempre los derechos y la dignidad de las víctimas. Asimismo, se promoverán campañas de sensibilización y capacitación para servidores públicos que intervengan en la atención de estos casos.

imputada de acceder a salidas alternas al juicio oral. Esto busca que no se sature el sistema de procuración e impartición de justicia con el procesamiento de delitos simples que pueden ser resueltos sin llegar a un juicio necesariamente.

La reforma propone que este delito se perseguirá, esto es muy importante, que este delito se persigue de oficio sin que sea necesaria la denuncia de la víctima en un primer momento para iniciar la investigación, aunque su entrevista sí será necesaria en un momento posterior. Se impone como parte de la pena la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, así como a prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición para promover realmente un cambio cultural por parte de las personas agresoras.

Quiero señalar que estas son las cuestiones que consideramos desde luego muy importantes en torno a las violencias que se ejercen como la violencia física, psicológica o moral por dos personas o más. En fin, tiene una serie de consideraciones que sabemos que son fundamentales para esta visión para que vaya en fortalecimiento de las mismas penas en contra de los agresores y, además, que sea una cuestión que como aquí se señala se busque y se derive de este tipo de asuntos y que sea desde luego de oficio.

Por eso, esta es una propuesta de tipo penal modelo que se está presentando en este Congreso de la Unión con la finalidad de que sea adoptada y replicada en los congresos estatales terminando con ello con la multiplicidad de tipos penales, sanciones y agravantes que se consideran en todo el país.

Muchas gracias.

**Iniciativa**

**DOCUMENTO**

[VER DOCUMENTO](#)

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Muchas gracias, Senadora Castillo Juárez. La iniciativa se turna a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI

Segundo Año

Sesion 42

Martes, 09 de Diciembre de 2025

**Sesion Matutina**

Informo al Pleno que recibimos un dictamen de las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 bis del Código Penal Federal, en Materia de Abuso Sexual.

Consulte la Secretaría de la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda de este día para su trámite.

**La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can:** Consulto a la Asamblea en votación económica, se les autoriza que se integre al Orden del Día de hoy el dictamen descrito. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, a favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza su incorporación, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez:** En consecuencia, procederemos a su trámite. El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y está disponible en el monitor de sus escaños.

## **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**(Dictamen de primera lectura)**

### **DOCUMENTOS**

[VER DOCUMENTO](#)

[VER DOCUMENTO](#)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195, numeral 2 del Reglamento del Senado, es de primera lectura.

El dictamen considera una iniciativa de las Senadoras Laura Itzel Castillo Juárez y Martha Lucía Micher Camarena, del 25 de noviembre pasado. Se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

No obstante, el numeral 1, del artículo 193 del Reglamento del Senado, señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de las 24 horas a efecto de que pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda la Secretaría.

**La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can:** Consulto, en votación económica, si autoriza que se dispense el requisito de 24 horas de publicación del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez:** Procedemos, en consecuencia. Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la segunda lectura del dictamen anterior. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Si se autoriza la omisión de la segunda lectura, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez:** En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Lucía Micher Camarena, Presidenta de la Comisión Para la Igualdad de Género, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Justicia; de la Comisión Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

**La Senadora Martha Lucía Micher Camarena:** Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a todas y a todos.

El día de hoy venimos a presentar un dictamen que responde a una realidad social, las mujeres vivimos diferentes tipos de violencias todos los días y una de las violencias más recurrentes en el ámbito público como en el privado es el abuso sexual.

Este dictamen es sobre la iniciativa que presentó la presidenta de la Mesa Directiva en conjunto con su servidora y con la presidenta de la Comisión para la Igualdad en la Cámara de Diputados, pero a la cual se adhirieron el grupo parlamentario de Morena, el grupo parlamentario del PT y el grupo parlamentario del Verde Ecologista.

Y esto fortalece todavía más esta iniciativa porque todas y todos, al haberla presentado, también estamos defendiéndola ya que actualiza el tipo penal de abuso sexual en el Código Penal Federal, lo armoniza con los estándares constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, en particular aquellos relativos a la autodeterminación sexual, a la dignidad humana, a la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

Se trata... me puede pasar, por favor, mi folder que tengo ahí, junto a ti, Nora, por favor. Ese folder, gracias.

Se trata de una reforma construida con una visión integral y con el acompañamiento técnico de la Secretaría de las Mujeres del gobierno federal y asimismo se llevó a cabo esta reunión el 13 de

noviembre con las presidentas de las Comisiones de Igualdad de Género, de los congresos estatales y los representantes del Poder Ejecutivo de los estados donde uno de los temas centrales era tratar de llevar precisamente que esta iniciativa se incorporara a la agenda feminista de todos los estados para avanzar en la revisión, en las reformas de este tipo penal, sobre todo pensando en las víctimas.

Partimos de una realidad alarmante, la violencia sexual afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes y continúa enfrentando altos niveles de impunidad, derivados, entre otras razones, de tipos penales muy imprecisos, de criterios probatorios sustentados en estereotipos de género que históricamente han revictimizado a quienes denuncian.

En ese contexto, se advirtió que la regulación vigente, el tipo penal vigente resulta insuficiente frente a la complejidad y gravedad de la violencia sexual en el país.

Hay vacíos normativos que obstaculizan el acceso a la justicia, particularmente para las mujeres y otros grupos.

La reforma propuesta coloca al consentimiento en el centro del tipo penal.

Ya estuvo bueno de que nos dijeran que no era abuso sexual porque guardaste silencio, porque no te defendiste, porque no gritaste. No es correcto y por eso estamos presentando esta reforma.

Conforme a los estándares establecidos por la CEDAW, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Penal, expresan que el consentimiento debe ser libre y voluntario, y que por no haberte defendido o por haber guardado silencio lo consentiste. Falso, absolutamente falso.

También se establece con claridad que el consentimiento no puede presumirse si hubo pasividad o resistencia física o cuando también exista violencia, intimidación, abuso de poder o situaciones de vulnerabilidad, desmontando así una de las principales barreras para la investigación y sanción efectiva de este delito.

Los derechos humanos de las víctimas del delito deben de respetarse, no son negociables. Y no debemos olvidar que el consentimiento, para tener validez jurídica, debe representar la expresión de una voluntad libre, consciente y autónoma.

Cuando la voluntad de una persona ha sido anulada o viciada por factores externos, como la intimidación, la violencia, la amenaza, la coacción, no existe un verdadero consentimiento, sino una apariencia de éste.

Y así lo ha sostenido el Corte Interamericana de Derechos Humanos y dice que el consentimiento sólo puede considerarse válido cuando se produce sin presiones, amenazas o condicionamientos, porque éstos suprimen la capacidad real de autodeterminación de la persona.

Por eso estamos ampliando la definición de acto sexual, reconociendo otras conductas que no implican contacto físico, y se precisa que el delito puede cometerse en el ámbito público como en el privado, lo que permite una protección penal más acorde.

En cuanto a la penalidad propuesta en esta iniciativa para el delito de abuso sexual, se establece como base de la conducta típica una pena que va de los tres a los siete años de prisión y una multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Señoras y señores, esta penalidad encuentra varios sustentos para su justificación.

Hicimos un estudio de todo lo que estaba pasando y cómo se castigaba el abuso sexual en el país y encontramos penas muy bajas y penas hasta de 25 años, por eso tuvimos que encontrar una media y también incorporar agravantes del delito, esto evidentemente aumenta la penalidad gradualmente y así podremos combatir la impunidad.

No se pretende sólo sancionar más a la persona agresora, sino establecer una penalidad graduada que se podrá ir aumentando, como lo he mencionado, con las conductas agravantes.

Para proponer dicha graduación en la sanción hemos hecho un estudio y así fue como fuimos avanzando y llegando a la determinación de la pena que se incorpore en nuestro Código Penal.

La segunda consideración fue, que se permitiera a la persona agresora, acceder a alguna solución alterna de las consideradas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tanto los acuerdos reparatorios, como la suspensión condicional del proceso, asegurando con ello la reparación del daño a la víctima, como la sanción penal de la conducta.

No es de nuestro interés saturar el Sistema de Procuración e Impartición de Justicia, con casos de abuso sexual que pudieran haberse resuelto con una solución alterna, esta fuese imposible porque la media aritmética excediera a los cinco años en la comisión de la conducta.

Sin embargo, se reconoce la necesidad de que cuando ocurra alguna de las agravantes adscritas y descritas, se podrá aumentar hasta en un tercio la penalidad básica, pudiendo ser estas agravantes acumulativas, tal y como lo ha considerado, en distintas jurisprudencias, la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por eso, se establece la persecución oficiosa del delito, se refuerza la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia reforzada frente a una grave violación de derechos humanos.

Compañeras y compañeros, subirnos al transporte público, que la pareja lleve a sus amigos y nos obligue a desnudarnos frente a sus amigos, que toquen nuestro cuerpo sin nuestro consentimiento en el transporte público, en la vía pública y que se obligue a una serie de conductas en contra de nuestra voluntad, es abuso sexual.

Por eso hago un llamado para aprobar este dictamen en sus términos, convencidas de que con esta reforma avanzamos en el derecho a una vida libre de violencias, prevenimos que los hombres no cometan estos delitos, porque deberán asistir a cursos reeducativos integrales para aprender que el cuerpo de una mujer no se toca, que el cuerpo de una niña no se toca y que, tenemos derecho a vivir una vida libre de violencias.

Por su atención, muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA  
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Muchas gracias, Senadora Micher Camarena.

Quiero decirles que el tiempo que obtuvo la Senadora Malú Micher es porque presenta el dictamen a nombre de las tres comisiones.

Por lo tanto, el Senador Javier Corral y el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara le cedieron su tiempo.

Así que, en virtud de lo anterior, les informo que para la discusión de este dictamen únicamente tenemos registrados oradores a favor.

En consecuencia, tal y como lo establece el artículo 90 del Reglamento del Senado de la República, se le otorgará el uso de la palabra a una persona oradora de cada grupo parlamentario.

Una vez concluida esta ronda, se consultará a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Por lo que iniciamos la discusión del dictamen en lo general.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Justicia y Estudios Legislativos, Primera, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen precedente, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa en cuestión y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan la iniciativa en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto en los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el capítulo "ANTECEDENTES", se da constancia del inicio del proceso legislativo, de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas, así como de la fecha de recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el capítulo relativo al "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se sintetiza el propósito y alcance de la propuesta de la iniciativa materia del estudio.
- III. En el capítulo "CONSIDERACIONES", las Comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de las propuestas, los motivos que sustentan su decisión, las razones y fundamentos para emitir el sentido del dictamen.
- IV. Finalmente, en el capítulo "TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO", las Comisiones dictaminadoras presentan la reforma y de efectos del Decreto planteado para su entrada en vigor.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha del 25 de noviembre de 2025, las Senadoras Laura Itzel Castillo Juárez y Martha Lucía Micher Camarena, y de la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, del Grupo Parlamentario Morena, presentaron la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, [https://www.senado.gob.mx/66/gaceta\\_del\\_senado/documento/155236](https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/155236)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

2. En esa misma fecha, por oficio No. DGPL-1P2A.-3836, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turno la Iniciativa para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.
3. Con fecha del 28 de noviembre de 2025, la Comisión Para la Igualdad de Género recibió el turno respectivo.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las Senadoras y la Diputada promoventes señalan que, la iniciativa tiene por objeto reformar la totalidad del artículo 260 para establecer una descripción más amplia y clara del delito de abuso sexual retomando los estándares internacionales que se han establecido en esta materia, retomando la ausencia del consentimiento como un elemento típico del tipo penal, adicionando que el consentimiento de la víctima no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima, de acuerdo a lo que se ha reconocido en los estándares internacionales sobre violencia sexual. En su iniciativa señalan lo siguiente:

### ***1. La violencia contra las mujeres como fenómeno estructural***

*El Comité de Expertas del MESECVI (CEVI), en su Segundo Informe Hemisférico, señaló que la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un fenómeno oculto para ser reconocido como una violación de derechos humanos que impide el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad con los hombres. Esta violencia es sistémica y estructural, transversal a todos los estratos sociales y espacios de desarrollo humano —la familia, la escuela, el trabajo, los medios y el Estado—, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las mujeres (CEVI, 2017).<sup>2</sup>*

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en casos como Campo Algodonero vs. México (2009)<sup>3</sup> y Atenco vs. México (2018)<sup>4</sup>, ha sostenido que los estereotipos de género son tanto causa como consecuencia de la violencia contra las mujeres, y que el deber estatal de debida diligencia exige dismantelar las estructuras que los sostienen. De acuerdo con estos precedentes, los Estados deben erradicar los patrones socioculturales que legitiman la discriminación y reproducen la violencia institucional.*

---

<sup>2</sup> CIDH-MESECVI, Segundo Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención Belén do Pará, abril 2012, OEA documentos oficiales ; OEA/Ser.L, disponible en línea en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

<sup>3</sup> Caso González y otras ("Campo algodónero") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 205, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 16 Noviembre 2009, <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2009/es/127000>

<sup>4</sup> Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Resumen Oficial Emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 28 Noviembre 2018, <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2018/es/128886>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

## **II. Violencia institucional y acceso a la justicia**

*La violencia de género también se manifiesta en su dimensión institucional, cuando las autoridades reproducen estereotipos que obstaculizan el acceso de las mujeres a la justicia. La SCJN, en la Tesis Aislada 1a. CCXLVI/2013 (10a.), ha establecido que la aplicación de estereotipos por parte de jueces y ministerios públicos viola el principio de igualdad y la debida diligencia en la investigación de la violencia contra las mujeres.*

*La Corte IDH, en el caso Campo Algodonero<sup>5</sup>, advirtió que los prejuicios personales y los estereotipos de género afectan la objetividad de los funcionarios públicos al valorar la credibilidad de las víctimas y los testigos, generando impunidad estructural. Esta falta de confianza en las instituciones explica la baja tasa de denuncia: según ONU Mujeres (2023), solo una de cada diez mujeres víctimas de violencia sexual en América Latina presenta una denuncia formal.*

## **III. Impunidad y consecuencias psicosociales**

*La persistencia de estereotipos que normalizan la violencia produce efectos devastadores: depresión, aislamiento, pérdida de autoestima e incluso feminicidio o suicidio. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), una de cada tres mujeres en el mundo sufrirá violencia física o sexual a lo largo de su vida, y los factores más determinantes son las normas sociales dañinas que refuerzan la dominación masculina y los roles de género rígidos.*

*En consecuencia, mientras los estereotipos de género sigan legitimando la subordinación, la violencia estructural y la impunidad permanecerán como mecanismos de control social sobre las mujeres.*

*En el caso de González y otras ("Campo algodón") vs. México<sup>6</sup>, sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrafo 400, la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece un argumento que puede retomarse de manera universal a los delitos de violencia sexual contra las mujeres:*

*"La impunidad de los delitos cometidos envía el mensaje de que la violencia contra la mujer es tolerada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia".<sup>7</sup>*

---

<sup>5</sup> Caso González y otras ("Campo algodón") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 205, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 16 Noviembre 2009, <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2009/es/127000>

<sup>6</sup> Caso González y otras ("Campo algodón") vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 205, par. 400, Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 16 Noviembre 2009, <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2009/es/127000>

<sup>7</sup> OXFAM Internacional. El futuro es igual. Diez creencias dañinas que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.oxfam.org/en/ten-harmful-beliefs-perpetuate-violence-against-women-and-girls>



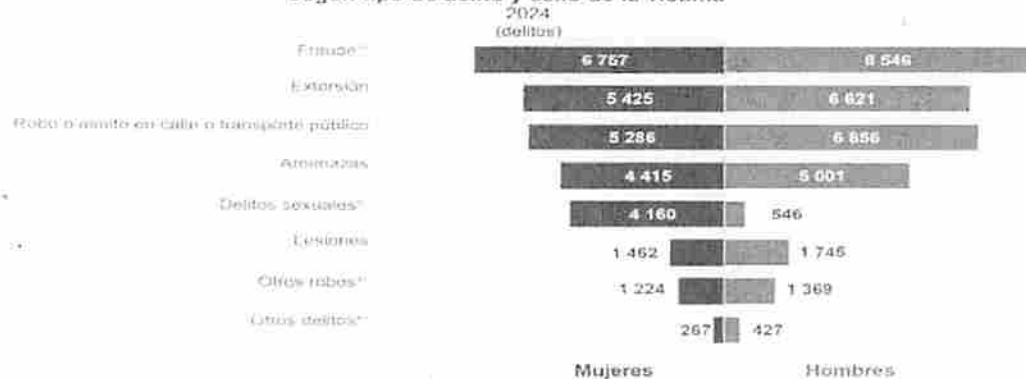
**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

*En el caso concreto de México, el abuso sexual constituye una forma de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a mujeres, niñas, niños y adolescentes. A pesar de los avances normativos y la adopción de diversos protocolos institucionales, la incidencia de delitos sexuales continúa siendo elevada, con importantes niveles de subregistro y baja denuncia.*

*De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 18 de septiembre de 2025<sup>8</sup>, en cuanto a delitos sexuales, se estimó una tasa de 4 160 delitos por cada 100 mil mujeres, cifra estadísticamente equivalente a los 4 290 delitos estimados en 2023. En 2024, la tasa de incidencia de los delitos sexuales por cada 100 mil mujeres se compone por 279 para violación sexual y 3 881 para otros delitos sexuales. Se contabilizaron ocho delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres. (Ver gráficas 1 y 2)*

**GRÁFICA 1**

**Delitos por cada 100 mil habitantes, según tipo de delito y sexo de la víctima**



**Nota:** Al presentar la tasa de delincuencia según sexo de la víctima, se excluyen los delitos de: fraude (robo total o parcial de edificios y robo a la caja fuerte). En estos casos, todos y todos los integrantes del hogar son victimizados, sin hacer distinción de sexo o edad.  
 \* Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.  
 \*\* Incluye delitos sexuales (como: hostigamiento y acoso sexual, embarazo, explotación sexual, intento de violación y violación sexual) y se refiere a robos (dentro de casa) o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículos y robo en casa habitación.  
 \*\*\* Incluye delitos como: secuestro, asesinato, rapto y otros delitos.  
**Fuente:** INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.

<sup>8</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 18 de septiembre de 2025, INEGI, 2025, pag. 4, disponible en línea en [https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE\\_25\\_RR.docx](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.docx)

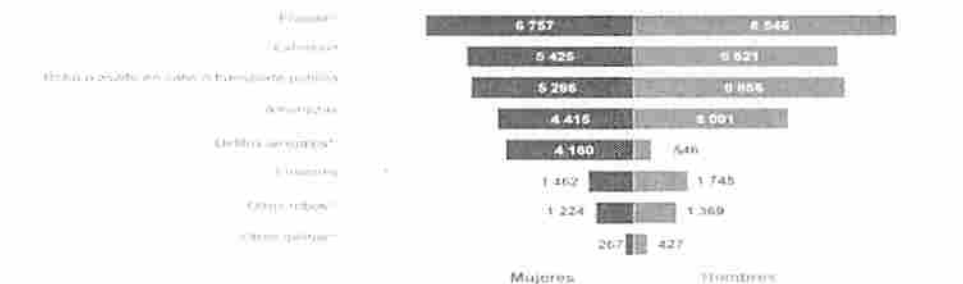
**GRÁFICA 2**  
Delitos sexuales por cada 100 mil mujeres, según tipo  
2024  
(delitos)



<sup>16</sup> Incluye delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.

Las mujeres fueron las más vulneradas en cuanto a delitos sexuales, con una tasa de incidencia de 4 160 delitos por cada 100 mil. Lo anterior fue estadísticamente similar a los 4 290 delitos estimados en 2023. Entre hombres, la tasa para este tipo de delitos fue de 546 por cada 100 mil. Se contabilizaron ocho delitos sexuales contra mujeres por cada delito sexual contra hombres (ver gráfica 3).<sup>9</sup>

**GRÁFICA 3**  
Tasa de delitos por cada 100 mil habitantes,  
según tipo de delito y sexo de la víctima  
2024



<sup>17</sup> Incluye delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual.  
<sup>18</sup> Se refiere a robos, sustracción de autos o traslado de vehículos sin el consentimiento del propietario, robo de bienes personales y robo de equipaje y maletín.  
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2025.

Las cifras, aunque poco detalladas, muestran una epidemia de violencia sexual en el país. La alta tasa de incidencia, especialmente contra mujeres, demanda una respuesta penal firme y contundente para contener y reducir estos números.

<sup>9</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), de 18 de septiembre de 2025, INEGI, 2025, pag. 6, disponible en línea en [https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE\\_25\\_RR.docx](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/ENVIPE/ENVIPE_25_RR.docx)



**Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 bis del Código Penal Federal.**

*Al día de hoy, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia incluye el abuso sexual como una modalidad de la violencia, dentro de la definición de violencia sexual se establece:*

*"Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto."<sup>10</sup>*

*En el caso del Código Penal Federal, el delito se especifica con mayor detalle:*

*"Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula."<sup>11</sup>*

*En este sentido, el delito de abuso sexual tutela un conjunto de bienes jurídicos de naturaleza individual y supraindividual que se interrelacionan en torno a la autonomía sexual de la persona. La doctrina penal contemporánea, la jurisprudencia constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en que este ilícito no solo protege la libertad sexual en sentido estricto, sino también la dignidad humana, la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, especialmente en el caso de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.*

### **1. Libertad y autodeterminación sexual**

*El bien jurídico primario protegido en el delito de abuso sexual es la libertad sexual, entendida como el derecho de toda persona a decidir de manera libre, consciente y voluntaria sobre su vida sexual y sobre quién, cuándo y cómo desea participar en actos de naturaleza sexual.*

*De acuerdo con la doctrina, este derecho constituye una manifestación de la autonomía personal y del libre desarrollo de la personalidad.<sup>12</sup> La conducta típica del abuso sexual vulnera esta libertad al imponer un contacto o acto sexual sin consentimiento, lo que convierte al sujeto pasivo en objeto de una acción no deseada.*

*En el derecho mexicano, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que la libertad sexual forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto expresión del derecho a decidir sobre el propio cuerpo (Tesis aislada 1a. CCLV/2013, 10a.). De igual manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los actos sexuales no consentidos constituyen una violación a la libertad e integridad sexual.<sup>13</sup>*

<sup>10</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada 1 de febrero de 2007, Cámara de Diputados, Artículo 6, numeral 5.

<sup>11</sup> Código Penal Federal, publicado el 14 de agosto de 1931, última reforma de 28 de noviembre de 2025, artículo 260.

<sup>12</sup> Roxin, Claus, Derecho Penal. Parte Especial II, 1997, Edición: 1ª, 2014, Editorial: CIVITAS, España. p. 245,

<sup>13</sup> Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Resumen Oficial Emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

*"El consentimiento libre e informado es el eje sobre el cual se define la licitud o ilicitud de un acto sexual; la ausencia de este transforma la conducta en una violación a la libertad y dignidad humana."<sup>14</sup>*

## **2. Integridad corporal y psíquica**

*Junto con la libertad sexual, el abuso sexual lesiona la integridad corporal y psicológica de la víctima, ya que implica un contacto físico o una exposición forzada que puede generar daños permanentes tanto físicos como emocionales.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las consecuencias del abuso sexual incluyen trastornos de ansiedad, depresión, estrés postraumático, somatizaciones y conductas autodestructivas (Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud, 2021).<sup>15</sup>*

*En el plano jurídico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que la violencia sexual constituye una forma de tortura cuando genera sufrimiento físico o mental con la intención de castigar, humillar o intimidar a la víctima (Atenco vs. México, párr. 197). Por ello, el bien jurídico protegido también se extiende a la salud integral y a la integridad personal, conforme a los artículos 1º y 4º constitucionales y los artículos 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

*"La violencia sexual no es un acto aislado de agresión física; es una forma de violencia que afecta la integridad moral, emocional y psicológica de las personas"<sup>16</sup>*

*En este contexto, es importante recalcar que la pena debe ser proporcional a la gravedad del daño causado. Dado el profundo impacto que el abuso sexual tiene en la vida, la integridad y el desarrollo de la víctima, las sanciones deben ser severas y no sustituible.*

## **3. Dignidad humana**

*La dignidad humana constituye el fundamento axiológico del derecho penal y del sistema constitucional mexicano. El abuso sexual atenta contra este principio al cosificar al ser humano,*

---

Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 28 Noviembre 2018, par.179 <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2018/es/128886>

<sup>14</sup> MESECVI OEA/Ser.L/II/7.10 CONVENCION BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI/CEVI/doc.267/21 Decimoclava Reunión del Comité de Expertas 7 de diciembre de 2021 7 y 8 de diciembre de 2021 Original: español.

<sup>15</sup> OMS, Plan de acción mundial de la OMS para fortalecer la función del sistema de salud en el marco de una respuesta nacional multisectorial para abordar la violencia interpersonal, en particular contra las mujeres y las niñas, y contra los niños en general. Informe del Director General Organización Mundial de la Salud, 26 abril 2021, Asamblea Mundial de la Salud.

<sup>16</sup> Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Sentencia de 30 de agosto de 2010 (Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C No. 215, Corte Interamericana de Derechos Humanos, par. 119 (Corte IDH), 30 Agosto 2010, <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2010/es/127001>



**Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 bis del Código Penal Federal.**

*reduciéndolo a un objeto de satisfacción del agresor y negando su condición de persona libre y autónoma.*

*Jescheck afirma que “toda lesión a la libertad sexual implica una lesión a la dignidad, porque priva a la persona de su condición de sujeto moral de decisión”.<sup>17</sup>*

*El artículo 1º de la Constitución mexicana y el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen que la dignidad es inherente a todas las personas y constituye la base de los derechos humanos. La SCJN ha determinado que la dignidad humana se vulnera cuando se somete a una persona a actos degradantes o a situaciones que niegan su autonomía (Amparo en Revisión 554/2013).*

*“El abuso sexual no es solo una violación de la libertad, sino una agresión directa a la dignidad humana, porque instrumentaliza a la víctima.” (Zaffaroni, Derecho Penal y Derechos Humanos, 2006, p. 212).*

#### **4. Libre desarrollo de la personalidad**

*El abuso sexual también vulnera el libre desarrollo de la personalidad, concepto que se refiere al derecho de toda persona a construir su identidad y proyecto vital sin coacción. Este principio, recogido en el artículo 1º constitucional y en la jurisprudencia de la SCJN (Tesis 1a./J. 43/2015, 10a.), protege la autodeterminación sexual como una dimensión esencial de la libertad individual.*

*Desde la perspectiva de los derechos humanos, el libre desarrollo de la personalidad se traduce en la capacidad de decidir sobre la propia sexualidad, identidad y vínculos afectivos, sin injerencias externas. La agresión sexual impone una experiencia contraria a esa autodeterminación, generando una fractura en la autonomía corporal y emocional de la víctima.*

#### **5. Indemnidad Sexual**

*En el caso de personas menores de edad o con incapacidad para identificar el hecho delictivo o resistirse a él, el bien jurídico protegido en los delitos sexuales cometidos en su contra, hace referencia al derecho de toda persona —especialmente los niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad— a no ser involucrada en actos de carácter sexual bajo ninguna circunstancia, aun cuando exista apariencia de consentimiento. La doctrina penal distingue entre libertad sexual (capacidad de decidir) e indemnidad sexual (protección frente a toda intromisión), reconociendo que los menores carecen de la madurez necesaria para consentir actos sexuales<sup>18</sup>*

<sup>17</sup> Hans-Heinrich Jescheck, Editores: Editorial Comares, Año de publicación: 1993, Edición: 4ª, País: España, Idioma: español, pag. 125.

<sup>18</sup> Muñoz Conde, Derecho Penal. Parte Especial, 2020, p. 355, Editorial Fraga, España.



**Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 bis del Código Penal Federal.**

*La Corte IDH, en el caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua<sup>19</sup>, reiteró que los Estados tienen un deber reforzado de protección frente al abuso sexual infantil, al tratarse de una violación que compromete la integridad física, psíquica y moral de las víctimas y obstaculiza su desarrollo pleno.*

*Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 19 y 34) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes imponen al Estado la obligación de salvaguardar la indemnidad sexual y prevenir cualquier forma de explotación o abuso.*

*En este sentido, las Senadoras y la Diputada promoventes proponen el siguiente:*

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se reforma el artículo 260 y el 266 Bis, primer párrafo, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo y noveno, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII al artículo 260, todos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

**ARTÍCULO 260.** *Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.*

*También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.*

*A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.*

**Este delito se perseguirá de oficio.**

---

<sup>19</sup> Nicaragua: Caso V.R.P., V.P.C.\* y Otros vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), 8 Marzo 2018, <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2018/es/127758>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

***Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:***

***I.- Con violencia física, psicológica o moral;***

***II.- Por dos o más personas;***

***III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible.***

***IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa.***

***V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica.***

***VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan.***

***VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles.***

***VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión.***

***IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;***

***X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio.***

***XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.***

***XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.***

***Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas***



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

***establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.***

***Artículo 266 Bis. Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:***

*I. a V. ...*

**TRANSITORIOS**

***PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.***

***SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.***

Las Comisiones, habiendo dado cuenta del contenido de la referida Iniciativa que es objeto de estudio, emiten en este acto el dictamen correspondiente de conformidad con las siguientes:

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República de la LXVI Legislatura, resultan competentes para dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal.

**SEGUNDA.** Las y los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis de los argumentos vertidos por las Senadoras y la Diputada promoventes de la iniciativa antes referida, coinciden con los objetivos de esta, toda vez que la propuesta fortalece el marco jurídico penal en materia de abuso sexual, al actualizar el tipo penal de abuso sexual conforme a los estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos relacionados con la libertad y autodeterminación sexual, la dignidad humana, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad, contribuyendo a una protección más efectiva de las víctimas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, se estima que la iniciativa atiende de manera adecuada las obligaciones del Estado mexicano de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia sexual, al incorporar una definición más clara y amplia del delito de abuso sexual, precisar el alcance del consentimiento conforme a los criterios internacionales, establecer agravantes que reflejan un mayor reproche penal en contextos de abuso de poder o vulnerabilidad, y garantizar un enfoque centrado en los derechos de las víctimas, por lo que resulta jurídicamente procedente aprobarla en sus términos.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**TERCERA.** De acuerdo con el Informe de violencia contra las mujeres: Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911, con corte al 31 de octubre de 2025, del Centro Nacional de Información,<sup>20</sup> de enero a octubre de 2025, del total de delitos el 4% afectaba el bien jurídico de la libertad y seguridad sexual, es decir 69,123 casos.

El mismo informe reporta que, en esa misma temporalidad se han reportado 6,760 llamadas de emergencia relacionadas a incidentes de abuso sexual a nivel nacional, siendo el mes de octubre el mes con más reportes con 741.

Asimismo, se muestra que solo seis entidades federativas concentran el 52.6% de los incidentes (3,558 casos), que son Baja California con 787, Chihuahua con 679, Ciudad de México con 624, Sonora con 573, Jalisco con 456, y el Estado de México con 439.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)<sup>21</sup>, el 49.7% de las mujeres de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia sexual a lo largo de su vida, y el 23.3% en el último año. Este tipo de violencia se da principalmente en las áreas urbanas, con un 54.8% de prevalencia y un 32.6% en las áreas rurales.

Además, se señala que el 17.9% de los casos se dio en el ámbito escolar, el 14.4% en el laboral, el 42.2% en el comunitario, y el 1.7% en el familiar. Por su parte, se muestra que, de las mujeres de 15 años o más, reportó que el 6.9% fue víctima de esta violencia a lo largo de su relación de pareja.

En relación con las mujeres pertenecientes a los grupos vulnerables se reportó que el 12.6% de las mujeres de 15 años y más experimentaron violencia sexual en su infancia. Así como que el 0.5% de las mujeres de 60 años y más declararon haber sido víctimas de este tipo de violencia en el último año.

#### **CUARTA. Marco Jurídico Internacional**

La Organización de los Estados Americanos refiere que, el consentimiento en casos de violencia sexual constituye una figura jurídica que permite discernir entre la conformación de un delito contra la libertad sexual de una persona y la realización de un acto consensuado.<sup>22</sup>

Es importante destacar que la figura del consentimiento se ha utilizado de manera negativa para las víctimas, como un excluyente de una actividad penal, por ello el Comité de Expertas del Mecanismo

---

<sup>20</sup> Gobierno de México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad Pública, Informe 25 de noviembre de 2025, disponible en línea en <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/informe-de-violencia-contra-las-mujeres?state=published>

<sup>21</sup> Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), disponible en línea en <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/#General>

<sup>22</sup> Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI; no.3. IV. Series: OEA/Ser.L/II.7.10. MESECVI/CEVI/doc.267/21 disponible en línea en <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/RG%20Consentimiento.pdf>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la OEA, ha recomendado que las legislaciones penales nacionales incluyan criterios que se han desarrollado desde la dogmática penal y la jurisprudencia internacional para determinar la ausencia del consentimiento en un acto sexual, como:<sup>23</sup>

- **Uso de la fuerza o amenaza de usarla.** El uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza es la circunstancia más obvia en la que no se ejerce la autonomía sexual.
- **La coacción o el temor a la violencia o a las consecuencias.**  
La coacción sexual es todo tipo de presión que se ejerce sobre alguna persona para obligarla a ejecutar un acto sexual contra su voluntad; incluyen el temor, la intimidación, la detención, la opresión psicológica y el abuso de poder.  
El temor a la violencia o a las consecuencias, hace referencia al impacto que la situación de violencia genera en la vida de la víctima. Al estar bajo un estado inminente de sometimiento, la víctima modifica su comportamiento y accede a ciertos actos o situaciones por miedo a las consecuencias que se derivan de no aceptar. En el caso de una relación de pareja violenta, por ejemplo, la víctima intentará contener a la pareja y acceder a las amenazas o peticiones con la expectativa de que no se genere un episodio violento.
- **Intimidación.** Suele interpretarse como una conducta o circunstancia que representan una amenaza para la vida o la seguridad de la víctima o de un tercero. La intimidación puede incluir la extorsión y puede ser directa o indirecta.
- **Detención y/o privación de la libertad.** Aquí se hace referencia a cualquier acto de violencia sexual que se lleve a cabo en el contexto de una detención realizada por elementos de seguridad o cualquier otra autoridad.
- **Opresión psicológica.** Puede ser empleada cuando, por ejemplo, existe una relación entre la víctima o el victimario y existen lazos afectivos o psicológicos entre ambos (profesores, alumnos, médicos, pacientes, líderes religiosos y creyentes, familiares y niños, entre otros), que generan un abuso en relación con la psique de la víctima.
- **Abuso de poder.** Puede coincidir con la coacción, la detención o la opresión psicológica, pero fundamentalmente hace relación a la influencia que una persona puede ejercer sobre otra al encontrarse en una posición de poder.
- **Incapacidad de entender la violencia sexual.** Existe violación u otros delitos sexuales cuando la víctima no comprende el acto que se está llevando a cabo o no se encuentra posibilitada de consentir libre y voluntariamente

Además, para brindar mayores elementos para legislar el consentimiento en este tipo de delitos, el Comité de Expertas realizó un *amicus curiae* para el caso de Paola del Rosario Guzmán Albarracín, tomando como base lo establecido por la Corte Penal Internacional, por el que se señaló que el consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.

<sup>23</sup> Recomendación general del Comité de Expertas del MESECVI; no.3. IV. Series: OEA/Ser.L/II.7.10. MESECVI/CEVII/doc.267/21 disponible en línea en <https://www.oas.org/en/mesecvi/docs/RG%20Consentimiento.pdf>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Tampoco podrá inferirse el consentimiento de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando esté imposibilitada de dar un consentimiento libre, del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la violencia sexual, o de la existencia de una relación de poder que obligue a la víctima al acto por temor a las consecuencias de este, aprovechando un entorno de coacción.

Las Comisiones dictaminadoras estiman que la iniciativa se ajusta a los estándares internacionales en materia de consentimiento en los delitos de violencia sexual, los cuales reconocen que el consentimiento debe ser libre, voluntario, informado y expresado sin coacción, y que su ausencia constituye el eje central para determinar la ilicitud de un acto sexual. Dichos estándares han establecido de manera clara que el consentimiento no puede presumirse del silencio, la pasividad, la falta de resistencia física ni de la conducta previa o posterior de la víctima, particularmente cuando existen relaciones de poder, contextos de intimidación, violencia, abuso de confianza o situaciones de vulnerabilidad.

Asimismo, organismos y tribunales internacionales han sostenido que la valoración del consentimiento debe realizarse desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, evitando estereotipos que revictimizan o deslegitiman a las personas afectadas.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha establecido que: " la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."<sup>24</sup>

Esta Convención dispone en su artículo 2 que los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas legislativas y de otra índole para eliminar la discriminación contra la mujer, así como a garantizar la protección efectiva de sus derechos mediante tribunales y otras instituciones públicas competentes.

Por su parte, el artículo 5 establece que, los Estados Partes tomarán las medidas para:<sup>25</sup>

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Así mismo las Recomendaciones Generales 19, 33 y 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW, establecen que:

---

<sup>24</sup> ONU, Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, Ginebra 1979, Asamblea General Resolución 34/1980.

<sup>25</sup> ONU, Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, Ginebra 1979, Asamblea General Resolución 34/1980.



**Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 bis del Código Penal Federal.**

La recomendación General número 19<sup>26</sup> del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW señala que:

“La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce por la mujer de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de convenios específicos de derechos humanos, constituye discriminación, tal como se entiende en el artículo 1 de la Convención. El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aun el conocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Por lo que el comité recomienda a los Estados parte que.

- “v) Se otorguen servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso sexual.
- s) Los Estados informen acerca del alcance de la violencia en el hogar y el abuso sexual y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que hayan adoptado.
- t) Los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas entre otras:
  - i) medidas jurídicas eficaces, incluidas sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;
  - ii) medidas preventivas, incluidos programas de información pública y de educación para modificar las actitudes relativas a las funciones y la condición del hombre y de la mujer;
  - iii) medidas de protección, incluidos refugios, servicios de asesoramiento, rehabilitación y apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
- u) Los Estados informen sobre todas las formas de violencia contra la mujer, e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada forma de violencia y de los efectos de esa violencia sobre las mujeres víctimas.
- v) En los informes de los Estados se incluya información acerca de las medidas jurídicas, preventivas y de protección que se hayan adoptado para superar el problema de la violencia contra la mujer y acerca de la eficacia de esas medidas.”

La recomendación General número 33<sup>27</sup> del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW señala que: “El derecho de acceso de las mujeres a la justicia es esencial para la realización de todos los derechos protegidos en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<sup>26</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW. Recomendación General, No. 19, “La violencia contra la mujer”, 11º período de sesiones (1992). New York.

<sup>27</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW. Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, 3 de agosto de 2015. New York.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Es un elemento fundamental del estado de derecho y la buena gobernanza, junto con la independencia, la imparcialidad, la integridad y la credibilidad de la judicatura, la lucha contra la impunidad y la corrupción, y la participación en pie de igualdad de la mujer en la judicatura y otros mecanismos de aplicación de la ley.

El derecho de acceso a la justicia es pluridimensional. Abarca la justiciabilidad, la disponibilidad, el acceso, la buena calidad, el suministro de recursos jurídicos para las víctimas y la rendición de cuentas de los sistemas de justicia. A los fines de la presente recomendación general, todas las referencias a la "mujer" debe entenderse que incluyen a las mujeres y las niñas, a menos que se indique específicamente otra cosa.

En este tenor en relación con el Derecho Penal señala que este es: "particularmente importante para garantizar que la mujer puede ejercer sus derechos humanos, incluido su derecho de acceso a la justicia, sobre la base de la igualdad. Los Estados parte están obligados, en virtud de los artículos 2 y 15 de la Convención, a asegurar que las mujeres cuenten con la protección y los recursos ofrecidos por el derecho penal y que no estén expuestas a discriminación en el contexto de esos mecanismos, ya sea como víctimas o perpetradoras de actos delictivos

El Comité recomienda que los Estados parte:

- a) Ejercen la debida diligencia para prevenir, investigar, castigar y ofrecer reparación por todos los delitos cometidos contra mujeres, ya sea perpetrados por agentes estatales o no estatales;
- b) Garantizan que la prescripción se ajusta a los intereses de las víctimas;
- c) Tomen medidas eficaces para proteger a las mujeres contra la victimización secundaria en su interacción con las fuerzas del orden y las autoridades judiciales y consideren la posibilidad de establecer dependencias especializadas en cuestiones de género dentro de las fuerzas del orden y los sistemas penales y de enjuiciamiento;
- d) Tomen medidas apropiadas para crear un entorno de apoyo que aliente a las mujeres a reclamar sus derechos, denunciar delitos cometidos contra ellas y participar activamente en los procesos de la justicia penal; y tomen medidas para prevenir las represalias contra las mujeres que recurren al sistema de justicia. Deben tratar de establecer un sistema de consultas con grupos de mujeres y organizaciones de la sociedad civil para elaborar leyes, políticas y programas en esta esfera;
- e) Utilicen un criterio confidencial y con una perspectiva de género para evitar la estigmatización durante todas las actuaciones judiciales, incluida la victimización secundaria en casos de violencia, durante el interrogatorio, la reunión de pruebas y otros procedimientos relacionados con la investigación;
- f) Revisen las normas sobre pruebas y su aplicación específicamente en casos de violencia contra la mujer. Se deben adoptar medidas, teniendo debidamente en cuenta los derechos a un juicio justo de las víctimas y los defensores en los procedimientos penales, para asegurar que no se restrinjan excesivamente los requisitos probatorios, y que no sean excesivamente inflexibles o estén influenciados por estereotipos de género



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Así mismo la Recomendación General número 35<sup>28</sup> del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer resalta que:

e) Garantizar que las agresiones sexuales, en particular la violación, estén tipificadas como un delito que afecta al derecho a la seguridad personal y a la integridad física, sexual y psicológica y que la definición de los delitos sexuales, en particular la violación conyugal y por parte de un conocido o la violación en una cita, se base en la falta de libre consentimiento y tenga en cuenta circunstancias coercitivas. Las limitaciones de tiempo, en caso de que existan, deberían dar prioridad a los intereses de las víctimas y supervivientes y tener en cuenta las circunstancias que obstaculizan su capacidad para denunciar la violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes.

29. El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas legislativas:

a) Velar por que todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer en todas las esferas que constituyan una violación de su integridad física, sexual o psicológica se tipifiquen como delito e introducir, sin demora, o reforzar, sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito, así como recursos civiles;

b) Asegurarse de que todos los sistemas jurídicos, incluidos los sistemas jurídicos plurales, protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y velar por que tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva, de conformidad con las orientaciones que ofrece la recomendación general núm. 33;

Por cuanto hace a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)<sup>29</sup>; señala que "Para los efectos de la Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Y que dicha violencia. "lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Por lo que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias, por lo que los Estados Parte de la Convención entre los que se encuentra México, deben de:

---

<sup>28</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW. Recomendación general No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No. 19. 26 de julio de 2017.

<sup>29</sup> Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil. México suscribió dicha convención en 1995 y se ratificó en 1998..



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

Además, en el artículo 7 señala que los Estados Partes deberán de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

Mientras que en las Reglas 70 y 71 de los Principios de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional<sup>30</sup>, el cual constituyen un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma coincide en que la ausencia de consentimiento debe analizarse considerando las circunstancias del caso, los desequilibrios de poder y los patrones estructurales de violencia, criterios que han sido reiterados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dichas reglas señalan:

**Regla 70. Principios de la prueba en casos de violencia sexual.** En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.
- b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre.
- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.
- d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

**Regla 71. Prueba de otro comportamiento sexual.** Teniendo en cuenta la definición y la naturaleza de los crímenes de la competencia de la Corte, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 69, la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

Por lo que corresponde a los derechos de las víctimas encontramos que: los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer

---

<sup>30</sup> El texto de estas Reglas de Procedimiento y Prueba se reproduce de Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer periodo de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002 (ICC-ASP/1/3 y Corr. 1), parte II.A. ICC, ASP/1/3. Corte Penal Internacional, Reglas Disponible en línea en [https://www.icccpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/F1E0AC1C-A3F3-4A3C-B9A7B3E8B115E886/140167/Rules\\_of\\_procedure\\_and\\_Evidence\\_Spanish.pdf](https://www.icccpi.int/sites/default/files/NR/rdonlyres/F1E0AC1C-A3F3-4A3C-B9A7B3E8B115E886/140167/Rules_of_procedure_and_Evidence_Spanish.pdf)



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

recursos y obtener reparaciones<sup>31</sup> de la asamblea General de Naciones Unidas, ha establecido criterios para el tratamiento de las víctimas:

**VI. Tratamiento de las víctimas**

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

Se trata de que las autoridades no solamente cuenten con medios que permitan reconocer a una persona como víctima, sino que estos medios garanticen su seguridad, su bienestar físico, su bienestar psicológico y su intimidad, así como la de sus familias.

El anterior tratamiento se debe enmarcar además en el respeto de los derechos de las víctimas y desde un enfoque que reconozca la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad.

En torno a las víctimas mujeres, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos —en adelante CIDH— ha reconocido que “la violencia y la discriminación contra las mujeres todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se refleja en la respuesta y en el tratamiento de los casos de violencia por parte de los funcionarios de la administración de la justicia y de la policía”.<sup>32</sup>

En el informe sobre Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas<sup>33</sup>, la CIDH visibilizó algunas deficiencias de la respuesta de las autoridades— en estos casos, las cuales pueden servir de pautas a considerar para evitar provocar un daño mayor a las víctimas:

- Retrasos injustificados por parte de las autoridades encargadas de los procedimientos en relación con las diligencias necesarias, “debido a una percepción de estos casos como no prioritarios”.

---

<sup>31</sup> ONU, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, 60/147 Resolución de la Asamblea General, 16 diciembre 2005, Nueva York, Disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

<sup>32</sup> CIDH, Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.LV/II. Doc. 68, 20 enero 2007, Original: Español, parr.11

<sup>33</sup> CIDH, Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.LV/II. Doc. 68, 20 enero 2007, Original: Español, parr. 127.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

- Parcialidades y sesgos de género en las decisiones. La CIDH destaca la influencia de patrones socioculturales discriminatorios que pueden resultar en la descalificación de la víctima o del daño que recibe, durante los procesos en casos de violencia.
- Revictimización de las personas afectadas. Esto sucede cuando las autoridades no protegen la dignidad y la privacidad de las víctimas dentro de los procesos; lo que puede llevar a que sean “revictimizadas por una falta de sensibilidad ante su situación de víctimas, su sexo y la gravedad de los hechos alegados”.

Frente a esto, la CIDH ha definido que:<sup>34</sup>

[L]os establecimientos donde las víctimas reciben apoyo no siempre garantizan su privacidad y éstas tienen que esperar largos períodos de tiempo para recibir atención. Las víctimas son interrogadas por varios funcionarios en público.

Existen barreras que obstaculizan el acceso de las víctimas a las instancias de protección. Una de las razones fundamentales por la que las mujeres no acuden a los órganos correspondientes es la siguiente:

[L]a victimización secundaria que pueden recibir al intentar la reparación de los hechos sufridos; la falta de protecciones y garantías judiciales para proteger su dignidad, seguridad y privacidad durante el proceso, así como la de los testigos; el costo económico de los procesos judiciales; y la ubicación geográfica de las instancias judiciales receptoras de denuncias. De la misma manera, la CIDH destaca con preocupación la falta de información disponible a las víctimas y sus familiares sobre la forma de acceder a instancias judiciales de protección y el procesamiento de los casos.

Los estándares internacionales y las observaciones de organismos como la ONU y la CIDH ofrecen una guía valiosa para mejorar la atención a las víctimas, especialmente a las mujeres, en los procesos de reparación. Estos lineamientos subrayan la importancia de un enfoque sensible y respetuoso que proteja la dignidad, seguridad y bienestar de las víctimas.

El Comité de Expertas del MESECVI (CEVI), en su *Segundo Informe Hemisférico*<sup>35</sup>, señaló que la violencia contra las mujeres ha dejado de ser un fenómeno oculto para ser reconocido como una violación de derechos humanos que impide el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en condiciones de igualdad con los hombres.

<sup>34</sup> CIDH, Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, OEA/Ser.LV/II. Doc. 68, 20 enero 2007, Original: Español, párr. 172.

<sup>35</sup> CIDH-MESECVI, Segundo Informe Hemisférico sobre la implementación de la Convención Belén do Pará, abril 2012, OEA documentos oficiales ; OEA/Ser.L, disponible en línea en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Reconociendo que esta violencia es sistémica y estructural, transversal a todos los estratos sociales y espacios de desarrollo humano —la familia, la escuela, el trabajo, los medios y el Estado—, afectando la autonomía y el desarrollo pleno de las mujeres.

Partiendo de la premisa de que el abuso sexual es una forma de violencia que se comete en su gran mayoría contra las mujeres, resulta pertinente reconocer que este tipo de delitos deban ser perseguidos de acción pública, es decir, de forma oficiosa por las autoridades con el mero conocimiento de la *notitia criminis*, o con el conocimiento público de la conducta con apariencia de delito, sin que constituya un requisito de procedencia para el inicio de la investigación la presentación de una denuncia o una querrela por parte de la víctima.

Esto no implica que este delito pueda denunciarse de forma anónima, pues por la naturaleza del mismo, resultará indispensable en la integración de la investigación que la víctima rinda su entrevista ante las autoridades ministeriales, sin embargo, el reconocimiento de la oficiosidad en la propuesta de reforma si representa un avance significativo para el acceso a la justicia de las víctimas.

Se busca que el Estado asuma su responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres como una acción pública de interés social, reconociendo implícitamente que se trata también de una violación a los derechos humanos.

**QUINTA. Marco Jurídico Nacional.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1, párrafo tercero, que:

*“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

Asimismo, el artículo 4 constitucional reconoce el derecho a vivir una vida libre de violencias, señalando que el Estado deberá de reforzar la protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Por su parte, el artículo 21 constitucional establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, lo que sustenta la persecución oficiosa de los delitos cuando se trata de conductas que afectan gravemente el orden público y los derechos humanos, como la violencia sexual.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>36</sup> reconoce en su artículo 5 la violencia sexual como una de las modalidades de violencia contra las mujeres, y establece la

---

<sup>36</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de prevenir, atender, sancionar y erradicar dichas conductas, bajo un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

La **Ley General de Víctimas**<sup>37</sup> dispone que las autoridades deberán garantizar a las víctimas el ejercicio efectivo de sus derechos bajo los principios de dignidad humana, enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, debida diligencia y centralidad de la víctima, los cuales deberán orientar toda actuación estatal.

Por su parte, el artículo 5 reconoce como derechos de las víctimas, entre otros, el acceso a la justicia pronta y efectiva, a la verdad, a la reparación integral del daño, así como a recibir asistencia, atención y protección adecuadas desde el primer contacto con las autoridades.

De igual forma, el artículo 28 establece que la reparación integral comprende, según corresponda, medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, las cuales deberán atender al daño ocasionado y a las condiciones particulares de la víctima.

Asimismo, obliga a las autoridades el deber de garantizar una atención integral, diferenciada y con perspectiva de género, especialmente tratándose de víctimas de violencia sexual, a fin de evitar la revictimización y asegurar el respeto pleno de sus derechos humanos.

**SEXTA: Cuadro Comparativo**

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>DICE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien <del>ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</del></p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá <del>pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.</del></p>	<p>Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación</p> <p>Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien <b>sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.</b></p> <p><b>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.</b></p>

<sup>37</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

<p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p>	<p>A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- Con violencia física, psicológica o moral;</li><li>II.- Por dos o más personas;</li><li>III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible.</li><li>IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa.</li><li>V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica.</li><li>VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan.</li><li>VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada</li></ul>
---	--



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

	<p>para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles.</p> <p>VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión.</p> <p>IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;</p> <p>X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio.</p> <p>XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.</p> <p>XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.</p> <p>Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.</p>
<p><b>Artículo 266 Bis.</b> Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I... - V. ...</p>	<p><b>Artículo 266 Bis.</b> Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I... - V. ...</p>

**SEPTIMA: Análisis de la Iniciativa**

Desde esta perspectiva, la tipificación y sanción del abuso sexual contribuyen a la consolidación de un orden social que reconoce la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores estructurales del Estado constitucional de derecho.

Esta proyección social del Derecho penal está respaldada por la doctrina sobre bienes jurídicos colectivos, que reconoce que la tutela penal se extiende a intereses esenciales para la comunidad cuando su perturbación afecta la convivencia o paradigmas esenciales de la vida social.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que el delito de abuso sexual no es un acto homogéneo. Por ello, la ley debe distinguir entre la conducta simple y aquella que se comete bajo circunstancias



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

que revelan un mayor dolo, poder, o desprecio por la víctima, es decir, incluir agravantes. Dichos agravantes, permiten incrementar la sanción impuesta, asegurando que la pena refleje el mayor grado de culpabilidad del sujeto activo y la mayor lesividad del daño causado.

Específicamente, las agravantes propuestas en la iniciativa están diseñadas para combatir la violencia estructural y de género. Al castigar con más rigor a quien usa su posición consanguínea, jerárquico etcétera, para abusar. Esto contribuye a dismantelar las dinámicas de poder que facilitan la victimización, especialmente de mujeres, adolescentes y niñas.

Así, al sancionar los actos de abuso sexual e incluir detalladamente una lista de agravantes, el Estado cumple no sólo con una función de restitución del daño individual, sino también con una función preventiva y simbólica que protege el orden público y libre de violencias.

La regulación estricta del abuso sexual en México es una necesidad apremiante y multifactorial, impulsada por razones de Derechos Humanos, Salud Pública, Justicia Social y la realidad delictiva que enfrenta el país.

El delito de abuso sexual no sólo vulnera bienes individuales, sino que impacta también en la seguridad jurídica del conjunto social, se considera que la conducta delictiva atenta contra un bien jurídico de naturaleza supra-individual: la paz social y el orden comunitario.

Dicho bien consiste en la preservación de una convivencia fundada en el respeto recíproco de la integridad corporal, la autodeterminación sexual y la dignidad de cada persona.

La iniciativa, propone reformar la totalidad del artículo 260 que contiene la definición típica del delito de abuso sexual, para establecer una descripción más amplia y más clara retomando los estándares internacionales que se han establecido en esta materia.

Se retoma la ausencia del consentimiento como un elemento típico del tipo penal, pero se adiciona que el consentimiento de la víctima no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima, de acuerdo a lo que se ha reconocido en los estándares internacionales sobre violencia sexual, en particular con lo que ha resuelto la Corte Penal Internacional.

En este sentido, la presente iniciativa se guía por las interpretaciones internacionales que la Corte Penal Internacional ha utilizado para la valoración o la interpretación de lo que se entenderá por consentimiento, para retomar la esencia de dichas interpretaciones y trasladarlas a la definición típica del delito de abuso sexual en el Código Penal Federal.

Señala en la misma definición típica que el delito puede realizarse tanto en el ámbito público como en el privado, esto implica reconocer que puede presentarse en cualquier lugar y en cualquier momento de la vida de una mujer.

El reconocimiento de esta condición no es azarosa, pues constituye una forma expresa de



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

identificación de ese tipo de conductas en cualquier ámbito, siendo sancionadas de la misma forma sin que exista una diferenciación sobre el lugar donde se comete.

Si bien es cierto, la mayoría de esas conductas ocurren en el espacio público, también ocurren en espacios privados donde se actualiza como una conducta de las denominadas de "realización oculta" por lo que resulta en ocasiones más complejo probarla ante una autoridad ministerial o judicial, atendiendo a ello, se pretende reconocer la existencia de este delito también en el ámbito privado sin que ello implique una carga probatoria adicional para la víctima.

Mientras que el reconocer que el delito puede ocurrir en el espacio público, implica reconocer que ésta es una práctica común en el transporte público y que no podrá alegarse que la conducta ocurrió en "propiedad privada" pues todos los transportes de servicio público -incluyendo taxis privados o taxis por aplicación- se encuentran en el ámbito público y por ende la conducta podrá encuadrarse de acuerdo al tipo penal propuesto.

Se amplía la definición de lo que se entenderá por acto sexual que involucra los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas, limitando la remisión de estas expresiones a referencias culturales del conocimiento público, por lo que se elimina la necesidad de hacer una referencia normativa a algún otro ordenamiento.

Sobre la base del tipo penal actual, la iniciativa también reconoce una nueva modalidad en la conducta delictiva, estableciendo que también se considerará como "acto sexual" cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.

Esta adición es novedosa, porque reconoce que se pueden dar conductas de tipo sexual sin que exista un contacto físico entre la persona agresora y la víctima y sin que exista una conducta directa sobre el cuerpo de la víctima, pues el acto en sí mismo de forzarla sin su consentimiento a exhibir su cuerpo o a realizar una conducta sexual constituyen acciones de violencia sexual que serán sancionadas por el nuevo tipo penal.

En cuanto a la penalidad propuesta en esta iniciativa para el delito de abuso sexual, se establece como base de la conducta típica una pena de que va de los tres a los siete años de prisión y una multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Dicha penalidad encuentra varios sustentos para su justificación, primero porque se parte de la idea que no se busca ahondar más en lo que se ha reconocido como "populismo penal" que implica sólo el aumento de las penas de los delitos, cómo si eso en sí mismo constituyera una medida efectiva para inhibir su realización o cómo si el aumento de las penalidades abonara al combate de la impunidad persistente en este tipo de delitos.

No se pretende sólo sancionar más a la persona agresora, sino establecer una penalidad graduada que se podrá ir aumentando de acuerdo con las conductas agravantes que se proponen en la parte conducente del propio artículo 260 del Código Penal Federal.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Para proponer dicha penalidad se hizo un estudio de las penalidades que se consideran en todos los Códigos Penales de los Estados, encontrando algunos que establecen como pena mínima seis meses de prisión mientras que otros establecen como pena máxima quince años.

Aunque la mayoría de los estados establecen penalidades que, en su media aritmética entre la mínima y la máxima, no superan los 5 años de prisión, lo que les permite a los agresores el poder acceder a procedimientos abreviados cuando la conducta se realiza sin ninguna condición agravante.

En ese sentido, se fijó entre la pena mínima y la máxima una media aritmética de cinco años, permitiendo con ello que las personas agresoras en caso de considerarlo, puedan acceder a alguna salida alterna en el procedimiento penal, sin que ello implique impunidad o permisividad por parte del Estado, pues se reconoce como una conducta delictiva que debe ser sancionada pero sin que ello implique la saturación del sistema de procuración o impartición de justicia.

Esta consideración se refuerza con lo propuesto en el último párrafo del artículo 260 de la reforma, pues reconoce que "Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación".

Como autoridades encargadas de la reparación, se impone con esta reforma la implementación de prácticas que marquen una diferencia significativa en la garantía de los derechos de las víctimas.

Estos esfuerzos se deben enfocar entre otras medidas en diseñar procedimientos que eviten la revictimización, considerando las necesidades específicas de cada caso, así como en la adopción de medidas que vayan dirigidas a la reparación integral del daño.

Con ello se permite tanto que la persona agresora pueda acceder a alguna salida alterna, como que la víctima acceda a la justicia y a la reparación del daño, dejando de lado la acción punitiva del estado colocando como prioridad la reparación integral del daño de la víctima.

Este enfoque es también novedoso, porque se aleja del mero punitivismo penal priorizando los derechos de las víctimas.

La iniciativa de reforma propone que este delito sea perseguido de oficio, sin que sea necesaria la denuncia de la víctima en un primer momento para iniciar la investigación, aunque su entrevista si será necesaria en un momento posterior.

Finalmente se impone como parte de la pena, la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres, así como a prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición para promover un cambio cultural por parte de las personas agresoras.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

Esta propuesta se inserta también en la lógica de alejamos del punitivismo penal, pues fija como parte de la pena privativa de libertad, una serie de medidas tendientes a cambiar los patrones culturales que justifican o motivan este tipo de delitos.

Actualmente en la Ley General de Víctimas se establece que la reparación integral del daño comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.<sup>38</sup>

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.<sup>39</sup>

En ese sentido, se enmarca la presente propuesta en el apartado referente a las otras medidas no privativas de libertad que deberán imponerse a la persona agresora, precisamente como garantías de no repetición de una violación a los derechos humanos como lo es la violencia sexual en contra de las mujeres.

Para sancionar las conductas más graves o más lesivas, se consideran 12 agravantes al tipo penal básico que aumentan hasta en un tercio la pena, cuando el delito se cometa:

I.- Con violencia física, psicológica o moral;

II.- Por dos o más personas;

III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible.

IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa.

V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica.

VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión

---

<sup>38</sup> Ley General de Víctimas, publicada 9 de enero 2013, Cámara de Diputados. Artículo 1.

<sup>39</sup> Ley General de Víctimas, publicada 9 de enero 2013, Cámara de Diputados. Artículo 26.



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

- VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión
- VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión.
- IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;
- X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio.
- XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.
- XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Por lo que estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la iniciativa en análisis ya que esta reforma fortalece el cumplimiento del deber estatal de debida diligencia reforzada, al permitir que las autoridades inicien la investigación a partir del conocimiento de hechos con apariencia de delito, bajo criterios de objetividad, imparcialidad y eliminación de estereotipos de género en la valoración de los hechos y de la conducta de la víctima.

Y desde una perspectiva de género aplicada al diseño del tipo penal lo que contribuye a una respuesta penal más eficaz, sensible y centrada en los derechos de las víctimas, reforzando el acceso efectivo a la justicia y la obligación del Estado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia sexual, incluido el abuso sexual.

#### **IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 186, 187, 188, 190, 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, acordamos **APROBAR EN SUS TÉRMINOS** la propuesta en las Iniciativa de mérito, por lo que sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 260 y el 266 Bis, en su primer párrafo, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO 260.** Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

**Este delito se perseguirá de oficio.**

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- Con violencia física, psicológica o moral;**
- II.- Por dos o más personas;**
- III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible.**
- IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa.**
- V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica.**
- VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será**



**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;  
DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, DE LA INICIATIVA  
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS  
260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan.**

**VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles.**

**VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión.**

**IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;**

**X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio.**

**XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.**

**XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.**

**Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.**

**Artículo 266 Bis.** Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

**I. a V. ...**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Senado de la República; a los 05 días del mes de diciembre de 2025.



# DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI

Segundo Año

Sesion 42

Martes, 09 de Diciembre de 2025

**Sesion Matutina**

Por eso, se establece la persecución oficiosa del delito, se refuerza la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia reforzada frente a una grave violación de derechos humanos.

Compañeras y compañeros, subirnos al transporte público, que la pareja lleve a sus amigos y nos obligue a desnudarnos frente a sus amigos, que toquen nuestro cuerpo sin nuestro consentimiento en el transporte público, en la vía pública y que se obligue a una serie de conductas en contra de nuestra voluntad, es abuso sexual.

Por eso hago un llamado para aprobar este dictamen en sus términos, convencidas de que con esta reforma avanzamos en el derecho a una vida libre de violencias, prevenimos que los hombres no cometan estos delitos, porque deberán asistir a cursos reeducativos integrales para aprender que el cuerpo de una mujer no se toca, que el cuerpo de una niña no se toca y que, tenemos derecho a vivir una vida libre de violencias.

Por su atención, muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA  
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT**

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Muchas gracias, Senadora Micher Camarena.

Quiero decirles que el tiempo que obtuvo la Senadora Malú Micher es porque presenta el dictamen a nombre de las tres comisiones.

Por lo tanto, el Senador Javier Corral y el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara le cedieron su tiempo.

Así que, en virtud de lo anterior, les informo que para la discusión de este dictamen únicamente tenemos registrados oradores a favor.

En consecuencia, tal y como lo establece el artículo 90 del Reglamento del Senado de la República, se le otorgará el uso de la palabra a una persona oradora de cada grupo parlamentario.

Una vez concluida esta ronda, se consultará a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Por lo que iniciamos la discusión del dictamen en lo general.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Apenas este pasado 25 de noviembre conmemoramos el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, y justo en el marco de esta conmemoración, la ONU señala que la violencia a las mujeres es hoy una crisis de derechos humanos a nivel mundial.

Es de tal magnitud el diagnóstico que presentan las mujeres ante la violencia, que la ONU hace este reconocimiento.

Y cómo no va a hacer este reconocimiento, si una de cada tres mujeres sufre de violencia en el mundo.

No es un tema solamente que ocurra en nuestro país, pero sí en México siete de cada 10 mujeres de 15 años o más han padecido de violencia a lo largo de su vida. Y la mitad de estas siete mujeres han padecido violencia sexual de manera específica.

Por ello, sin duda, reconocemos que estas iniciativas, que estamos hoy por votar, representan un gran avance en favor de las mujeres, son reformas al Código Penal que han promovido la Senadora Malú Micher y la Senadora presidenta Laura Itzel Castillo.

Reconocemos el trabajo que han estado promoviendo para alcanzar este avance a la hora plantear estas reformas a los artículos 260 y 266 Bis, en materia de abuso sexual.

El tema, sin duda, es muy importante, ya se explicaba aquí, de manera general, por qué es importante. Se trata, nada más y nada menos, de hacerle justicia a las mujeres, porque está tocando un tema que es trascendente.

Miren ustedes. ¿Qué sucede cuando al amparo de nuestro marco jurídico ante un abuso, ante una violación sexual se interpreta el silencio y la pasividad como un atenuante, como un consentimiento?

Tendríamos que ponernos en el lugar de una jovencita de 15 años, de una mujer que ante una agresión sexual que bien puede provenir, como además está probado en un número importante de ocasiones de un familiar director, un padrastro, un primo, un tío.

A la hora de un abuso qué reacción puede tener una jovencita o una mujer de cualquier edad, muchas veces es inevitable el silencio, involuntaria la inacción, se puede una quedar congelada, no sabe cómo reaccionar, no está entendiendo lo que sucede.

Y el extremo es que cuando presentas una queja, una denuncia te dicen que el haberte quedado congelada, haberte quedado callada es señal de consentimiento. Es señal o es un atenuante a la hora de una sanción.

Por eso nos parece muy importante esta reforma que hoy se está planteando, porque al igual que se ha hecho en otros países, como en España; al igual que se ha hecho en otros estados, por ejemplo, en Estados Unidos, el estado de California ha habido avances en esta materia.

En España se ha creado la ley que se determina o se denomina solo el sí es sí.

¿Qué quiere decir esto? Que solo se habla de consentimiento si literalmente se dice sí a una relación sexual.

Por eso nos parece muy importante este avance porque vamos a hacerle justicia a muchas mujeres, a muchas jóvenes, primordialmente.

Y, además, porque reconocemos que todavía en nuestro país la violencia es un tema estructural, sabemos que esto no va a resolver la problemática de fondo; necesitamos trabajar también y abordar el espacio cultural en las escuelas, en la familia, todos esos espacios educativos, tenemos una tarea también importante que realizar.

Sin duda, reiteramos, éste es un avance importante en favor de las mujeres.

Y, por ello, como siempre lo hemos hecho, desde Movimiento Ciudadano vamos a apoyar todos estos avances, todas estas propuestas en favor de las mujeres de nuestro país.

Movimiento Ciudadano votará a favor de este dictamen.

Es cuanto.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Muchas gracias, Senadora Barrales Magdaleno.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Lizeth Sánchez García, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

Y le agradecemos a la Senadora Barrales el tiempo y por supuesto, a la Senadora Lizeth también.

**La Senadora Lizeth Sánchez García:** Gracias, señora Presidenta.

Hoy levantamos la voz para nombrar sin miedo y sin silencios impuestos una de las violencias más lacerantes que enfrentan las mujeres en México, el abuso sexual; una violencia que destruye vidas rompe proyectos, altera cuerpos y memorias, y que durante décadas fue minimizada, normalizada o reducida a estadísticas frías, pero detrás década cifra hay una niña, un adolescente, una mujer cuyo derecho a vivir sin miedo fue vulnerado.

Y es por ellas, que hoy damos este paso. En nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, las mujeres enfrentan una tasa de más de 4 mil 160 delitos sexuales por cada 100 mil mujeres y por cada agresión cometidas contra un hombre se cometen ocho, contra una mujer.

Estas cifras no sólo describen un problema estructural, exhiben el rostro de una impunidad que históricamente se ha perpetuado sobre los cuerpos de las mujeres, particularmente de quienes viven en contextos de mayor vulnerabilidad.

Esta realidad, nos obliga con firmeza a transformar la ley para que nunca más deje solas a las víctimas.

Con esta reforma actualizamos la definición del delito de abuso sexual conforme a los estándares internacionales en derechos humanos dejando algo claro, el consentimiento no puede presumirse del silencio, de la pasividad, ni de la falta de resistencia física.

Por ello, se amplía el tipo penal, se incorpora la perspectiva de género, se establecen agravantes en contextos de abuso de poder, autoridad o vulnerabilidad y se garantiza que la persecución sea el oficio, rompiendo el ciclo de miedo que por décadas ha impedido a miles de víctimas acceder a la justicia.

Asimismo, esta reforma reconoce y sanciona agravantes vinculados a la discriminación, particularmente por orientación sexual, identidad o expresión de género, garantizando un enfoque incluyente y libre de prejuicios.

Se eliminan vacíos normativos y estereotipos que han limitado la denuncia y la sanción de agresores asegurando una respuesta institucional más justa, más clara y más humana.

Este dictamen responde de manera directa a la alta incidencia de delitos sexuales en México, fortalece la investigación, reduce la impunidad y envía un mensaje contundente: “Cero tolerancia a la violencia sexual”.

No se trata sólo de sancionar, sino de cumplir con el deber del Estado, de prevenir, investigar, sancionar y reparar esta forma extrema de violencia.

Este avance no es aislado, forma parte del compromiso que ha encabezado la Presidenta Claudia Sheinbaum, quien ha sido clara y firme: “En México no habrá paso atrás en la lucha contra las violencias machistas, porque hoy la justicia tiene rostro de mujer”.

Este movimiento humanista ha puesto en el centro la protección integral de niñas, niños y mujeres impulsando reformas históricas y asumiendo la igualdad como un pilar del Estado mexicano.

Y hay algo fundamental que esta reforma deja en claro, no existe el abuso leve, existe sólo la violencia contra la dignidad humana.

Por eso celebro que este dictamen incluya medidas de reeducación con perspectiva de género, porque la justicia no puede limitarse a castigar, debe impedir que la violencia se repita, necesitamos transformar la cultura que normalizó la dominación y que enseñó que el cuerpo de una mujer es un objeto disponible.

Desde esta tribuna, no descansaremos, seguiremos trabajando por un país donde nuestras hijas y nuestras nietas puedan caminar sin miedo, donde la dignidad no sea un privilegio, sino un derecho protegido.

Donde la ley deje de ser una barrera y se convierta en un escudo.

Votar a favor de esta reforma va más allá de un trámite legislativo, es un posicionamiento moral, es decirles a las víctimas que no están solas y decirles a los agresores que el tiempo de la impunidad se terminó.

Hoy tenemos la oportunidad de reformar la ley, pero también de transformar la conciencia de este país.

Y por ello, desde el Partido del Trabajo y con Puebla en el corazón, levantamos la voz para que el no deje de ser ignorado y se convierta por fin en la palabra más poderosa de esta ley.

¡Unidad nacional!

¡Todo el poder al pueblo!

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Muchas gracias, Senadora Sánchez García.

Ahora, tiene el uso de la palabra la Senadora Carolina Viggiano Austria, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Carolina Viggiano Austria:** Con permiso, señora Presidenta.

Hoy discutimos un dictamen que atiende uno de los problemas más urgentes y documentados del país: la violencia sexual y las agresiones contra mujeres, niñas y adolescentes.

No estamos ante un asunto menor ni ante una discusión simbólica, estamos frente a un desafío estructural que exige respuestas legislativas claras, políticas públicas bien diseñadas y, sobre todo, recursos suficientes y sectorizados para que la ley no se quede en letra muerta.

Los datos son contundentes. Según estimaciones de organismos internacionales, cerca del 70 por ciento de las mujeres mexicanas mayores de 15 años enfrentará al menos un episodio de acoso sexual en algún momento de su vida, pueden ser sus hijas, sus hermanas, sus esposas, pueden ser cualquier miembro de su familia.

No son cifras aisladas, son la radiografía de un problema persistente que atraviesa hogares, escuelas, centros de trabajo y espacios públicos.

A ello se suma que, de acuerdo con el propio Sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos que con mayor frecuencia afectan a las mujeres son violencia familiar y violación y feminicidio.

Estos, en los primeros 10 meses de este año ha registrado más de 226 mil mujeres víctimas de violencia familiar y entre enero y octubre se documentaron 597 feminicidios, lo que equivale a casi 60 al mes, dos al día.

La violencia sexual muestra una tendencia alarmante, más de 17 mil 400 casos de violación se han reportado tan sólo este año y cada hora en promedio se denuncian entre tres y cuatro agresiones sexuales, lo que significa que cerca de 90 casos al día, ésta es una epidemia que golpea principalmente a mujeres y menores de edad.

Frente a estos números no es opción la omisión y si queremos que este dictamen se traduzca en resultados reales debemos reconocer algo fundamental.

Ninguna reforma funciona sin presupuesto, sin capacitación, sin atención psicológica garantizada, sin ministerios públicos especializados, sin protocolos que realmente operen en el territorio.

Además, el problema no se limita a la incidencia delictiva, también hay un déficit grave de información.

Sólo el 15 por ciento de la población es capaz de identificar correctamente distintas formas de agresión contra las mujeres.

Un 30 por ciento desconoce las leyes que deberían protegerlas y un 65 por ciento señala el miedo como principal barrera para denunciar, esto significa que no basta con endurecer o actualizar normas.

Necesitamos políticas integrales de prevención, campañas de concientización, fortalecimiento institucional y estrategias que atiendan las causas y no sólo las consecuencias.

Por eso respaldar este dictamen implica asumir una responsabilidad adicional, exigir y asegurar que el Estado destine recursos sectorizados para operar la reforma.

Recursos para fiscalías, para la atención de víctimas, para refugios, para unidades de género, para protocolos policiales, para capacitación judicial y para campañas de información pública.

Sin presupuesto no hay transformación. Sin inversión no hay protección real.

Este Senado no puede conformarse con aprobar cambios normativos, exige también que se garantice su aplicación efectiva.

Nuestro país no necesita más discursos, necesita recursos para así dar resultados.

Y esos resultados sólo llegarán cuando las instituciones cuenten con herramientas y financiamiento necesario para prevenir, atender y sancionar la violencia sexual y para acompañar a las víctimas desde el primer contacto hasta la reparación integral.

Hoy votamos a favor porque se requiere actualizar el marco jurídico en favor de salvaguardar la integridad de millones de mexicanas, pero acompañamos ese voto con la convicción de que las leyes necesitan presupuesto.

El PRI apoyará el dictamen, pero, pero dejemos claro que esta es sólo una parte.

Ahora vamos a exigir una buena implementación que permita que estas reformas se traduzcan en disminución de delitos, en menos sufrimiento, en un acceso real a la justicia.

Gracias, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Muchas gracias, Senadora Viggiano Austria.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Jasmine María Bugarín, del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Jasmine María Bugarín:** Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, hoy discutimos una reforma de enorme trascendencia social, jurídica y humana, una reforma que modifica uno de los delitos más recurrentes lamentablemente en nuestro país que ha sido normalizado y minimizado por la cultura machista que regía a México, hoy cambiamos esa historia.

Reconfigurar el delito de abuso sexual en el Código Penal Federal responde a una deuda histórica hacia las mujeres que han sido las principales víctimas de actos que vulneran su libertad y seguridad día a día, colocando su dignidad en el centro de la ley.

La reforma modifica de manera integral el artículo 260 del Código Penal Federal estableciendo con claridad y precisión el tipo penal de abuso sexual. Esta actualización incorpora una definición más amplia reconociendo como abuso sexual todo acto que implique tocamientos físicos, roces corporales o representaciones sexuales explícitas con independencia de que exista o no cúpula y

sin importar si ocurre en un ámbito público o privado.

Un aspecto fundamental de esta reforma es la incorporación explícita del consentimiento como elemento central. Se determina que este elemento es inválido cuando se obtienen mediante violencia, intimidación, coacción, amenaza, engaño o cualquier circunstancia que anule la voluntad de la víctima y se establece de manera precisa que la falta de resistencia física o el silencio jamás podrán interpretarse como consentimiento.

Esta reforma no es sólo una actualización técnica o jurídica, es el reconocimiento contundente de que México no puede seguir permitiendo que la violencia sexual se difumine en definiciones legales insuficientes.

Quienes hemos trabajado de cerca con la agenda de las mujeres sabemos que cada vacío en la ley se traduce en impunidad, en silencio y en dolor para miles de víctimas.

La redefinición del delito busca otorgar mayor certeza tanto a las víctimas como a las autoridades encargadas de investigar y sancionar estas conductas.

Con esta reforma se establece la capacidad del Estado en prevenir, perseguir y sancionar estas agresiones con el establecimiento de una penalidad para disuadir el ilícito que va desde tres a siete años de prisión se afirma que la dignidad no se negocia y la justicia no debe de esperar.

Con esta actualización jurídica el Estado mexicano reconoce que proteger a las víctimas es una obligación constitucional y de deber ético.

Por lo anterior, el Partido Verde Ecologista votaremos a favor de esta reforma porque representa un avance profundo en la protección de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, y de todas las personas que han sido víctimas de estas conductas.

Sigamos construyendo un país donde la seguridad, la justicia y la protección integral sean una realidad para todas y todos.

Como Senador representante de mi estado bello de Nayarit mi voto a favor de este dictamen va por cada mujer, por cada niña, por cada niño y por cada adolescente nayarita que exige justicia y seguridad.

Ni un paso atrás, la vida, la dignidad y la libertad de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes merecen leyes firmes, claras y justas.

Es cuanto, señora Presidenta, muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Gracias, Senadora Bugarín.

Ahora tiene el uso de la palabra la Senadora Gina Gerardina Campuzano González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Gina Gerardina Campuzano González:** Con su venia, señora Presidenta.

Hoy quiero hablar no sólo como legisladora, sino como mujer, como hija y como mexicana que ha escuchado muchas historias de dolor que nunca debieron pasar.

Cuando hablamos de abuso sexual, no estamos hablando de cifras, estamos hablando de niñas, niños, adolescentes y mujeres a los que alguien les roba su paz, la confianza y muchas veces el futuro.

El dictamen que hoy discutimos busca cambiar la forma en que la ley mira el abuso sexual, y lo digo con toda claridad: Vamos a favor, porque este cambio era urgente y necesario.

Que le quede claro a todo México: Si no hay un sí, la respuesta es no.

Uno de los avances más importantes de este dictamen es que deja muy en claro lo que muchas veces se ha querido ignorar: el silencio no es consentimiento, el miedo no es consentimiento, quedarse paralizada o paralizado no es consentimiento.

La ley va a decir claramente que no se puede presumir que la víctima aceptó sólo porque no se defendió o no gritó.

Quien ha vivido violencia sabe que muchas veces el cuerpo se bloquea, que el miedo te congela y la ley por fin lo va a reconocer.

El abuso sexual puede pasar en cualquier lugar.

Este dictamen también amplía la definición de abuso sexual, ya no importa si fue en una casa, en una escuela, en una iglesia, en el transporte o en el trabajo, si alguien realiza un acto de naturaleza sexual sin consentimiento, eso es abuso sexual y punto.

Además, se reconoce algo que pasa todos los días y es la realidad, hay más gravedad cuando el agresor es familiar, es maestro o entrenador, es guía religioso o se aprovecha de su poder o de la confianza de la víctima, porque duele más, rompe más cuando quien debía cuidarte es quien te daña. Y eso la ley lo va a castigar con más fuerza.

No sólo castigo, es reparación para las víctimas.

Otro punto muy importante: Este dictamen no se queda sólo en la cárcel, plantea también reparación del daño, talleres reeducativos para agresores con perspectiva de género.

Y algo clave, atención psicológica especializada para las víctimas, porque el abuso sexual no termina el día del ataque, el abuso se queda en la cabeza, en el cuerpo, en los sueños, en la forma de relacionarse con los demás.

Y si el Estado no acompaña a las víctimas, las deja solas con ese dolor.

Sí a la reforma, pero sin dejar de decir la verdad, también tenemos que ser honestos con la gente.

En este dictamen se plantea una reducción del rango de las penas en comparación con lo que existe hoy. Eso nos preocupa y lo diremos con toda claridad: Nosotras y nosotros no creemos en el populismo punitivo en prometer que todo se arregla sólo argumentando años de cárcel.

Eso es falso, pero también no podemos aceptar una reducción injustificada en delitos tan graves como el abuso sexual. Por eso hoy voto a favor del dictamen, porque da pasos importantes en la definición del delito, en el consentimiento y en la protección de las víctimas.

Pero también anuncio que seguiremos trabajando para que las penas sean proporcionales al daño causado y no signifique un retroceso.

Otra cosa muy importante, una ley sin recursos se queda en el papel. Y aquí quiero ser muy clara: Ninguna reforma penal va a servir si no hay recursos para hacerla realidad.

Podemos tener la mejor redacción del Código Penal, pero si no hay ministerios públicos suficientes, no hay peritos ni psicólogos capacitados, no hay personal especializado que atienda a niñas y niños, no hay refugios ni servicio de atención entonces las víctimas seguirán topándose con puertas cerradas.

Por eso, junto con esta reforma necesitamos presupuesto, presupuesto para fiscalías, para atención psicológica, para capacitación, para que la justicia llegue a tiempo y no solo en el papel.

Y aquí quiero hablar de un caso que pasó hace unos días.

Fabiola, en el municipio de Tijuana, sufrió violencia y cuatro veces denunció. Se le otorgaron las medidas de protección en el papel, pero nunca la protegieron en la vida real, el 28 de noviembre su cuerpo fue encontrado sin vida, el Estado la dejó sola.

ONU Mujeres ya ha dicho, en muchas ocasiones, que mientras el gobierno le siga apostando a la reacción y no destinando recursos a la prevención, seguirán ocurriendo estos lamentables hechos.

Y, para terminar, quiero pedirles a todas las legisladoras de todos los partidos políticos, sobre todo a las del oficialismo, que cuando una mujer denuncia abuso contra un personaje de Morena, como Cuauhtémoc Blanco, nos unamos como mujeres y protejamos a la víctima.

Que no les gane la obediencia a un partido político que dejó sola a esta víctima.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Gracias, Senadora Campuzano González.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Alejandra Berenice Arias Trevilla, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

**La Senadora Alejandra Berenice Arias Trevilla:** Con su permiso, señora Presidenta.

Desde el inicio de mi labor legislativa hice una elección muy consciente: Colocar a las mujeres, a las niñas y adolescentes en el centro de mi agenda pública. No ha sido un gesto simbólico, sino una convicción profunda.

Por ello, hoy tomo la palabra en nombre de mi fracción parlamentaria Morena para hablar por quienes han sido víctimas de aquello que ninguna mujer, ninguna niña y ningún adolescente debería enfrentar jamás: El abuso sexual.

El pasado 25 de noviembre, nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y la secretaria de las Mujeres Citlalli Hernández, presentaron los avances del Plan Integral Contra el Abuso Sexual.

No fue un acto protocolario, fue el reconocimiento explícito de una deuda histórica con quienes el Estado, en tiempos del período neoliberal dejó sin escucha y sin justicia a millones de mujeres.

Este plan tiene un objetivo contundente: Ampliar la definición del abuso sexual, garantizar su persecución de oficio y unificar criterios en todo el país.

En concordancia, el dictamen que aquí se analiza corrige décadas de indiferencia, pues nuestro Código Penal se había quedado corto y reducido, mientras la realidad mostraba múltiples formas de violencia.

El abuso sexual no es solo contacto físico, es la mirada obligada, la humillación, el roce disfrazado de accidente, la exhibición forzada, los mal llamados piropos y la imposición de actos que nunca deberían de ocurrir.

Esta reforma a los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal establece que no hay consentimiento cuando interviene la violencia, la intimidación, el engaño, los abusos de poder, miedo o vulnerabilidad, define con claridad qué es un acto sexual y elimina la interpretación condescendiente que ha protegido a agresores por décadas.

También rompe en silencio institucional. Ahora, la autoridad debe investigar, incluso, sin denuncia.

Las sanciones se fortalecen de tres a siete años de prisión, multas más altas y medidas obligatorias de reeducación con perspectiva de género.

Se amplían agravantes en los espacios donde miles de niñas y mujeres han sido traicionadas, escuelas, trabajos, comunidades, grupos deportivos o religiosos.

Y cuando el agresor es servidor público o ministro de culto, además de la pena deberá enfrentar destitución o inhabilitación.

No debemos olvidar que la violencia sexual se agrava en contextos de pobreza, marginación y exclusión donde es más difícil acceder a servicios de justicia y protección.

Seamos claros, ninguna ley tiene eficacia real si las instituciones continúan fallando; la impunidad no surge por accidente, nace en la oficina donde se minimiza a la víctima, donde las carpetas se integran de manera deficiente, donde falta personal capacitado y donde persisten prejuicios que revictimizan.

Las niñas no pueden seguir creciendo con miedo, las adolescentes no deben aprender a sobrevivir antes de soñar, las mujeres no pueden enfrentar un sistema que duda antes de proteger.

Por ellas, por las que están y por las que ya no pudieron contarle, es urgente la aprobación de esta reforma, porque con esta reforma el Senado se suma a la voz de millones de mujeres que reclaman vivir sin miedo y sin violencia; la justicia también se escribe en femenino, y hoy la estamos escribiendo juntas.

Muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Muchas gracias, Senadora Arias Trevilla.

Agotada la lista de personas oradoras registradas solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

**La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Está suficientemente discutido en lo general, señora Presidenta.

**La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat:** Gracias.

Les informo que tenemos un registro de personas oradoras para rectificación de hechos, por lo que tiene el uso de la tribuna la Senadora María del Rocío Corona Nakamura, del Partido Verde Ecologista de México, para hablar, hasta por dos minutos.

**La Senadora María del Rocío Corona Nakamura:** La mujer no se toca, se respeta, cuando es no es no.

Debemos de aprender las mujeres a no callar, a denunciar.

Basta de sumisión, basta de violencia en contra de las mujeres, no más calladita te ves más bonita.

No somos objeto de nada ni de nadie, debemos sentirnos libres, el abuso sexual destruye la vida de las mujeres, deja cicatrices en el alma difíciles de superar.

Hoy discutimos un dictamen que es urgente para frenar una realidad que lastima, que hiere y que por años se normalizó bajo el silencio, la pasividad institucional y la cultura machista que todavía persiste.

El abuso sexual no es hecho aislado, es una violencia cotidiana que sufren mujeres, niñas, niños y adolescentes en todos los espacios, en la calle, en el transporte público, en las escuelas, en centros laborales y también en sus propios hogares.

En México se cometen 243 abusos sexuales en contra de las mujeres por día, estas cifras no son estadísticas frías, son vidas marcadas, proyectos interrumpidos y cuerpos sobre los que se ejerció poder.

Esta reforma reconoce algo elemental, que el consentimiento es el eje central de la libertad sexual.

Por primera vez en el Código Penal establece que el silencio, la pasividad o la falta de resistencia no son consentimiento y que una víctima bajo amenaza, intimidación, engaño, abuso de autoridad o vulnerabilidad, jamás puede considerarse como alguien que otorgó su voluntad.

Con esta reforma decimos con claridad, que el cuerpo de las mujeres no es territorio de conquista, no es propiedad ajena ni está en negociación y quienes violenten este principio enfrentarán a un Estado que sí actúa, que sí investiga y que sí sanciona.

Ojalá esté Código Penal Federal se replique en todos los estados del país.

Dejemos el discurso y hablemos en los hechos, trabajemos por nuestras mujeres.

Muchas gracias.

**PRESIDE LA SENADORA  
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ**

**La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez:** A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Blanca Judith Díaz Delgado del grupo parlamentario...

Perdón.

Sigue el Senador Erik Iván Jaimes Archundia y posteriormente la Senadora Blanca Judith Diaz Delgado, tenían otro orden, pero ya reordenamos.

**El Senador Erik Iván Jaimes Archundia:** Muchas gracias, señora Presidenta.

Pedí la rectificación de hechos, porque quiero abordar algo que es, y hay que verlo así, con la crudeza que ocurre en la sociedad y lamentablemente México no es la excepción.

Simplemente voy a leer rápidamente un párrafo de muchas noticias que ustedes pueden encontrar en internet y que es una realidad.

Tuxtla Gutiérrez.

“En al menos tres ocasiones, una niña de ocho años fue encerrada en el baño de la primaria Adolfo López Mateos, donde estudia en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, para ser abusada sexualmente por otro compañero, pero de sexto grado de la misma institución”.

Eso es con la crudeza que hay que decirlo, una realidad.

Hoy estamos tratando y discutiendo y yo estaré a favor de esta iniciativa, de esta reforma, pero también hay que decirlo.

¿Cuándo vamos a abrir el espectro que a veces nos negamos a ver?

¿Qué es lo que está ocurriendo en las primarias y en las secundarias?

Donde la gente, o los niños, o los niños, o los jóvenes que están interactuando entre ellos, llegan a tener este tipo de conductas de abuso.

Partimos siempre, creo yo, del error, no necesariamente error, pero sí es un error técnico, de pensar que el abuso sexual desde los mayores hacia los menores, pero esa realidad es otra.

La realidad como en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, también pasa en Sinaloa y así pueden ir ustedes viendo cada uno de estos hechos crudos, terribles, horribles.

¿Cuándo vamos a ir abriendo el espacio técnico para ir también checando estas conductas?

Por supuesto yo aplaudo la parte relativa al transporte público, que me hubiera gustado que hubiera estado claramente definido el transporte público como tal o el acoso callejero, que también es uno de los aspectos que hay que también abordar.

O ir un poco más como los estados de avanzada en Europa, que hablan justamente también del abuso cibernético, no necesariamente el acoso cibernético.

En fin, no quiero irme más allá de estos dos minutos.

Simplemente les pido que ojalá pronto podamos abrir el espectro, el espacio la ventana para ir viendo qué se va a hacer con algunos menores de edad que abusan sexualmente de algunas compañeras o compañeros en primarias y secundarias y que es una realidad que no podemos negar, dejar y dejarla ir por simplemente no querer ver un espectro que está ocurriendo en nuestra sociedad.

Muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez:** Gracias, Senador Jaimes Archundia.

Tiene a continuación el uso de la palabra también para rectificación de hechos la Senadora Blanca Judith Díaz Delgado, del grupo parlamentario de Morena.

**La Senadora Blanca Judith Díaz Delgado:** Muchas gracias, señora Presidenta, compañeras y compañeros Senadores.

Yo esta mañana o esta tarde, vengo aquí como sobreviviente de abuso sexual infantil.

Yo vengo a solidarizarme con estas propuestas, con estas modificaciones al código y al código penal.

Vengo a solidarizarme porque las mujeres de nuestra generación que vivimos abuso sexual o violaciones expresas sexuales en la infancia, no teníamos a dónde acudir y vivimos con miedo y vivimos con incertidumbre y vivimos con culpa y callamos, porque no había quien te defendiera, no había manera de salir adelante cuando vivías de familiares, de vecinos, de personas cercanas este tipo de abusos.

Yo estoy segura que muchas de las que estamos aquí lo vivimos y yo me digo sobreviviente porque yo lo pude superar y hoy soy una mujer plena que vive en lucha constante por estos temas.

Y vengo a dos cosas: yo vengo a solicitarles a todos los estados, a todos los congresos locales que armonicen sus legislaciones porque sin la armonización de estas legislaciones esto se va a quedar en el aire.

Las mujeres vivimos en los municipios no flotamos en la Federación, es importante la armonización legislativa y que ésta sea efectiva.

Yo puedo hablar hoy porque hoy soy una mujer sana, una mujer libre, una mujer sin miedo y una mujer sin culpa.

Pero también me convertí en una mujer guerrera que lucha por estos temas y sé y les pido a cada uno de los compañeros que en ésta vayamos todos juntos para que ya no suceda, pero que cada fracción parlamentaria se comprometa para que en los estados esta armonización llegue pronto y que ninguna mujer más viva lo que muchas mujeres de nuestra generación vivimos.

Es cuanto, muchas gracias.

**La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez:** Gracias Senadora Díaz Delgado.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados, consulto a la Asamblea, si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

**La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez:** Informo a la Asamblea que tenemos la visita de un grupo de bomberos provenientes del estado de Colima. Es el segundo grupo que

acude aquí al palco y es por invitación de la Senadora Mely Romero Celis, son bomberos y bomberas.

¡Sean bienvenidos y bienvenidas al Senado de la República!

También quiero aprovechar para extenderles una invitación a la ceremonia solemne en la que se nombra la sala de comparecencias con el nombre de “Elena Poniatowska Amor”.

Esto será el día de mañana, 10 de diciembre, a las 9 de la mañana, aquí en el salón de sesiones.

Están todos y todas cordialmente invitadas a este homenaje a Elenita Poniatowska.

**La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can:** Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador en emitir su voto.

Pregunto si hace falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador en emitir su voto.

## VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 98 votos de los cuales todos son a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez:** Por tanto, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en Materia de Abuso Sexual. Quiero señalar que además éste se aprobó por unanimidad. Se remite a la Cámara de Diputados y Diputadas para los efectos del artículo 72 constitucional.

Con estas dos iniciativas que hemos aprobado se fortalece y se demuestra el compromiso que tiene este Poder Legislativo a favor de las mujeres, a favor de la igualdad de género; en contra del abuso sexual y se demuestra que efectivamente es tiempo de mujeres.

acude aquí al palco y es por invitación de la Senadora Mely Romero Celis, son bomberos y bomberas.

¡Sean bienvenidos y bienvenidas al Senado de la República!

También quiero aprovechar para extenderles una invitación a la ceremonia solemne en la que se nombra la sala de comparecencias con el nombre de “Elena Poniatowska Amor”.

Esto será el día de mañana, 10 de diciembre, a las 9 de la mañana, aquí en el salón de sesiones.

Están todos y todas cordialmente invitadas a este homenaje a Elenita Poniatowska.

**La Secretaria Senadora María Martina Kantún Can:** Pregunto si falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador en emitir su voto.

Pregunto si hace falta alguna ciudadana Senadora o algún ciudadano Senador en emitir su voto.

## VOTACIÓN

[VER DOCUMENTO](#)

Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 98 votos de los cuales todos son a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez:** Por tanto, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en Materia de Abuso Sexual. Quiero señalar que además éste se aprobó por unanimidad. Se remite a la Cámara de Diputados y Diputadas para los efectos del artículo 72 constitucional.

Con estas dos iniciativas que hemos aprobado se fortalece y se demuestra el compromiso que tiene este Poder Legislativo a favor de las mujeres, a favor de la igualdad de género; en contra del abuso sexual y se demuestra que efectivamente es tiempo de mujeres.



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 10 de diciembre de 2025	Sesión 48

## SUMARIO

**ASISTENCIA** ..... 9

**ORDEN DEL DÍA** ..... 9

### INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano Lorenzo Hernández Ocampo, quien se expresa en lengua mixteca. 33

**ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES** ..... 34

### COMUNICACIONES OFICIALES

La Presidencia de la Mesa Directiva informa a la asamblea que se recibió iniciativa ciudadana con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, que remite el ciudadano Raúl Hurtado Sánchez y firmantes. De conformidad con lo que establece el artículo 132, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexica-

nos. **Se remite al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley.** . . . . . 44

**MINUTAS**

**SE DECLARA EL 10 DE ABRIL DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL HUAPANGO**

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 10 de abril de cada año como Día Nacional del Huapango. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 45

**SE DECLARA EL 21 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL GUÍA DE TURISMO**

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se declara el 21 de febrero de cada año como Día Nacional del Guía de Turismo. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** . . . . . 45

**LEY PARA IMPULSAR EL INCREMENTO SOSTENIDO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LA ECONOMÍA NACIONAL**

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 de la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** . . . . . 46

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. **Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, para dictamen.** . . . . . 47

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, que devuelve para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 48

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** . . . . . 48

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

**La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:**  
«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa  
Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a usted expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.— Senadora María Martínez Kantún Can (rúbrica), secretaria.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
Cámara de Senadores.— Ciudad de México.

**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI -II-1P-29**

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260  
Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MA-  
TERIA DE ABUSO SEXUAL.**

**Artículo único.** Se reforman los artículos 260 y 266 Bis, en su primer párrafo, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 260.** Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consen-

timiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Con violencia física, psicológica o moral;
- II. Por dos o más personas;
- III. En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- IV. Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;
- V. Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI. Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VII. Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada

para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;

VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

**Artículo 266 Bis.** Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. a V. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.— Senadora Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), presidenta; senadora María Martina Kantún Can (rúbrica), secretaria.»

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género, para dictamen.**

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

**La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.** *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Atentamente.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.— Senadora María Martina Kantún Can (rúbrica), secretaria.»

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Atentamente.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.— Senadora María Martina Kantún Can (rúbrica), secretaria.»

para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;

VIII. Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

IX. Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

X. Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

XI. Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

XII. Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

**Artículo 266 Bis.** Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I. a V. ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.— Senadora Laura Itzel Castillo Juárez (rúbrica), presidenta; senadora María Martina Kantún Can (rúbrica), secretaria.»

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género, para dictamen.**

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

**La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.** *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Atentamente.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.— Senadora María Martina Kantún Can (rúbrica), secretaria.»

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Túrnese a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

### LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

**La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— Ciudad de México.— Mesa Directiva.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha. *(El documento podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo A)*

Atentamente.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2025.— Senadora María Martina Kantún Can (rúbrica), secretaria.»



# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 18 de febrero de 2026	Sesión 13 Anexo I

## SUMARIO

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. . . . . 4

#### *Posicionamiento recibido, en relación con el dictamen:*

Del diputado Ricardo Monreal Ávila, de Morena . . . . . 41

#### *Reservas recibidas, por grupo parlamentario:*

Partido del Trabajo . . . . . 43

Partido Revolucionario Institucional . . . . . 47

# COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados les fue turnada, para su estudio y elaboración del Dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.

Con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

## DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo, las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género de esta H. Cámara de Diputados utilizaron la siguiente:

## METODOLOGÍA

- I. En el apartado **Trámite Legislativo**, se describen la gestión y el procedimiento, que siguió la Minuta como parte de su proceso legislativo.
- II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de la Minuta turnada a estas Comisiones Unidas.



# COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

- III. En el apartado **Consideraciones** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta de referencia.

## I. TRÁMITE LEGISLATIVO

1. El 25 de noviembre de 2025, las Senadoras Laura Itzel Castillo Juárez y Martha Lucía Micher Camarena y la Diputada Anais Miriam Burgos Hernández, presentaron ante la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Iniciativa para su estudio y dictaminación a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera; lo anterior, mediante los oficios **DGPL-1P2A.-3836**, **DGPL-1P2A.-3837** y **DGPL-1P2A.-3838**, dirigidos a las presidencias de las respectivas comisiones.

2. El 5 de diciembre de 2025, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa de mencionada. El dictamen aprobado fue remitido a la Mesa Directiva del Senado de la República.

3. El 9 de diciembre de 2025 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.



# COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

4. El 10 de diciembre de 2025, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió, del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.

En la misma fecha, mediante el oficio No. DGPL 66-II-4-0831, con número de expediente 4540, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Justicia e Igualdad de Género, para su análisis y dictaminación.

## II. CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN DE LA CÁMARA DE SENADORES

Las comisiones dictaminadoras del Senado estimaron procedente la reforma al Código Penal Federal en los términos propuestos en la iniciativa a partir de las siguientes consideraciones:

**Primera.** Que las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, tienen competencia para dictaminar la iniciativa.

**Segunda.** Que resulta procedente aprobar la iniciativa en sus términos, puesto que la actualización del tipo penal de abuso sexual permitiría fortalecer el marco jurídico en la materia, con el objetivo de proteger bienes jurídicos como: la libertad y autodeterminación sexual, la dignidad humana, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad. Esto, al tiempo que se cumple con obligaciones convencionales, se establecen una definición más clara y nuevas agravantes y se garantiza un enfoque centrado en las víctimas.

**Tercera.** Que la violencia sexual es un fenómeno persistente en México. Entre otras cifras, las dictaminadoras destacan que: entre enero y octubre de 2025, se registraron 6,760 llamadas de emergencia para reportar un abuso sexual; que de acuerdo con la ENDIREH

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

2021, 49.7% de las mujeres en México han sido víctimas de violencia sexual a lo largo de su vida y 23.3% en ese último año.

**Cuarta.** Que al reformar el tipo penal de abuso sexual es importante incorporar las recomendaciones de expertos internacionales. La siguiente tabla sintetiza los documentos internacionales citados por las Comisiones Unidas del Senado y sus principales criterios:

Documento	Recomendaciones y/o compromisos
<b>Recomendación general no. 3 del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la OEA (2021).</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporar la figura jurídica del consentimiento.</li> <li>- Incluir los supuestos en que no puede haber consentimiento en el acto sexual: uso o amenaza de uso de la fuerza, coacción o temor a las consecuencias, intimidación, privación de la libertad, opresión psicológica, abuso de poder, incapacidad de comprender el hecho.</li> <li>- Consentimiento deber ser libre, voluntario, informado y expresado sin coacción.</li> </ul>
<b>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</b>	<p>Obligaciones de los Estados parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adoptar medidas legislativas y de otra índole para eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la protección de sus derechos mediante tribunales y otras instituciones. (Art. 2)</li> <li>- Tomar medidas para modificar los patrones socioculturales, para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de la inferioridad de alguno de los sexos (Art. 5)</li> </ul>
<b>Recomendación general 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW (1992)</b>	<p>La violencia contra la mujer como es una forma de discriminación que afecta la integridad física y mental de la víctima y el goce de sus derechos humanos. Para combatirla se recomienda a los Estados parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer servicios públicos de apoyo a familias con casos de abuso.</li> <li>- Adoptar medidas jurídicas para sancionar los ataques sexuales, medidas preventivas para modificar actitudes relacionadas con los roles de género, medidas de protección para víctimas de violencia o en peligro.</li> </ul>
<b>Recomendación general 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW (2015)</b>	<p>En materia de acceso de las mujeres a la justicia, se recomienda a los Estados parte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Perseguir, castigar y ofrecer reparación de todos los delitos cometidos contra mujeres.</li> <li>- Garantizar que la prescripción se ajuste a los intereses de las víctimas.</li> </ul>

# COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Documento	Recomendaciones y/o compromisos
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tomar medidas para evitar la victimización secundaria de las mujeres al interactuar con fuerzas del orden y autoridades judiciales.</li> <li>- Crear un entorno favorable para propiciar las denuncias por parte de mujeres.</li> <li>- Evitar la estigmatización de las víctimas de violencia, durante los procedimientos judiciales.</li> <li>- Revisar que las normas sobre pruebas en casos de violencia no estén influenciadas por estereotipos de género o sean restrictivas o inflexibles.</li> </ul>
<p><b>Recomendación general 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la CEDAW</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipificar las agresiones sexuales, tomando en cuenta la falta de consentimiento y las circunstancias coercitivas. Que las limitaciones de tiempo tomen en cuenta los intereses de las víctimas y las circunstancias que obstaculizan la denuncia.</li> <li>- Sancionar todas las formas de violencia contra la mujer con sanciones proporcionales y recursos civiles.</li> <li>- Que las víctimas de violencia de género tengan protección jurídica, acceso a la justicia u reparación efectiva.</li> </ul>
<p><b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La violencia contra la mujer comprende cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento a la mujer, debido a su género (Art. 1), incluida la violencia sexual, física o psicológica (art. 2).</li> <li>- Adoptar medidas jurídicas que conminen al agresor a abstenerse de ejercer violencia en contra de la mujer (art. 7).</li> <li>- Tomar todas las medidas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que toleren la violencia contra la mujer (Art. 7).</li> </ul>
<p><b>Principios de Procedimiento u Prueba de la Corte Penal Internacional</b></p>	<p>Principios de la prueba en casos de violencia sexual (regla 70):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se puede inferir consentimiento cuando la capacidad de la víctima se encuentra disminuida por la fuerza, la amenaza de uso de la fuerza, la coacción o un entorno coercitivo.</li> <li>- No se puede inferir el consentimiento si la víctima es incapaz de otorgarlo.</li> <li>- No se puede inferir consentimiento del silencio o la falta de resistencia de la víctima.</li> <li>- La credibilidad de la víctima no depende de su comportamiento anterior.</li> </ul>
<p><b>Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trato humano y digno a las víctimas, con respeto a sus derechos humanos.</li> <li>- Garantizar seguridad, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas y sus familias.</li> <li>- Consideración y atención especiales a las víctimas de violencia o traumas.</li> </ul>

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Documento	Recomendaciones y/o compromisos
graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (ONU 2025)	
Informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas (CIDH 2007)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Garantizar la privacidad y atención inmediata de las víctimas de violencia.</li> <li>- Eliminar barreras como la victimización secundaria, falta de protecciones a la dignidad, seguridad y privacidad, costos económicos de los juicios, ubicación geográfica de las instancias que reciben la denuncia, falta de información a las víctimas y sus familias.</li> </ul>

**Quinta.** Que la reforma es acorde al marco jurídico nacional. Al respecto, las Comisiones del Senado citan los ordenamientos y artículos enlistados en la tabla siguiente:

Ordenamiento legal	Art.	Principio
<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>	10	Obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos
	40	Derecho a vivir una vida libre de violencias
	21	Protección reforzada a mujeres, niñas, niños y adolescentes
<b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>	5	Corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos
	20	La violencia sexual es una de las modalidades de la violencia en contra de las mujeres
<b>Ley General de Víctimas</b>	5	Obligación de los tres órdenes de gobierno de prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño asociado a la violencia en contra de las mujeres
	10	Obligación de las autoridades de garantizar a las víctimas el ejercicio efectivo de sus derechos bajo los principios rectores de dignidad humana, enfoque diferencial y especializado, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, debida diligencia y centralidad de la víctima
	18	Derechos al acceso a la justicia pronta y efectiva
	28	Derecho a la verdad
	35	Reparación integral del daño según corresponda: medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción o garantías de no repetición
		Atención integral, diferenciada y con perspectiva de género a las víctimas de violencia sexual



## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Sexta. Las Comisiones del Senado presentaron el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien <del>ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</del></p> <p>A quien cometa este delito, <del>se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.</del></p> <p><del>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</del></p> <p><del>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</del></p> <p><del>Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</del></p>	<p>Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien, <b>sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre si, para un tercero o para el propio sujeto activo.</b></p> <p><b>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.</b></p> <p>A quien cometa este delito <b>se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se Impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de</b></p>

# COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	TEXTO PROPUESTO
	<p>especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.</p> <p>Este delito se perseguirá de oficio.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <p>I.- Con violencia física, psicológica o moral;</p> <p>II.- Por dos o más personas;</p> <p>III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible.</p> <p>IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa.</p> <p>V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica.</p> <p>VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan.</p> <p>VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión,</p>



## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
DICE	TEXTO PROPUESTO
	<p>la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles.</p> <p>VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión.</p> <p>IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;</p> <p>X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio.</p> <p>XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género.</p> <p>XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.</p> <p>Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.</p>
<p>Artículo 266 Bis .- Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 266 Bis .- Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p> <p>I. a V. ...</p>

**Séptima.** Que, del análisis de la iniciativa, las Comisiones Unidas del Senado concluyen que la tipificación y sanción del delito de abuso sexual en los términos señalados fortalece

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

el orden social al afirmar la igualdad, la dignidad humana y la erradicación de la violencia como valores esenciales del Estado constitucional de derecho, reconociendo además que se trata de una conducta que afecta bienes jurídicos individuales y colectivos, como la paz social y la convivencia comunitaria.

Las Comisiones dictaminadoras señalan que el abuso sexual es un fenómeno heterogéneo, por lo que la ley debe distinguir entre conductas básicas y aquellas agravadas por relaciones de poder, jerarquía o consanguinidad, con el fin de reflejar adecuadamente el mayor grado de culpabilidad y daño, y combatir la violencia estructural y de género.

La iniciativa propone una reforma integral del artículo 260 del Código Penal Federal para ampliar y clarificar la definición del delito conforme a estándares internacionales, incorporando la ausencia de consentimiento como elemento central y estableciendo que este no puede presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia de la víctima. Asimismo, reconoce que el abuso sexual puede cometerse tanto en el ámbito público como en el privado, sin generar cargas probatorias adicionales para la víctima, e incluye expresamente conductas comunes en espacios públicos.

Finalmente, se amplía el concepto de acto sexual para abarcar tocamientos, exhibiciones y la obligación de mostrar el cuerpo sin consentimiento, aun sin contacto físico. En materia de sanciones, se propone una pena base moderada, de tres a siete años de prisión y multa, con un sistema de agravantes que permita graduar la penalidad según la gravedad del caso, evitando el populismo penal y privilegiando una respuesta proporcional, preventiva y simbólica frente a la violencia sexual.

Al realizar el análisis comparado de los Códigos Penales estatales, las Comisiones del Senado observaron que las sanciones por el delito de abuso sexual van desde seis meses hasta quince años de prisión. De hecho, en la mayoría de los estados, la media de las penas no supera los cinco años. En consecuencia, se considera que la pena privativa de la libertad



# COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

que se establece (entre 3 y 7 años) permite el acceso a salidas alternas sin generar impunidad ni saturar el sistema de justicia, y alejándose de una lógica de punitivismo penal.

La iniciativa incorpora, además de la pena privativa de libertad, medidas no punitivas orientadas a modificar patrones culturales que propician la violencia sexual, en consonancia con la Ley General de Víctimas y el enfoque de reparación integral del daño. Se prevé la imposición de garantías de no repetición, como atención psicológica especializada para la víctima, así como otras medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción.

Asimismo, se contemplan 12 agravantes que incrementan la pena hasta en un tercio cuando el delito se cometa bajo circunstancias de mayor gravedad, como el uso de violencia, la pluralidad de agresores, relaciones de poder o confianza, el abuso de cargos públicos o religiosos, la vulnerabilidad de la víctima o la discriminación por razones de género u orientación sexual. Las Comisiones dictaminadoras consideran que la reforma fortalece el deber estatal de debida diligencia reforzada, promueve una investigación sin estereotipos de género y garantiza una respuesta penal más eficaz y centrada en los derechos de las víctimas.

Finalmente, la iniciativa propone que el delito sea perseguido de oficio, prioriza la reparación integral del daño sobre el castigo meramente punitivo y establece como parte de la pena la asistencia obligatoria a talleres reeducativos con perspectiva de género y la prestación de servicio social, con el objetivo de prevenir la reincidencia y fomentar un cambio cultural en las personas agresoras.

### III. CONSIDERACIONES

En esta sección se desarrollan las consideraciones que las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados tomaron en cuenta para sustentar el presente dictamen.

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Para apoyar el análisis legislativo de la Minuta del Senado, la Comisión de Justicia solicitó la opinión técnica del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP),<sup>1</sup> del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG),<sup>2</sup> y del Centro de Estudio de las Finanzas Públicas (CEFP),<sup>3</sup> todos de la Cámara de Diputados.

Con base en el análisis realizado, las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género enuncian las siguientes consideraciones:

**Primera. De la competencia.** Las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Segunda. De la relevancia de la reforma.**

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género consideran que la reforma a los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal resulta relevante y necesaria, en tanto responde a un problema estructural y persistente de violencia sexual en el país, y contribuye a fortalecer la protección de bienes jurídicos fundamentales como la libertad y

<sup>1</sup> La opinión del CEDIP se recibió el 9 de enero de 2026, mediante el oficio CEDIP/460/2025.

<sup>2</sup> La opinión del CELIG se recibió el 23 de diciembre de 2025, mediante el oficio No. LXVI/CELIG/037/25.

<sup>3</sup> Solicitud realizada mediante el oficio de fecha La opinión del CEFP se recibió

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

autodeterminación sexual, la dignidad humana, la integridad personal y el libre desarrollo de la personalidad.

El abuso sexual constituye una de las formas más extendidas y menos denunciadas de violencia, particularmente en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de personas en situación de vulnerabilidad. La experiencia comparada, los datos estadísticos y los informes de organismos nacionales e internacionales coinciden en señalar que la ambigüedad normativa, los estereotipos de género y las deficiencias en la definición legal de las conductas y del consentimiento han sido factores que históricamente han dificultado el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de este delito.

En este contexto, la reforma adquiere especial relevancia al actualizar el tipo penal de abuso sexual conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, incorporando de manera expresa la ausencia de consentimiento como elemento central del delito y estableciendo criterios claros para su determinación. En particular, se reconoce que el consentimiento debe ser libre, voluntario e informado, y que no puede presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima, lo cual contribuye a erradicar prácticas revictimizantes y valoraciones probatorias basadas en estereotipos.

Asimismo, la reforma amplía y clarifica el concepto de acto sexual, reconociendo que el abuso puede manifestarse a través de diversas conductas, con o sin contacto físico, tanto en el ámbito público como en el privado. Esta actualización normativa permite visibilizar formas de violencia sexual que, aunque socialmente extendidas, no siempre eran reconocidas con claridad por el marco jurídico vigente, fortaleciendo así la función preventiva, simbólica y protectora del derecho penal.

Las Comisiones Unidas estiman igualmente relevante que la reforma adopte un enfoque integral y diferenciado, al prever un sistema de agravantes que toma en cuenta las relaciones de poder, confianza o autoridad entre agresor y víctima, así como situaciones específicas de vulnerabilidad. De esta manera, la norma penal permite graduar la respuesta



## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

del Estado conforme a la gravedad del daño causado, sin recurrir a una lógica de incremento indiscriminado de penas.

Finalmente, la relevancia de la reforma radica en que no se limita a una respuesta meramente punitiva, sino que incorpora medidas orientadas a la reparación integral del daño y a la no repetición, en concordancia con la Ley General de Víctimas y con una visión de política criminal que busca incidir en las causas estructurales de la violencia sexual. Con ello, se avanza hacia un modelo de justicia penal más eficaz, proporcional y centrado en los derechos de las víctimas, contribuyendo a la construcción de una sociedad más igualitaria y libre de violencias.

### **Tercera. De la armonía de la reforma con el marco jurídico vigente.**

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género coinciden con la colegisladora al cuanto a que la reforma a los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal se encuentra en plena armonía con el marco jurídico vigente.

En este sentido, y de acuerdo con la opinión técnica del Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG) de la Cámara de Diputados, la actualización del tipo penal de abuso sexual resulta compatible con el marco constitucional, en particular con el artículo 1o constitucional, al incorporar una interpretación acorde con el principio *pro persona* y con las obligaciones del Estado mexicano en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia sexual. Además, se señala que la incorporación expresa del consentimiento como elemento central del delito fortalece la protección de la dignidad humana, la igualdad sustantiva y el libre desarrollo de la personalidad, sin contravenir los principios de legalidad y seguridad jurídica.



## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Asimismo, la reforma es consistente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, particularmente con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estos instrumentos establecen la obligación de los Estados de adoptar definiciones claras del consentimiento y de erradicar interpretaciones basadas en la resistencia física o en estereotipos de género.

A nivel de la legislación nacional, la reforma resulta coherente con la legislación secundaria vigente, en particular con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al reforzar un enfoque integral de atención a la violencia sexual y de reparación del daño. Esta armonización normativa contribuye a fortalecer la actuación de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia desde una perspectiva de derechos humanos y de igualdad de género.

Finalmente, como reitera la opinión técnica del CELIG, la reforma no genera contradicciones con el sistema penal acusatorio ni implica una ampliación desproporcionada del *ius puniendi* del Estado, toda vez que precisa los elementos del tipo penal y los supuestos de agravación de manera clara y previsible. En este sentido, las Comisiones Unidas coinciden con dicho análisis y consideran que la reforma fortalece la coherencia del marco jurídico vigente y contribuye a una aplicación más eficaz y justa del derecho penal en materia de delitos sexuales.

**Cuarta. De las conductas tipificadas.**





## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**

Estas Comisiones Unidas consideran que la nueva tipificación del delito resulta más completa y clara. Como se observa en el cuadro comparativo siguiente, el artículo 260 vigente tipifica como abuso sexual: la ejecución de actos sexuales no consentidos en una persona, obligar a realizar estos actos sexuales para sí o en otra persona, u obligar a una persona a observar un acto sexual o a exhibir su cuerpo; además se definen actos sexuales como “tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que represente actos explícitamente sexuales”.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Vigente	Minuta
<p>Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>...</p> <p>Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre si, para un tercero o para el propio sujeto activo.</p> <p>También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.</p>

Con la reforma, se castigan las mismas conductas, pero se introducen varias aclaraciones relevantes. En primer lugar, los actos sexuales se definen como “los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas”. Es decir, se sustituye el término “manoseos” por “caricias” y “roces corporales” y se agrega la idea de





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
GOBERNANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

las “exhibiciones”, que, aunque ya está presente en el texto vigente, no formaba parte de la definición de actos sexuales.

En segundo lugar, se señala que no puede haber consentimiento “cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima”. De esta forma, se incorporan al Código Penal Federal normas relevantes para la determinación del consentimiento por parte de la persona juzgadora.

### **Quinta. De la proporcionalidad de las penas.**

La Minuta propone reducir la pena por el delito de abuso sexual (sin agravantes), pasando de la pena actual de prisión 6 a 10 años a una pena de 3 a 7 años y modificando la sanción pecuniaria que actualmente es de hasta 200 días de multa a entre 200 y 500 veces el valor diario de la UMA.

De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa, esta reducción de la pena de prisión tiene que ver con una convicción de evitar caer en el “populismo penal”, es decir, la creencia de que el aumento de penas tiene un efecto automático en la disminución de la comisión de un delito. Además, se afirma que el nuevo mínimo y máximo de la pena de prisión refleja el promedio de penas en las entidades federativas (5 años).

Estas Comisiones Unidas de Justicia y de Igualdad de Género están de acuerdo con ambos argumentos. En primer lugar, respecto del populismo penal, las Comisiones Unidas estiman pertinente advertir sobre los riesgos de este fenómeno, entendido como la tendencia a responder a problemáticas sociales complejas mediante el endurecimiento automático de las penas o la ampliación indiscriminada del derecho penal, sin un análisis integral de su eficacia real. Este enfoque no necesariamente reduce la incidencia delictiva y, por el

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**

contrario, puede generar efectos contraproducentes como la sobrecriminalización, la saturación del sistema de justicia y la afectación a principios fundamentales como la proporcionalidad y la racionalidad punitiva. En este sentido, la presente reforma se distingue de una lógica de populismo penal al priorizar la precisión normativa, la claridad del tipo penal y la protección efectiva de los derechos de las víctimas, sin recurrir al incremento desmedido de sanciones como respuesta simplista a un fenómeno estructural.

En segundo lugar, al comparar las penas actuales para el delito de abuso sexual en el Código Penal Federal con los códigos penales locales, es posible advertir que las sanciones federales se encuentran por encima del promedio de las entidades federativas.

Como se observa en la gráfica siguiente, que presenta los rangos de penas privativas de la libertad para el delito de abuso sexual en los códigos penales locales y el Código Penal Federal, solamente tres entidades (Chiapas, Quintana Roo y Nuevo León) han establecido un rango de penas por encima del señalado a nivel federal. Además, hay seis códigos locales (Sinaloa, San Luis Potosí, Tamaulipas, Yucatán, Coahuila y Puebla) que han establecido el mismo rango de penas de prisión que el Código Penal Federal. Por lo que la gran mayoría de las entidades establecen penas mínimas y máximas por debajo de las sanciones a nivel federal.

Estas Comisiones Unidas concuerdan con las iniciantes en que, al acercarse al promedio nacional (entre 3 y 7 años de prisión), la propuesta legislativa avanza hacia una mayor proporcionalidad de las penas para el delito de abuso sexual. Adicionalmente, las Comisiones Unidas señalan que la magnitud de las penas actuales no se ha traducido necesariamente en la reducción de la incidencia del delito.





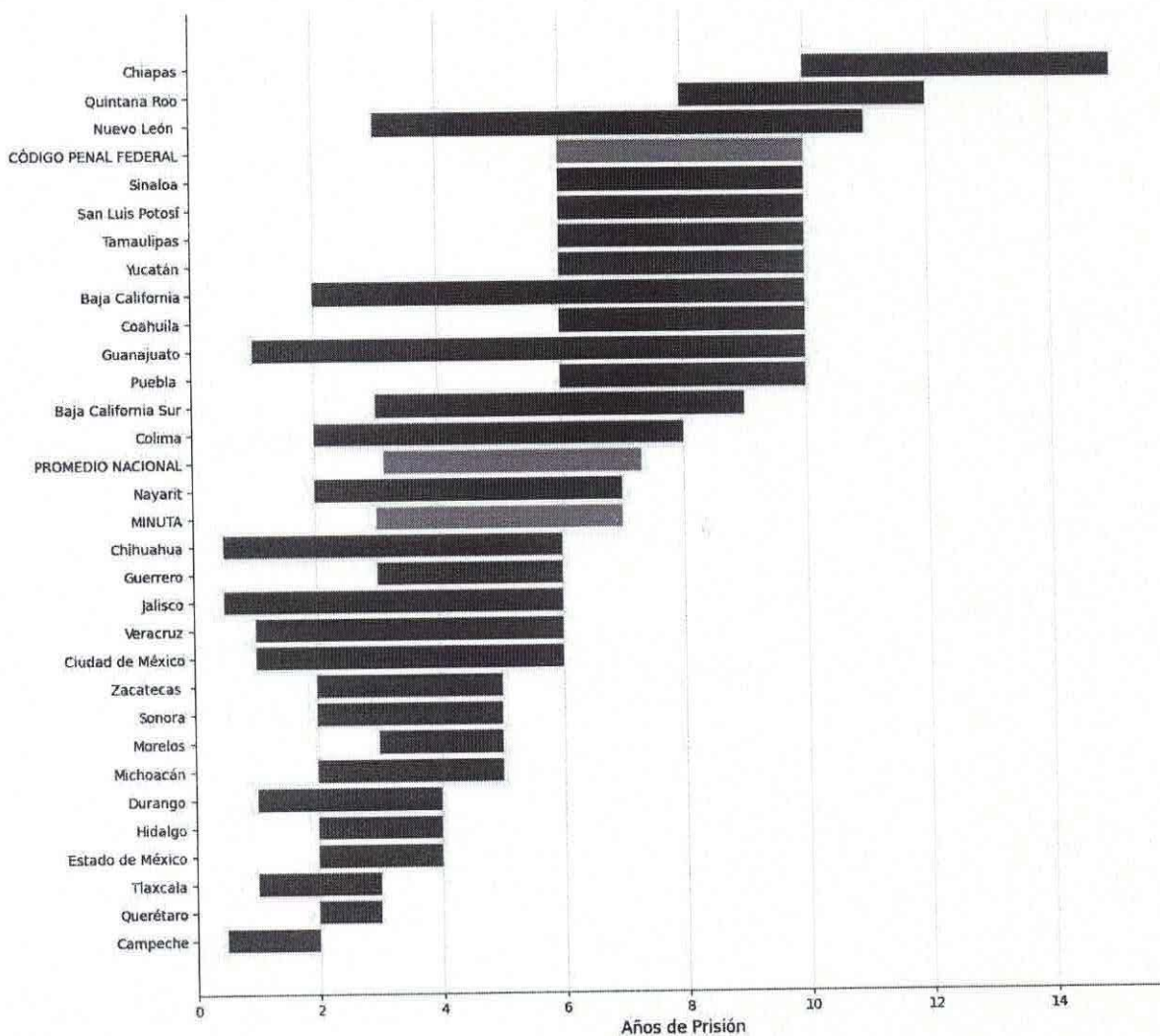
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

# COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

**Tabla. Rango de penas privativas de la libertad en los códigos penales del país**



Fuente: Elaboración propia con base en datos proporcionados por el CELIG.



## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Por último, al contrastar las penas establecidas por la Minuta con las penas vigentes para otros delitos de índole sexual, estas Comisiones Unidas observan que las penas propuestas guardan proporcionalidad respecto del conjunto de delitos considerados. En ese sentido, la tabla siguiente sintetiza las penas para los delitos comprendidos en el Título Decimoquinto del Código Penal Federal, titulado “Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual”, y los compara con las penas vigentes y propuestas para el delito de abuso sexual.

Delito	Artículo del Código Penal Federal	Pena de prisión	Pena pecuniaria
Hostigamiento sexual	Art. 259 Bis	No aplica	800 días multa
Abuso sexual (minuta)	Art. 260	3 a 7 años	200-500 UMAs
Abuso sexual (vigente)	Art. 260	6 a 10 años	Hasta 200 días multa
Abuso sexual a una persona menor de 18 años	Art. 261	6 a 13 años	Hasta 500 días multa
Cópula sin violencia con persona menor de 18 años	Art. 266	8 a 30 años	No aplica
Violación	Art. 265	8 a 20 años	No aplica

### **Sexta. De la obligación de asistir a talleres reeducativos.**

La reforma propone que, además de las penas de prisión (entre 3 y 7 años) y pecuniaria (200 a 500 veces el valor de la UMA), se imponga la obligación a los sentenciados por el delito de abuso sexual de “acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.”

Al respecto de la medida de asistir a talleres reeducativos, la opinión técnica del CEDIP señala que podría resultar complicada por varios motivos, a saber:

asistir a talleres reeducativos con perspectiva de género, además de la pena de prisión y la reparación del daño, pudiese parecer una doble sanción o una carga excesiva sobre el sentenciado, además de que no se encuentra enunciada de forma expresa dentro de las penas y medidas de seguridad señaladas en el artículo 24 del CPF.

En efecto, el artículo 24 del Código Penal Federal enlista las penas y medidas de seguridad que pueden aplicarse a las personas sentenciadas y entre ellas no se incluyen los talleres reeducativos. Sin embargo, el propio listado contenido en el artículo 24 del Código Penal Federal señala que éste es un listado enunciativo al concluir con la frase “Y las demás que fijen las leyes”.

Cabe señalar que el propio Código Penal Federal incluye medidas de seguridad no enumeradas en el artículo 24 para otros delitos. Por ejemplo, los artículos 202 Bis (pornografía infantil) y 203 Bis (turismo sexual con personas menores de 18 años) señalan que además de las penas privativas de la libertad y pecuniarias, las personas sentenciadas deberán someterse a “tratamiento psiquiátrico especializado”.

De la misma forma, el artículo 9 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que los “Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán: ... V. Incluir como parte de la sentencia, la condena a la persona agresora a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, con perspectiva de género y gratuitos”.

De suerte tal, estas Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados consideran que los talleres reeducativos con perspectiva de género constituyen una medida de seguridad



## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

adecuada para buscar la no repetición del delito de abuso sexual, que no constituye un doble castigo y que además resulta coincidente con el marco jurídico vigente.

### **Séptima. De las agravantes.**

Actualmente el delito de abuso sexual tiene seis agravantes repartidas entre los artículos 260 y 266 Bis: violencia física o psicológica (art. 260); intervención de dos o más personas (Art. 266 Bis); lo cometa un ascendiente contra el descendiente (Art. 266 Bis); se aproveche el empleo o cargo (Art. 266 Bis); se cometa contra alguien bajo la custodia del agresor (Art. 266 Bis); y se usen estupefacientes (Art. 266 Bis).

La reforma propone introducir 12 agravantes, agrupadas todas en el propio artículo 260. Varias que se desprenden de las agravantes vigentes actualmente y varias que no se habían considerado previamente.

<b>Agravantes propuestas</b>	<b>Antecedentes en el texto vigente</b>
I. Violencia física, psicológico o moral	Violencia física o psicológica (art. 260)
II. Dos o más personas	Dos o más personas (art. 266 Bis, fr. I);
III. Lugar despoblado	Sin antecedente
IV. Relación de confianza previa	Ascendiente contra descendiente (art. 266 Bis, fr. II);
V. Víctima bajo la responsabilidad o custodia del sujeto activo	Bajo la custodia del agresor (Art. 266 Bis, fr. IV)
VI. Servidor público	Se aproveche el empleo o cargo (Art. 266 Bis, fr. III);
VII. Profesionista	
VIII. Ministro de culto	
IX. Bajo los efectos del alcohol o drogas	Estupefacientes (art. 266 Bis, fr. V).
X. Embarazo o puerperio	Sin antecedente
XI. Por orientación sexual, identidad de género o expresión de género	Sin antecedente
XII. Estado de indefensión	Sin antecedente

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

Como se observa, aún las agravantes que tienen precedentes en los actuales artículos 260 y 266 Bis proponen incluir nuevos supuestos jurídicos. Por ejemplo, se especifica que quienes pueden aprovecharse de su cargo o empleo para cometer el delito de abuso sexual son, en particular: servidores públicos, profesionistas y ministros de culto; también se amplía el concepto actual de “estupefacientes” para considerar “alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento”.

Por su parte, las nuevas agravantes se fundamentan en situaciones que pueden colocar a las víctimas en particular estado de vulnerabilidad, a saber: lugar despoblado, embarazo, formar parte de la diversidad sexual e indefensión.

Estas Comisiones Unidas consideran que la nueva configuración de agravantes abona a la mejor aplicación del delito y se centra en particular en proteger a las personas más vulnerables en este tipo de delitos. Adicionalmente, al agrupar en un solo artículo todas las agravantes, se facilita su interpretación jurídica.

### V. Texto Normativo y Régimen Transitorio

#### PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.**

**Artículo Único.** - Se reforman los artículos 260 y el 266 Bis, en su primer párrafo, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



# COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL

**Artículo 260.** Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- Con violencia física, psicológica o moral;
- II.- Por dos o más personas;

## **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2026, Año de Margarita Maza Parada"*

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**

**III.-** En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;

**IV.-** Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

**V.-** Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;

**VI.-** Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;

**VII.-** Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;

**VIII.-** Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;

**IX.-** Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;

**X.-** Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;

**XI.-** Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y

## **COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*“2026, Año de Margarita Maza Parada”*

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**

**XII.-** Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

**Artículo 266 Bis.** - Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

**I.- a V.-** ...

### **Transitorios**

**Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 18 de febrero de 2026	Sesión 13

## SESIÓN VESPERTINA

### SUMARIO

<b>ASISTENCIA</b> .....	<b>11</b>
<b>ORDEN DEL DÍA</b> .....	<b>11</b>
<b>MINUTO DE SILENCIO</b>	
<b>EN MEMORIA DE GISELE, JOAQUÍN, Y EMMANUEL, JÓVENES ASESINADOS EN LAS INMEDIACIONES DE ANGELÓPOLIS, PUEBLA</b>	
Desde la curul, la diputada Xitlalic Ceja García, del PRI, solicita un minuto de silencio en memoria de Gisele, Joaquín, y Emmanuel, jóvenes que fueron asesinados la madrugada del 14 de febrero en las inmediaciones de Angelópolis, Puebla.	<b>27</b>
<b>EN MEMORIA DE LOS 65 MINEROS QUE PERDIERON LA VIDA EN LA MINA PASTA DE CONCHOS</b>	
El diputado J. Jesús Jiménez, de Morena, solicita un minuto de silencio en memoria de los 65 mineros, que hace 20 años, el 19 de febrero de 2006, perdieron la vida en Pasta de Conchos.....	<b>28</b>

**EFEMÉRIDES****DÍA INTERNACIONAL DEL CAMARÓGRAFO Y DEL FOTÓGRAFO**

La diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva, dirige un mensaje a la Asamblea con motivo del Día Internacional del Camarógrafo y del Fotógrafo, acto seguido, invita a la asamblea a otorgar un minuto de aplausos. . . 31

**DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO****CÓDIGO PENAL FEDERAL**

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. . . . . 32

Para fundamentar el dictamen, hacen uso de la tribuna:

-El diputado Julio César Moreno Rivera, de Morena, en nombre de la Comisión de Justicia. . . . . 32

-La diputada Julieta Kristal Vences Valencia, de Morena, en nombre de la Comisión de Igualdad de Género. . . . . 33

Desde la curul, interviene:

-El diputado Federico Döring Casar, del PAN, para hacer moción de orden y referirse al procedimiento. La Presidencia realiza aclaraciones. . . . . 34

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la voz:

-La diputada Anayeli Muñoz Moreno, de MC. . . . . 34

-La diputada Xitlalic Ceja García, del PRI. . . . . 36

-La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara, del PRI. . . . . 37

-La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT. . . . . 37

-La diputada Ana Luisa del Muro García, del PT. . . . . 38

-El diputado Carlos Arturo Madrazo Silva, del PVEM. . . . . 39

-La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN. . . . . 40

-La diputada Alma Delia Navarrete Rivera, de Morena. . . . . 41

-La diputada María Teresa Ealy Díaz, de Morena. . . . . 42

Durante la discusión en lo general se expresan, a favor:

-La diputada Mariana Guadalupe Jiménez Zamora, de MC.....	43
-El diputado Emilio Suárez Licona, del PRI.....	44
-La diputada Diana Karina Barreras Samaniego, del PT.....	44
-La diputada Vanessa López Carrillo, del PT.....	45
-La diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del PVEM.....	46
-La diputada Tania Palacios Kuri, del PAN.....	46
-La diputada Estela Carina Piceno Navarro, de Morena.....	48

Durante la segunda ronda de intervenciones en lo general, participan, a favor:

-La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de MC.....	48
-La diputada Anais Miriam Burgos Hernández, de Morena.....	50
-La diputada Irma Yordana Garay Loreda, del PT.....	51
-La diputada Lilia Aguilar Gil, del PT.....	51
-La diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del PVEM.....	52
-La diputada Ana María Balderas Trejo, del PAN.....	53
-La diputada María de Jesús Rosete Sánchez, de Morena.....	54

**Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido en lo general y en lo particular.....** 55

Para rectificar hechos, participan:

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT.....	55
-La diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del PAN.....	56

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto..... 56

**Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.** 56

## DISCUSIÓN DE DICTÁMENES DE LEY O DECRETO

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, con proyecto de decreto con el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. *(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)*

Para fundamentar el dictamen en nombre de la Comisión de Justicia tiene el uso de la palabra el diputado Julio César Moreno Rivera hasta por 10 minutos. Adelante, querido presidente.

Me informan que se encuentran aquí en el pleno, invitados, por cierto, por el diputado Julio César Moreno Rivera, servidores públicos del área de Participación Ciudadana de esta, nuestra alcaldía, Venustiano Carranza. Gracias por estar aquí, gracias por su trabajo y gracias por recibirnos todos los días en esta alcaldía.

**El diputado Julio César Moreno Rivera:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, vengo a fundamentar este dictamen a nombre de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género. Hoy discutimos una decisión de Estado frente a una realidad que durante demasiado tiempo fue minimizada, malinterpretada o, peor aún, normalizada. Hablamos del abuso sexual, una de las violencias más extendidas, silenciadas y devastadoras que existen.

Esta reforma del artículo 260 del Código Penal Federal representa un cambio profundo, necesario y urgente. Es una redefinición clara de lo que el Estado mexicano reconoce como abuso sexual y de cómo deben protegerse la dignidad, libertad e integridad de las personas. Un gran avance es la claridad. La ley deja atrás ambigüedades, establece que el abuso sexual comprende cualquier acto sexual realizado sin consentimiento: tocamientos, caricias, toques corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. La conducta se define con precisión para evitar vacíos legales que históricamente han favorecido la impunidad.

La reforma coloca al consentimiento en el centro de la norma. El consentimiento debe ser libre, voluntario y plenamente válido. No existe consentimiento cuando la voluntad

ha sido anulada o viciada mediante violencia, intimidación, engaño, amenazas, abuso de confianza, abuso de autoridad o cualquier situación de vulnerabilidad. Ahora, con esta reforma, el Código Penal Federal lo dice con absoluta contundencia: el silencio, la pasividad o la falta de resistencia física jamás podrán interpretarse como consentimiento.

Este principio no es retórico, es una protección directa contra prácticas revictimizantes que durante años trasladaron la carga a la víctima, en lugar de centrarla en la conducta del agresor. De igual manera, se tiene una protección efectiva al establecer que este delito se perseguirá de oficio, el Estado asume su responsabilidad sin depender exclusivamente de la denuncia.

Sabemos que muchas víctimas no denuncian por miedo, por vergüenza, por amenazas o por desconfianza. La justicia no puede quedar condicionada al temor de quien ha sufrido una agresión. Esta reforma también fortalece la certeza jurídica, porque brinda reglas claras a las autoridades investigadoras, a los jueces y para las propias víctimas, ya que reduce los márgenes de interpretación arbitraria y alinea la legislación con estándares internacionales en materia de derechos humanos, dignidad humana y autodeterminación sexual.

Compañeras y compañeros legisladores, detrás de esta discusión hay realidades dolorosas, personas que fueron tocadas sin consentimiento, en el transporte público. Niñas, adolescentes y mujeres que fueron obligadas a soportar actos que vulneraron su integridad. Víctimas que no gritaron, no pudieron resistir, quedaron paralizadas por el miedo y cuyo silencio fue injustamente utilizado en su contra.

Esta reforma corrige esta injusticia histórica, el Código Penal Federal deja de exigir heroísmos imposibles a las víctimas y centra su mirada donde debe estar, en la conducta del agresor. Por ello, compañeras y compañeros, los invito a votar a favor de este dictamen, su voto traduce una legislación más clara, justa y humana. Fortalece la protección de la dignidad, la libertad y la seguridad de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y de toda persona que hoy puede ser víctima de este delito.

Hoy damos un paso histórico, reconocemos que la ley es perfectible, lo que nos permite armonizar y modificar la legislación cuantas veces sea necesario, para evitar lagunas que faciliten a los agresores un actuar con impunidad. Las reformas de abuso sexual sin perspectiva de género es una justicia incompleta. Con este voto cerraremos la brecha en-

tre la norma y la realidad social, garantizando que la autoridad investigadora y los juzgadores estén al servicio de la integridad de cada mujer en toda la República Mexicana.

Por cierto, celebro y reconozco la gran participación de las y los diputados de las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad. Gracias, compañeros, los invito a votar a favor. Enhorabuena. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputado. Para fundamentar en nombre de la Comisión de Igualdad de Género se concede el uso de la palabra a la diputada Julieta Kristal Vences Valencia hasta por 10 minutos. Adelante, muchas gracias.

**La diputada Julieta Kristal Vences Valencia:** Muchas gracias, diputada presidenta. Desde esta máxima tribuna, hermana, hija, madre, amiga, desde aquí todas y todos te decimos: sí te creo. Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros, desde esta tribuna quiero reconocer el trabajo, la coordinación y el esfuerzo para que esta minuta hoy sea una realidad. Por eso quiero reconocer a la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Anais Burgos, por todo su compromiso para que esta iniciativa pudiera ser aprobada en comisiones.

También quiero reconocer al presidente de la Comisión de Justicia, Julio César Moreno, por hacer que todas y todos los diputados y diputadas se sumen a esta iniciativa que, sin duda, cambia la realidad y la vida de todas las mujeres y niñas del país. Por último, y no menos importante, desde aquí queremos reconocer el compromiso y el esfuerzo que siempre ha puesto nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum. Presidenta, presidenta, presidenta.

Con esta reforma damos un paso firme para fortalecer la justicia y para mandar un mensaje claro a los ciudadanos, de que la violencia sexual no puede seguir siendo minimizado ni por la sociedad ni por la ley y mucho menos por el Estado. La reforma, que modifica los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual, nace de una realidad que, por desgracia, han vivido o están viviendo miles de mujeres en el país.

Porque cuántas de nosotras, compañeras, hemos tenido que vivir una situación donde nos toquen o nos acaricien sin nuestro consentimiento, ya sea en el transporte, en la escuela, en las calles. Es necesaria esta reforma porque basta

ya de que se repita una y otra vez. Porque cuántas jóvenes han sido obligadas a soportar roces o caricias en su centro de trabajo y sólo por el miedo de perder su empleo. Cuántos hemos conocido de alguien que tiene poder, que es un jefe, que es un profesionalista, que tiene mayor jerarquía y que por esto se aprovecha de su posición para abusar y violentar a su paso, creyendo con todo el descaro que por estar en este contexto no habrá consecuencias.

Durante años las víctimas se han enfrentado no sólo a la agresión, sino también a una ley que no siempre fue clara, a un sistema que las revictimizaba, y que aún les preguntaba: ¿por qué no gritaste? ¿Por qué no te resististe? ¿Por qué no hiciste algo más para detenerlo? Por ello, esta minuta representa un avance fundamental en cinco puntos importantes:

El primero, que es ampliar la definición con mayor claridad del delito de abuso sexual. Aquí se incluye reconocer expresamente que el abuso sexual incluye tocamientos, caricias, roses corporales, exhibiciones o representaciones sexuales.

Segundo, porque coloca al consentimiento en el centro. La reforma establece de manera clara que no hay consentimiento cuando existe violencia, intimidación, engaño, abuso de confianza, abuso de poder o cualquier situación que anule la voluntad de la persona. Esto cambia totalmente el enfoque, ya que la responsabilidad ya no caerá en la víctima como hasta ahora, caerá en el agresor, en el que comete el delito, porque es él, el que tiene que pagar la acción y el delito que cometió.

Tercero, esta iniciativa fortalece la actuación del Estado mexicano, porque establece que el delito de abuso sexual se perseguirá de oficio. Esto significa que ya no dependerá únicamente de la denuncia de la víctima. Porque sí, el miedo ha sido una constante en este país, porque sí, el miedo nos intimida, el miedo nos hace callar, pero desde aquí estamos dando herramientas para que nunca más la voz de las mujeres vuelva a ser silenciada.

Cuarto punto, ajusta las penas de tal manera que ahora se tendrá no sólo una sanción de tres a siete años, teniendo como medida la pena de cinco, sino que también se hará que el agresor repare de manera integral el daño y la implementación de medidas para evitar la repetición. Tener cursos con perspectiva de género, porque lo que queremos es transformar, educar y cambiar de manera cultural lo que se ha normalizado por años.

Como quinto punto, y muy importante, se amplían y se fortalecen las agravantes, reconociendo así muchas de las actividades, muchos de los actos que no se reconocían, que es el abuso de poder, cuando se utilizan sustancias como drogas sintéticas, el alcohol o medicamentos para anular la voluntad de la víctima. Y se reconoce también cuando existe una situación de vulnerabilidad, ayudando así, compañeras y compañeros, a evitar que los agresores sigan aprovechándose de su posición.

Con este avance se termina, y aquí recalco, se termina, con el estigma de que las víctimas son responsables de lo que les pasó. Nosotras sí les creemos y no permitiremos que ninguna mujer más vuelva a sufrir este tipo de delitos.

La reforma se alinea con estándares internacionales, pero sobre todo, compañeras y compañeros, con una exigencia legítima: que las mujeres puedan vivir con dignidad, con respeto, que las mujeres puedan caminar por las calles, estar en sus centros de trabajo, estar en las escuelas, estar en sus hogares y vivir sin miedo, vivir libres de todo tipo de injusticias, porque desde aquí, desde esta Cámara de diputadas y de diputados les mandamos el mensaje claro de que tenemos el compromiso con ellas y de que la presidenta de la República tiene un firme compromiso con terminar con todo tipo de violencias.

También reconocemos desde aquí el esfuerzo enorme que ha puesto la Secretaría de las Mujeres como su titular, la secretaria Citlalli Hernández Mora. Nunca más una mujer violentada. Nunca más una mujer silenciada. Desde aquí y desde ahora les decimos a todos los agresores y a todos los violentadores que lo piensen dos veces antes de cometer un acto así, porque, sí, escúchenlo bien, el abuso sexual no se justifica.

Y que quede claro: el que lo haga, lo pague. Nunca más la impunidad. Nunca más de voltear la cara hacia otro lado. Nunca más de decirnos: calladita te ves más bonita, porque los trapos sucios se lavan en casa. Ya no. Se acabó el silencio de nuestras mujeres, niñas y adolescentes. Desde aquí quiero concluir, diputada presidenta, diciéndoles a los que hoy nos acompañan, a los que nos ven a través de las redes sociales, a través del Canal del Congreso, que hoy más que nunca México y la justicia estará del lado de las víctimas. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Federico Döring Casar. Adelante, diputado. Gracias.

**El diputado Federico Döring Casar** (desde la curul): Gracias, presidenta, para una moción de procedimiento.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Adelante, diputado.

**El diputado Federico Döring Casar** (desde la curul): La oradora ha hecho uso de la palabra con base en el 104 del Reglamento, está obligada a fundamentar de manera institucional el dictamen, no a hacer una apología partidista de un instrumento que se acordó en la Junta de Coordinación Política incorporar al orden del día de hoy por unanimidad.

No es una iniciativa del Ejecutivo federal, es una minuta que viene de legisladoras del Senado de la República. Y fueron altamente indebidos y fuera de lugar las porras, los elogios a los funcionarios y funcionarias del gobierno federal que no son parte de este proceso legislativo, todavía. Y ha vulnerado el pacto de institucionalidad, porque debe hablar en nombre de todas las legisladoras de la Comisión de Equidad, de Igualdad de Género.

No es quien fija postura a nombre de su partido, esas oradoras serán las diputadas Alma Delia Navarrete Rivera y María Teresa Ealy Ortiz. Ella debió hablar a nombre institucional de todas las mujeres del Congreso, y no con elogios y complacencias partidistas.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Gracias, diputado. Esta Presidencia, por supuesto sin menoscabo del derecho de cada legislador o legisladora de expresarse, solamente les dice: sí se puede ser institucional, sí se puede. Hay que hacer un ejercicio todos los días. Tiene ahora el uso de la palabra cada grupo parlamentario y, por tanto, iniciamos con la diputada Anayeli Muñoz Moreno, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Sí, gracias.

**La diputada Anayeli Muñoz Moreno:** Muchas gracias. Muy buenas tardes. Un saludo a todas las y los compañeros y, en especial, a las y los alumnos de la preparatoria Bosques, del Colegio Bosques, de Aguascalientes, que nos acompañan.

Quiero decirle que la diputada que me antecedió en el uso de la voz, Julieta Vences, tiene todo el derecho moral de hablar aquí de ese tema. Lo digo porque un diputado de Acción Nacional gritaba por el tema de Cuauhtémoc Blanco. Porque la diputada Vences, con la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, Anaís Burgos, y otras compañeras de la Comisión de Igualdad de Género, fue coheren-

te. Mostraron su compromiso con las mujeres y sí le creyeron a la víctima, porque decidieron, aún y con presiones, votar justamente para que el diputado Cuauhtémoc Blanco se le quitara el fuero y fuera investigado.

Porque quiero decirles que el 25 de marzo del año pasado, esta Cámara le falló a las mujeres de México. Gracias a la mayoría de Morena en esta Cámara, al Verde y a sus aliados de ocasión, el PRI, se les dijo a las víctimas de violencia sexual que cuando el agresor tiene fuero, lo que ellas digan no importa. Se les dijo a las mujeres de México el 25 de marzo que, aunque denuncies, la justicia no llega para todas. No vamos a olvidar el caso de Cuauhtémoc Blanco en esta Cámara, como no lo hacen las mujeres mexicanas.

Ayer en comisiones unidas decía un compañero diputado que ante el abuso sexual no puede haber indiferencia institucional y yo agregaría, tampoco puede haber complicidad. Es lo que hoy tenemos que demostrar con hechos.

Por eso es tan importante que hoy le mandemos el mensaje correcto con estas reformas legislativas a las mujeres, pero también a todas aquellas personas que han enfrentado abuso sexual, porque estas reformas hoy tocan uno de los temas más dolorosos para miles de personas en México, uno de los temas más fuertes que puede vivir una persona, porque el abuso sexual deja huellas imborrables, pero además las víctimas, que evidentemente siempre están en un grado de indefensión y de vulnerabilidad, acompañan ese dolor con vergüenza y eso no debería suceder, pero también las acompaña el miedo, por eso es tan difícil hablar, por eso es tan difícil denunciar el abuso sexual.

Peor aún, hay desconfianza porque existe la revictimización. Hay mujeres que han sido revictimizadas no sólo con expresiones, sino con sentencias donde se juzga a la víctima porque no opuso la suficiente resistencia que debería poner antes de ser abusada sexualmente o durante el acto, o porque no dijo nada, se quedó callada, pero no analizaban que estaba pasmada y no era consentimiento quedarse callada, estaba pasmada por el horror de vivir una agresión sexual.

Imaginen a una niña de 15 años que fue abusada sexualmente, sintiéndose completamente sola y preguntándose si no opuso la suficiente resistencia para evitar eso, si el no que puso no fue suficiente, preguntándose si tuvo la culpa. No. Las víctimas no son las culpables. No podemos permitir eso.

Por eso hoy quiero destacar el avance que estamos haciendo en el Código Penal Federal, con este cambio como explicaban quienes me antecedieron en el uso de la voz se pretende eliminar interpretaciones que minimicen el abuso, aclarando que el silencio, la pasividad o la falta de resistencia física no significan consentimiento.

Se pone como elemento central el análisis, justamente para el tema del consentimiento, porque es injusto que a las mujeres se les culpe, se les pida toda la carga de la prueba, se analiza justamente elementos como las amenazas, como la coerción que está existiendo en ese momento, la pasividad que ellas puedan tener ante esa agresión y, por supuesto, también si se encuentran bajo los efectos de alguna sustancia.

No podemos seguir permitiendo casos como el que se dio a conocer en 2024, en febrero, que decidió un juez, Martínez Vitela, que decidió absolver a un hombre acusado de abusar sexualmente de una niña de cuatro años porque decían que la niña no lo había expresado de forma correcta porque no recordaba el lugar, el día, el horario. Es urgente no solamente legislar con perspectiva de género, sino también que se juzgue con perspectiva de género.

Las cifras son terribles: 90 casos de abuso de violación, de abuso de violación que son denunciados en México, cada día 90, eso es solamente la punta del iceberg, solamente lo que alcanza a verse en las denuncias, porque la cifra negra es altísima por el miedo, por la desconfianza entre las autoridades, porque no tenían elementos las mujeres y las personas víctimas de abuso sexual para denunciar.

Por eso quiero reconocer también que se está modificando la definición de abuso sexual, se establece explícitamente qué entender por acto sexual, el delito se va a perseguir de oficio, la actualización busca reconocer patrones de manipulación y coerción típicos, especialmente en contextos de marginación, de pobreza, protegemos a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Se propone que los agresores no solamente enfrenten penas de cárcel, sino que sean obligados a tomar talleres de reeducación con perspectiva de género, habremos de legislar más adelante y reglamentar el contenido de estos talleres y verifica que en efecto sí se den esos talleres para combatir la violencia de género desde su origen. La incorporación de agravantes que reflejan las circunstancias particulares en las que ocurre el abuso sexual y estas agravantes son justamente la relación de poder entre víctima y agresor, la reincidencia, el uso de la fuerza física o psicológica.

A todas nos ha pasado en algún momento algún tipo de agresión, de violencia, en espacios privados, pero también algún tocamiento en la calle, el transporte, el trabajo, la vía pública. El tema se visibilizó cuando la presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum fue víctima de un tocamiento sin su consentimiento, porque nadie está a salvo, ninguna mujer, ninguna persona, nadie está a salvo.

Tenemos que seguir legislando con perspectiva de género. Y, además, tenemos que llevar este modelo a las legislaciones locales, el siguiente paso es la homologación. Ahí es donde también radica el problema. Y termino: hace unos días estuvo aquí y fuimos convocadas por parte de la presidenta, a un evento con la relatora especial de la ONU, en esta Cámara, donde alertó que pese a los avances normativos que tenemos en México, las mujeres en el país siguen siendo víctimas de violencia de género en niveles alarmantes. Y, esto se está agravando por la militarización y por las medidas de austeridad.

Por eso termino diciendo: sigamos legislando, sigamos haciendo estas leyes, modificando los códigos penales, pero para hacer efectivos los cambios necesitamos un presupuesto mínimo ante las medidas o para las medidas de ayuda, de atención y reparación para las víctimas.

Por eso, la bancada naranja, la bancada de Movimiento Ciudadano apoya estas reformas, reconoce la urgencia real de proteger a las mujeres, a las niñas, a los niños, a las personas que han enfrentado abuso sexual en nuestro país. Que la justicia sea efectiva, que sea sensible ante la realidad que vivimos en México. Es cuanto. Muchas gracias.

### **Presidencia del diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Aprovechamos para dar la más cordial bienvenida a los estudiantes y profesores del Colegio Bosques de Aguascalientes, invitados precisamente por la diputada Anayeli Muñoz Moreno. Sean bienvenidos, bienvenidas. También aprovechamos para deseárselo un muy feliz cumpleaños a la diputada Sandra González, esperando que la pase muy bien y deseándole lo mejor, diputada.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Xitlalic Ceja García, del PRI, para hablar por 2 minutos 30 segundos. Me indican también que es cumpleaños de la diputada Lilitiana Ortiz. Diputada, le deseamos lo mejor, que pase muy feliz día; nuestros mejores deseos.

**La diputada Xitlalic Ceja García:** Con la venia de la Presidencia. Hoy me dirijo a cada una de las mujeres que no tuvieron la oportunidad de ser beneficiadas por esta legislación. Por millones de mujeres que fueron abusadas y que lamentablemente hoy se celebre como una victoria. El tener un avance en lo que tiene que ser un derecho no es un favor para nadie.

Los derechos de las mujeres no son concesiones, no son oportunidades, no son una ventaja que nos están dando. Hoy, las heridas de millones de mujeres son latentes y desafortunadamente heredan una gran cantidad de daños colaterales, no solamente para ellas sino para sus familias.

Hoy me dirijo a ti que no pudiste defenderte porque eras una niña y no solamente no te iban a creer: no sabías cómo explicar esa crueldad de la que fuiste víctima. Hoy me dirijo a ti, mujer, que tuviste miedo de ir a denunciar y que tuviste, además, desconfianza en las autoridades. Hoy me dirijo a cada una de esas 7 de cada 10 mujeres que han sufrido algún tipo de violencia.

La Cámara de Diputados hoy tiene una enorme –no sólo oportunidad de modificar todo lo que es una herencia, una deuda histórica hacia las mujeres. Pero si no se le genera presupuesto, si para el siguiente ejercicio fiscal no convocamos a la Comisión de Presupuesto para destinar más recursos, para que esto no quede solamente como discursos, ya legislamos y nos lavamos las manos y que le hagan como puedan las víctimas, sin atención, sin que puedan tener refugios para víctimas de maltrato, sin que puedan existir no solamente todas las áreas en coordinación para atender estos casos de violencia.

Se dice fácil legislar y venir aquí a celebrar que hoy se toman acciones. Lo que hoy están haciendo son palabras y letras. Necesitamos que la Comisión de Presupuesto, de una vez por todas, asuma el rol. Porque por cada 10 pesos del Presupuesto, sólo le destinaron 60 centavos para poder atender los temas de las mujeres en el anexo 13.

Sin duda, ampliar estos derechos, sin duda, estas definiciones y esta minuta llega muy tarde. Hoy tenemos una gran oportunidad, sí, pero si al aprobar el Presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en esta misma tribuna no vemos a las diputadas y diputados exigiendo los recursos, déjenme decirles que serán uno de los más que pasarán a la historia por simplemente tomar el discurso, tomar simplemente una bandera que tendría que ser una bandera política... no tendría que ser una bandera políti-

ca: tendría que ser una bandera blanca a favor de la causa de las mujeres.

Lamentablemente, hoy se dice fácil desde esta tribuna, pero el dolor y el daño que han sufrido millones de mujeres no lo repara nada. Qué bueno que con estas acciones punitivas vamos a poder evitar más situaciones de violencia contra las mujeres, pero desafortunadamente si no tomamos acciones, si no hacemos las medidas que corresponden, si no hay esta comunicación entre los tres niveles de gobierno, entre los tres órdenes de gobierno, serán sólo más papeles, más documentos, más letras, más palabras a esta Constitución, y estamos cansadas de que nos utilicen como discurso, pero que no seamos producto de las acciones de un gobierno.

Hoy que tenemos a una mujer presidenta, tendríamos que partir de los hechos y no simplemente de un maquillaje para cubrir y encubrir esta ley. Vamos a favor, pero estamos en contra de que simplemente en el presupuesto no se garantice el derecho hacia las mujeres. Es cuanto, muchísimas gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ariana del Rocío Rejón, del PRI, hasta por dos minutos treinta segundos. Y aprovechamos también para seguir con las felicitaciones, a la diputada Leide Avilés, de Chimalhuacán, compañera, muchas felicidades por su cumpleaños, pásela bien, nuestros mejores deseos, un fuerte abrazo.

**La diputada Ariana del Rocío Rejón Lara:** Con su venia. Ojalá que, así como le gritan y le aplauden a la presidenta, también le exigieran presupuesto para las mujeres. Diputadas y diputados, hoy esta Cámara tiene que mirar de frente una realidad que duele y avergüenza.

La violencia sexual no es un hecho aislado, es un fenómeno persistente. Entre enero y octubre de 2025 se registraron casi 7 mil llamadas de emergencia por abuso sexual. Más de 50 por ciento de las mujeres han sufrido algún tipo de abuso, pero lo más preocupante, es que casi el 90 por ciento de las mujeres no denuncian. Esto no es una estadística, son vidas marcadas, son proyectos rotos, son miedos cotidianos.

Esta reforma hace algo esencial, pone el consentimiento en el centro y lo define con claridad. El consentimiento no se adivina, se expresa. Compañeras y compañeros, no podemos seguir legislando desde la comodidad, la ley lo dice

con todas sus letras, no puede presumirse silencio, pasividad o falta de resistencia.

Y no hay consentimiento cuando la voluntad está viciada por violación, intimidación, engaño, amenazas, abuso de confianza, autoridad o vulnerabilidad. Además, se reconoce lo que tantas víctimas han denunciado: el abuso puede ocurrir en público o privado, con o sin contacto físico, incluidos tocamientos, caricias, roces, exhibiciones y obligar a actos, observar actos sexuales.

A mis compañeras y compañeros legisladores les decimos: sí, sí es un paso. Pero esto no basta, no podemos seguir romantizando lo que por ley debe ser un derecho. No podemos seguir romantizando cuando no se asigna presupuesto. Pero aquí viene lo que el PRI tiene la obligación a decir con firmeza: si el gobierno no investiga, no protege y no acompaña, la reforma se queda en un simple papel. No podemos seguir legislando sin presupuesto mientras faltan ministerios públicos, peritajes oportunos, refugios, asesoría jurídica y atención psicológica real.

Diputadas y diputados, necesitamos protocolos, capacitación sin estereotipos y resultados medibles. Hoy, hoy acompañamos esta reforma porque es correcta, pero también advertimos: cada día sin justicia es una invitación a la impunidad. Ni una más en silencio ni una más sola ni una más sin Estado. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Partido del Trabajo, hasta por 2 minutos 30 segundos.

**La diputada Mary Carmen Bernal Martínez:** Muchísimas gracias, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Mary Carmen Bernal Martínez:** Por supuesto que me voy a dirigir al querido pueblo de México. Lo que hoy estamos aprobando, me gustaría aclararlo, no es lo único que se ha venido haciendo en torno, para eliminar la violencia en contra de las mujeres, porque los discursos de mis compañeras anteriores pareciera que así lo entienden. Que no se hagan las cosas como en su momento ellos las hicieron y que, por supuesto, que no funcionaron porque, si no, aquí continuarían en el poder, no significa que no se estuviera haciendo nada.

Nada más voy a traer un caso a la memoria, porque de pronto me molesta mucho que vengan en esta actitud muy mentirosa y deshonestas. Recuerden que una mujer estuvo en prisión, porque la mandaron a prisión por encubrir y a proteger a hombres, y provienen del gobierno de Enrique Peña Nieto, y saben a qué mujer me refiero, y no la voy a nombrar porque no la quiero revictimizar. Pero así gobernaban ellos y así quieren que gobierne nuestra presidenta de la República. Quiero decirles que están completamente equivocados.

Hoy estoy de acuerdo en esta propuesta como Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Es una minuta que viene del Senado, que, por supuesto que es perfectible, que hay algunas deficiencias que en su momento el Grupo Parlamentario del PT va a observar, porque nos interesa que lo que hagamos, y lo hagamos bien.

Comentaré lo siguiente. Estoy de acuerdo en que haya más agravantes, pero no estoy tan de acuerdo en la disminución de la pena. Es algo que tenemos que observar, es algo que tenemos que reflexionar y, por supuesto, que tenemos que comentar. Nosotros lo dejamos sobre el tintero y que en su momento alguna compañera o compañero de mi grupo parlamentario seguramente va a tocar este tema a fondo.

Quiero decirles que el silencio no es consentimiento, la pasividad tampoco es consentimiento, el miedo no es consentimiento. Tipificar con claridad que no existe consentimiento cuando media la violencia, intimidación, abuso de poder, engaño o vulnerabilidad, no es un exceso punitivo, es cerrar la puerta a la impunidad.

Las estadísticas nos obligan a actuar, las víctimas nos obligan a legislar con firmeza. No podemos mantener tipos penales ambiguos que permitan interpretaciones que revictimicen. Esta reforma no criminaliza y, mucho ojo, esta reforma no criminaliza relaciones consensuadas, protege la libertad sexual, no vulnera garantías, fortalece la certeza jurídica, no presume culpabilidad, define con precisión cuando hay abuso.

Desde el Partido del Trabajo sostenemos que el Estado debe enviar un mensaje claro: en México, la dignidad no se negocia y el consentimiento es la frontera entre la libertad y el delito. Hoy no discutimos ideologías, no se equivocan: el dictamen salió por unanimidad, podemos pertenecer a grupos parlamentarios distintos, con formación política e ideológica distinta, pero tenemos objetivos en común. No politicen lo que no se debe politizar.

Estamos legislando para proteger los derechos fundamentales. Y en materia de violencia sexual la neutralidad no es opción, la claridad jurídica sí es justicia. Por eso en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo decimos, unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, y muchas gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana Luisa del Muro García; 2 minutos 30 segundos.

**La diputada Ana Luisa del Muro García:** Con tu venia, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Ana Luisa del Muro García:** Compañeras y compañeros legisladores, hablemos de abuso sexual. Lo que estamos discutiendo el día de hoy no es un trámite más, hoy estamos hablando del derecho de las mujeres a vivir sin miedo, del derecho a que nuestro cuerpo sea respetado y de la obligación que tiene el Estado de proteger a las víctimas, porque el abuso sexual es una de las violencias más dolorosas y persistentes, una violencia que rompe infancias, que deja cicatrices invisibles, que destruye proyectos de vida y que durante demasiado tiempo ha sido minimizada, silenciada o puesta en duda.

Desde el Partido del Trabajo lo decimos con toda claridad, siempre estaremos del lado de las mujeres. Y no es un discurso vacío, es una postura política, ética y de humanidad, porque las mujeres representamos el 52 por ciento de la población mexicana y aun así seguimos siendo quienes más padecemos la violencia sexual, el abuso, el silencio institucional y la revictimización. Eso es inaceptable.

Este dictamen reforma el Código Penal Federal, integrando algo fundamental: el consentimiento. Deja claro que el silencio no es consentimiento, que la pasividad no es consentimiento, que la falta de resistencia jamás puede interpretarse como permiso. La reforma protege a las víctimas porque:

1. Define con claridad qué es el abuso sexual, incluyendo conductas que durante años fueron minimizadas o normalizadas,
2. Reconoce que la violencia puede ocurrir tanto en espacios públicos como privados,

3. Establece agravantes cuando hay abusos de poder, relaciones de confianza, autoridad o vulnerabilidad,

4. Cuando a la reparación integral del daño y garantiza atención psicológica especializada para las víctimas.

Y algo muy importante es que este delito se perseguirá de oficio. Ya no se deja sola a la víctima frente a su agresor, ahora es el Estado quien asume esa responsabilidad. Compañeras y compañeros, durante demasiado tiempo a las mujeres se nos ha pedido probar lo imposible, se nos ha cuestionado cómo vestíamos, dónde estábamos, por qué no gritábamos más fuerte. Y eso se acabó.

Y quiero decirle también desde esta tribuna a toda la comunidad LGBTQI+ y a los hombres que han sido violentados que su lucha también es nuestra. Y los derechos humanos no tienen género, la dignidad humana es para todos. Y esta reforma nos protege a todas y todos. Hoy estamos enviando un mensaje muy poderoso: en México no hay espacio para la impunidad frente a la violencia sexual. En el Partido del Trabajo no somos neutrales frente a la violencia, no tomamos partido. Tomamos partido para proteger a las víctimas.

Votar a favor de este dictamen es decirle a cada mujer, a cada niña, a cada niño, adolescente y a cada hombre de México que no están solos. Es avanzar hacia una justicia con perspectiva de género, es cumplir nuestra responsabilidad histórica. Por ellas, por las que alzaron la voz, por las que no pudieron hacerlo a favor de las víctimas, y a favor de una vida libre de violencia para nuestro país. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Carlos Arturo Madrazo Silva, del Partido Verde Ecológico de México, hasta por cinco minutos.

**El diputado Carlos Arturo Madrazo Silva:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**El diputado Carlos Arturo Madrazo Silva:** Gracias, presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. El dictamen a la minuta que hoy discutimos tiene como elemento central la necesidad de fortalecer como

marco legal para enfrentar la violencia sexual con seriedad, responsabilidad y sentido de justicia.

Este documento, aprobado ayer por las Comisiones Unidas de Justicia, y de Igualdad de Género, reforma de manera integral los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, y coloca en el centro de discusión la protección de las víctimas, que en su gran mayoría son mujeres, niñas, niños y adolescentes. Durante mucho tiempo, la legislación penal ha arrastrado ambigüedades que dificultan la adecuada persecución de los delitos sexuales conocidos como delitos ocultos, y en muchos casos han trasladado injustamente la carga de la prueba a las víctimas.

Esta reforma plantea fundamentalmente que el consentimiento sea el elemento central para definir el delito, y que este no pueda presumirse del silencio o la falta de resistencia. Significa reconocer que el miedo o la intimidación pueden paralizar a las víctimas y que la ausencia de resistencia nunca debe interpretarse como aceptación.

La violencia no distingue espacios y la ley tampoco debe hacerlo. Al incluir expresamente conductas comunes en espacios públicos, se darán respuestas a prácticas que afectan cotidianamente a miles de personas y que, sin embargo, muchas veces quedan impunes o son minimizadas.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en nuestro país se denuncian más de 25 mil delitos sexuales al año, siendo el abuso sexual uno de los más recurrentes. No obstante, la cifra negra no supera el 90 por ciento, lo que significa que la gran mayoría de estos delitos no se denuncian por miedo, vergüenza o desconfianza hacia las instituciones.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares señala que 7 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En el ámbito laboral y escolar, el hostigamiento y el acoso sexual siguen siendo prácticas normalizadas que afectan la dignidad, la integridad y el desarrollo de miles de mujeres y adolescentes.

En el caso de niñas, niños y adolescentes, organismos internacionales advierten que una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños experimentará algún tipo de violencia sexual antes de cumplir la mayoría de edad. Estas cifras no son sólo estadísticas, son vidas marcadas por el miedo, el silencio y muchas veces por la impunidad.

En materia de sanciones, la propuesta demuestra un enfoque equilibrado y sumamente responsable. Se establece una pena base de tres a siete años de prisión y multa, acompañada de un sistema de agravantes que permite graduar la penalidad según las circunstancias específicas de cada caso. Este diseño evita castigos desproporcionados que no resuelven las causas del problema y propone, en cambio, una respuesta conveniente, preventiva y simbólicamente clara. La violencia sexual y el hostigamiento son inaceptables y deben ser sancionados conforme derecho y con todo el peso de la ley.

Aquí cobra especial relevancia el hostigamiento sexual, una forma de violencia que ocurre precisamente en relaciones de poder, en espacios laborales, educativos, institucionales o religiosos, donde la víctima se encuentra en situación de subordinación frente a su agresor.

Uno de los avances más relevantes de esta propuesta es que no se limita al castigo, sino que reconoce que la justicia no se agota en la prisión y que la reparación integral del daño es indispensable para restituir, en la medida de lo posible, los derechos de las víctimas.

La incorporación de medidas no punitivas orientadas a modificar los patrones culturales que propician la violencia sexual es una decisión visionaria. La prevención y el cambio cultural son la única vía para reducir de manera sostenida este tipo de delitos. La propuesta de establecer garantías de no repetición como la atención psicológica especializada para las víctimas, así como medidas de restitución, rehabilitación, compensación y satisfacción refleja un enfoque humano y moderno de la administración.

Este delito será perseguido de oficio, lo cual elimina obstáculos que históricamente han impedido que muchos casos lleguen investigarse ya sea por miedo, presión o falta de recursos de las víctimas para que el Estado asuma toda la responsabilidad de actuar, investigar y proteger sin trasladar esa carga a quien ya ha sufrido una agresión.

Finalmente, la inclusión de talleres reeducativos con perspectiva de género y la prestación de servicio social como parte de la pena, introduce un elemento socialmente transformador. La sanción no sólo debe castigar, debe buscar que los agresores comprendan la magnitud del daño causado, cuestione las conductas que lo llevaron a cometerlo y reduzcan la probabilidad de reincidir. Prevenir es tan importante como sancionar.

Acompañar este dictamen es avanzar hacia un país donde mujeres, niñas, niños y adolescentes puedan vivir y desarrollarse en libertad, sin miedo, donde la justicia sea efectiva y donde la dignidad de las personas sea verdaderamente respetada. Por todo esto, el Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor de la presente propuesta. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Margarita Zavala Gómez del Campo, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

**La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo:** Con su venia, presidente. El Grupo Parlamentario del PAN votará a favor con las consideraciones que tenemos ahorita, pero que además en su momento y en el turno las diputadas oradoras a favor hablarán por parte de nosotros. El abuso sexual es uno de los temas más sensibles en nuestra vida diaria, está en todos los órdenes, en todos los ambientes, en todos los lugares, en todos los sitios, en todas las partes.

El propio dictamen reconoce que el abuso sexual constituye una de las formas más extendidas y menos denunciadas de violencia, particularmente en contra de mujeres y no sólo de mujeres, sino también de niñas, niños y adolescentes, así como a personas en situaciones de vulnerabilidad, es persistente en México.

Es cierto que todos los que estamos aquí conocemos muchos casos que han salido en las redes sociales, en los medios y hasta en documentales. Pero, todos los que estamos aquí, todas las que estamos aquí conocemos casos particulares, la mayoría de nosotros muy cercanos, casos que no están en las redes, que no están en los medios, que se quedaron en silencio y que hicieron llorar a niños, a niñas, abuelos, a padres.

Se trata de esos delitos de la vida diaria de los que nadie quiere hablar, de los que se guardan en la casa, de los que se guardan en ese apartado del corazón de una mamá para el dolor que se calla. Sí es cierto que este dictamen, mejorable sin duda alguna, y vamos a contar algunas cosas, pero de verdad, tiene cosas de un avance muy claro que para muchos de nosotros es muy importante: uno es el consentimiento, que el silencio no sea interpretado como consentimiento.

Nunca lo ha sido en estos casos, precisamente los abusos sexuales, precisamente en estos casos, pero también como

en muchos otros, el que calla no otorga. No está dando permiso, no está consintiendo. Segundo. Me parece que hay una ampliación del delito y que, además, lo hace más claro de acuerdo con los estándares internacionales. Y, eso también va a ayudar a saber qué es lo que está pasando y también a una víctima, reconocerse como víctima.

Que se persiga de oficio. Es natural que eso se haya decidido. Y, perseguir de oficio no significa que haya discrecionalidad absoluta o que sea cuando se le dé la gana a la autoridad. No es tan sencillo perseguir de oficio y, sin embargo, sí facilita, precisamente, que el agresor se vaya a la cárcel o que responda con justicia. Y hasta con dinero.

Es un acierto incorporar agravantes, y ahí sí, el dictamen me parece que es un buen cuadro de lo que había antes y de lo que es ahora. Muchas de ellas no estaban previstas en el Código, pero sí en la realidad. Sólo quiere advertir algo que me parece importante por lo que significa una reforma al Código Penal Federal que normalmente se copia igualito en los estados: Algunas agravantes, yo pienso que son innecesarias. Por ejemplo, las que se refieren a profesionistas, incluso –si me apuran– servidores públicos, ministros de culto. Me parece que son precisiones que no debieron existir y debieron haberse integrado en una sola fracción.

Ya sé que aquí sobran jacobinos, pero precisar un oficio obligaría a precisar todos. Es el caso innecesario de la fracción VIII que se refiere, por ejemplo, a ministros de culto y que cabría perfectamente en la fracción VII o IV. Creo también lo mismo en el caso de los profesionistas.

Se discutió también, y acabo de oírlo, que la... pues, la contradicción o, por lo menos, el considerar que la reducción de la pena no debió haber sido. Pero sí quiero señalar que reducir la pena, pero, al mismo tiempo, hacer unas agravantes más claras y que son verdaderamente agravantes e integrar en la pena la rehabilitación y los talleres que reeducarían y que ayudarían a la prevención, eso compensa, entonces, la reducción de la pena.

Estoy de acuerdo en que, para reducir una pena, no puede ser como único criterio el promedio de los Códigos Penales de los estados. Yo creo que ahí sí debería de revisarse. El Grupo Parlamentario del PAN votará a favor por lo dicho, por lo que diremos más adelante, por lo sensible que es este delito, por lo sensible que significa la vida de las familias y de la sociedad y por la pedagogía de la norma jurídica. Gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, de Morena, para hacer uso de la tribuna, hasta por dos minutos y medio.

**La diputada Alma Delia Navarrete Rivera:** Antes de empezar, compañeras diputadas y diputados, quiero agradecer y reconocer a la presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, la diputada Anais Burgos; al coordinador del Grupo Parlamentario de Morena. Hoy estamos aquí como grupo parlamentario presentando nuestra postura y me resulta particularmente gratificante esta posibilidad de dirigirme a ustedes.

Sin minimizar el incidente de acoso recibido por nuestra querida presidenta, Claudia Sheinbaum, en meses pasados, el dictamen se centra específicamente y su objetivo es, en nuestro compromiso como legisladoras y como legisladores, por la construcción de una sociedad libre de violencia, guiada por el reconocimiento y respeto de la dignidad humana, así como la aplicación de la justicia como herramienta que contribuya de manera efectiva a la disminución y erradicación del delito de abuso sexual y donde las máximas beneficiadas sean las mujeres mexicanas y personas que han sido víctimas de este delito. Las mujeres en su mayoría vivimos la violencia, el acoso y el abuso sexual como el pan de cada día.

Con el permiso de la Presidencia y del pueblo de México, al que servimos todas y todos. Compañeras y compañeros, dando seguimiento a lo instruido a la secretaria de las Mujeres, Citlalli Hernández, por la presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum, que con su sensibilidad y tenía que llegar una mujer para que estos delitos se tipificaran y se ampliara su concepto, tuvieron que haber pasado varios incidentes, como a todas las mujeres mexicanas seguramente nos ha pasado o conocemos a alguien que han sido víctimas de abuso sexual, hoy fijamos nuestra posición a favor de una reforma necesaria, responsable y acorde con los estándares internacionales de derechos humanos, la actualización integral del tipo penal de abuso sexual, de los artículos 260 y 266 Bis.

Toca este delito una de las fibras más profundas de nuestra vida social, la protección de la dignidad humana frente a la violencia sexual. El abuso sexual no es sólo un delito, es una experiencia traumática, que hiere la integridad, limita el proyecto de vida y deja huella que a menudo acompañan a las víctimas durante años, atenta contra su libertad, su seguridad, su bienestar emocional y

su derecho básico a vivir sin miedo, lesiona la paz social y la convivencia comunitaria.

No perdamos de vista que el abuso sexual adopta múltiples formas, que afecta a personas de todas las edades y que frecuentemente está ligado a relaciones de poder, de jerarquía, autoridad, consanguinidad, custodia, confianza o dependencia. Reconocer esta realidad es un acto de honestidad y también un acto de responsabilidad. La ley debe reflejar esa complejidad, distinguiendo entre conductas básicas y agravadas, para ofrecer una respuesta justa y proporcional.

Esta reforma coloca en el centro un principio ético fundamental: el consentimiento libre y voluntario. Este concepto se introduce y se considera en este dictamen. Al establecer que el consentimiento no puede presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia enviamos un mensaje claro: ninguna persona está obligada a demostrar fuerza para merecer justicia. En cambio, no sólo armoniza nuestra legislación con estándares internacionales, también abre las puertas a un sistema más empático que mira a las víctimas desde su dignidad, y no sólo desde el juicio.

¿Qué queremos decir con esto? ¿Qué estamos proponiendo? Que siempre han sido revictimizadas, desafortunadamente, por el patriarcado y por el pacto patriarcal. Siempre los jueces, si es que eran varones, siempre juzgaron a las mujeres por la forma en que iban vestidas, porque no se defendieron, sólo revictimizaban, sólo revictimizaban; y por eso nadie denunciaba. Hoy se perseguirá de oficio.

Hay que reconocer que el abuso puede ocurrir en espacios públicos y privados, con o sin contacto físico. Permite visibilizar formas de violencia que durante décadas fueron minimizadas o normalizadas. Ampliar el concepto de acto sexual, incluyendo términos como: tocar, exhibir y obligar a alguien a mostrar su cuerpo, nos permite visibilizar a todas ellas como formas de agresión que vulneran el bienestar emocional y libertad sexual. Un componente valioso de esta reforma es un enfoque equilibrado en materia de sanciones. Establece una pena base razonable...

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Alma Delia Navarrete Rivera:** Concluyo en un momento, presidente. Gracias. ...y un sistema de agravantes que permite valorar la gravedad de cada caso sin caer en excesos punitivos. La justicia no es venganza y las penas deben tener sentido humano, social y preventivo. Es-

tas medidas reflejan una visión de justicia que busca prevenir, sanar y construir entornos más seguros.

Compañeras, compañeros diputados, legislar no es escribir normas, es atender y tender la mano a quienes han sido lastimadas, es abrir caminos hacia la justicia, es proteger a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad. Con esta reforma avanzamos hacia un sistema más humano, más justo y consciente de la dignidad de cada persona.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Concluya, diputada.

**La diputada Alma Delia Navarrete Rivera:** Nuestro deber es claro, priorizar a las víctimas, escuchar su voz, reconocer su dolor y construir leyes que protejan su integridad, su libertad y su derecho a vivir sin violencia. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Teresa Ealy Díaz, hasta por dos minutos treinta segundos. Se les recuerda a todas las oradoras y oradores que es un tema de mucha relevancia, pero aun así les pide ajustarnos al tiempo. Hemos sido bastante tolerantes con todas y con todas, pero guardemos un poco de prudencia para los demás oradores que también quieren hacer uso de la tribuna. Adelante, diputada Ealy.

**La diputada María Teresa Ealy Díaz:** Gracias. Con su permiso, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada María Teresa Ealy Díaz:** Compañeras y compañeros legisladores, hoy no estamos discutiendo un artículo más del Código Penal, estamos decidiendo de qué lado de la historia queremos estar. Del lado de la ambigüedad, que durante décadas protegió agresores, o del lado de las mujeres que han sido obligadas a explicar, justificar y hasta defender su propio dolor.

Desde esta tribuna, en nombre de mi Grupo Parlamentario de Morena, lo decimos con claridad: la ley en México debe de estar del lado de las víctimas, no de quienes violentan su dignidad. Esta reforma no surge de la casualidad, surge de una realidad que duele y que exige respuestas estructurales.

Hoy estamos corrigiendo esta deuda histórica, y lo hacemos con un eje claro, el consentimiento, y desde tribuna lo afirmamos con firmeza. El silencio no es consentimiento, la pasividad no es consentimiento, la falta de resistencia no es consentimiento. El consentimiento no se presume, se expresa, y cuando no existe, hay violencia. Además, ampliamos la definición de *abuso sexual* para reconocer conductas que antes quedaban en zonas grises. Porque lo que no se nombra no se protege, y lo que no se protege se repite.

El dictamen establece sanciones claras y agravantes bien definidas, porque no basta con castigar, tenemos que transformar las condiciones culturales que permiten que la violencia ocurra. Eso es justicia integral, eso es justicia con perspectiva de género. Eso es justicia con dignidad.

Compañeras y compañeros, desde Morena hemos asumido que la transformación del país también significa garantizarles a las mujeres una vida libre de violencia. Nuestra presidenta ha sido clara y firme, las mujeres están en el centro de su proyecto nacional, no como discurso, sino como eje estructural de gobierno.

Esta reforma es coherente con esa visión de país, no puede haber igualdad sustantiva si la libertad sexual sigue siendo vulnerada. Legislar en esta materia no es un gesto político, es una obligación ética, es coherencia con nuestra agenda histórica de mujeres, es respaldo a la transformación de proyecto que encabeza nuestra presidenta. Cada vez que una mujer duda si denunciar, el sistema le ha fallado. Cada vez que se cuestiona su palabra, el daño se multiplica. Cada vez que la ley es ambigua, la impunidad encuentra espacio.

Hoy, esta Cámara puede enviar un mensaje distinto, un mensaje que le diga con claridad a las mujeres: te creemos, te protegemos y la ley está de tu lado. Desde Morena reafirmamos que el Estado no será indiferente frente a los abusos sexuales. No estamos legislando para la coyuntura, estamos legislando para cambiar las estructuras. Hoy votamos por las mujeres de México. Muchas gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Con esta intervención se cierra el plazo para registrar reservas.

Está a discusión en lo general. Se otorgará el uso de la palabra a las diputadas y a los diputados hasta por cinco minutos para hablar en contra y a favor. En primera instancia, tiene el uso de la palabra la diputada Mariana Guadalupe

Jiménez Zamora, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Mariana Guadalupe Jiménez Zamora:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Mariana Guadalupe Jiménez Zamora:** Durante muchos años en este país se analizó más la reacción de la víctima que la conducta del agresor. Se preguntó por qué no gritó, por qué no se fue, por qué no denunció antes. Y, mientras eso pasaba, muchas mujeres sintieron que además de haber sido vulneradas tenían que justificar lo que habían vivido.

Esta reforma cambia ese punto de partida, establece, como ya se mencionó, que el consentimiento no puede presumirse del silencio ni de la falta de resistencia física y reconoce que cuando existe intimidación, abuso de confianza, autoridad o una situación de vulnerabilidad no puede hablarse de consentimiento.

Eso significa algo fundamental, la ley deja de exigir explicaciones a quien sufrió la agresión y comienza a exigir responsabilidad a quien la cometió. Movimiento Ciudadano vota a favor porque esta reforma parte de una verdad que muchas mujeres conocen bien, la violencia sexual no siempre ocurre en la oscuridad de la calle. Muchas veces ocurre en relaciones cercanas, en espacios laborales o educativos, donde existe una asimetría de poder.

Por eso, el dictamen prevé agravantes cuando hay abuso de autoridad o condiciones de vulnerabilidad. También se establece la persecución de oficio; ello implica que el Estado asume su responsabilidad y no deja sola a la víctima frente al sistema. Y se incorporan medidas orientadas a reducir la reincidencia, entendiendo que la justicia debe ir más allá de la sanción.

A las mujeres que nos escuchan: esta reforma no promete que cambiará todo de un día para otro, pero sí envía un mensaje distinto, su silencio no es consentimiento, y su dignidad no está en duda. También deja algo sembrado hacia el futuro, que nuestras hijas no tengan que aprender a defenderse, sino que nuestros hijos aprendan a respetar.

La reflexión indudablemente es clara, el consentimiento es el límite, y cuando ese límite se cruza, la responsabilidad debe

recaer plenamente en quien decidió ignorarlo. Movimiento Ciudadano vota a favor porque ninguna mujer debe volver a explicar por qué no gritó, por qué no huyó o por qué tardó en denunciar. La ley tiene que dejar de sospechar de las víctimas y empezar a protegerlas con determinación. Que la ley esté siempre del lado correcto. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Emilio Suárez Licona, del PRI, hasta por cinco minutos.

**El diputado Emilio Suárez Licona:** Compañeras y compañeros, lo que no se nombra no existe, por eso es indispensable llamar las cosas por su nombre y hacerlo con precisión jurídica. La correcta tipificación de los delitos no es un ejercicio trivial, sino que se enmarca como la condición necesaria para que haya justicia real y tangible. Es la diferencia entre que un agresor responda ante la ley o que la impunidad encuentre refugio en definiciones ambiguas.

¿Cuántas mujeres, niñas, niños y adolescentes han quedado sin justicia porque no hubo violación sino, según se dijo, sólo tocamientos? ¿Cuántas veces se ha pretendido justificar la conducta de un agresor alegando que la víctima consintió los hechos?

Con esta reforma, ese margen de impunidad se reduce de manera relevante. Ciertamente, este dictamen toca una de las fibras más sensibles de nuestra sociedad, en un entorno en el que los delitos sexuales marcan vidas enteras. Lo hace precisando conceptos clave como el del acto sexual, que ahora comprende tocamientos, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.

Con ello se amplía la protección jurídica y se limita el espacio para interpretaciones restrictivas que históricamente han favorecido a los agresores. Esta reforma también incorpora el principio de no repetición, al establecer la participación de los agresores en procesos de reeducación orientados a modificar conductas y prevenir reincidencias. El impacto es contundente al dejar claro que no basta con sancionar, sino que es necesario construir condiciones para que la violencia no vuelva a ocurrir.

Otro aspecto relevante es la redefinición del consentimiento. Se establece con claridad que el consentimiento no existe cuando la voluntad de la víctima está anulada o viciada y que tampoco puede inferirse del silencio, la pasividad y la ausencia de resistencia física. Esta precisión cierra una

de las vías más frecuentes de evasión de responsabilidad penal.

Asimismo, el dictamen fortalece las agravantes del delito. Cuando los hechos ocurran en un lugar solitario, medie violencia, participen varias personas o haya relación previa de poder, dependencia o jerarquía sobre la víctima, las penas incrementarán acotando margen de escape de los agresores. Un cambio sustantivo es que la reforma coloca a las víctimas en el centro, el Estado asume la obligación de protegerlas, resguardar su identidad y evitar su revictimización al establecer que el delito se persiga de oficio sin necesidad de denuncia previa.

Detalle no menor es que esta propuesta se encuentra en sintonía con iniciativas que he presentado ante esta soberanía para erradicar la violencia sexual, una de ellas busca eliminar la noción de consentimiento en los casos de abuso contra niñas, niños y adolescentes, otra propone reformas en materia de violencia digital y de correcta denominación de diversas formas de violencia, porque lo reitero definir con precisión jurídica aquello que debe sancionarse puede ser la diferencia entre la justicia real y la impunidad.

Por ello y con responsabilidad el PRI expresa su respaldo total a esta reforma proveniente de la legisladora en la convicción de que fortalece la protección de la dignidad, la libertad y la integridad de las personas, esto, al tiempo de hacer votos porque las iniciativas presentadas por quienes integramos esta asamblea que vayan en el mismo sentido puedan dictaminarse en favor de las mexicanas y los mexicanos.

Finalizo expresando mi profunda solidaridad y respeto hacia todas las víctimas del delito de abuso sexual, desde esta Cámara asumimos el compromiso de legislar para enfrentar la impunidad más dolorosa, la que ocurre todos los días. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Diana Karina Barreras Samaniego. Adelante, diputada.

**La diputada Diana Karina Barreras Samaniego:** Con su venia, presidente. Cuando hablamos de delito de abuso sexual, no hablamos de conceptos jurídicos sino hablando de personas concretas, de mujeres que enfrentan no sólo la agresión sino la duda y la revictimización. Por eso, este dictamen es tan importante, porque actualiza el tipo penal

y coloca en el centro algo que debía quedar sumamente claro: el consentimiento.

Hoy, la ley establece de manera expresa que el consentimiento debe ser libre, informado y voluntario. Y el silencio o la falta de resistencia física no pueden interpretarse como consentimiento. Éste es un avance significativo, también es positivo. Porque se amplían las agravantes y se reconocen contextos de poder, subordinación y sabemos que muchas agresiones no ocurren entre iguales donde hay dependencias, autoridades o miedo.

Asimismo, la persecución de oficio fortalece la responsabilidad del Estado. No podemos dejar en manos exclusivas de la víctima la carga de activar la justicia cuando hablamos de una afectación tan grave como la libertad sexual. Reconozco la importancia de precisar el consentimiento, de sistematizar agravantes y de mejorar la claridad normativa. También sostengo que debemos de ser consistentes en la defensa de las víctimas. Es por ello que seguiremos trabajando respecto a las penas.

Porque proteger la libertad y la dignidad sexual exige claridad jurídica y también firmeza del Estado. Además, esta reforma tiene un impacto más allá del ámbito penal. Cuando el Estado define con claridad qué conductas constituyen abuso sexual y fija estándares precisos sobre el consentimiento se envía un mensaje preventivo a la sociedad. Las leyes no solamente sancionan: también educan, delimitan lo inadmisibles.

Por eso, mi voto será a favor de este dictamen, por los avances que representa, porque proteger la libertad y la dignidad sexual exige claridad jurídica y también firmeza del Estado. Es cuanto, presidente. Todo el poder al pueblo.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Muchas gracias, diputada Diana Karina Barreras Samaniego. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Vanessa López Carrillo, del Partido del Trabajo, hasta por dos minutos, treinta segundos.

**La diputada Vanessa López Carrillo:** Con el permiso de las mujeres de México. Hoy alzamos la voz no sólo para respaldar un dictamen, sino para reafirmar el espíritu de transformación que vive nuestro país. La reforma de los artículos 260 y 266 del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual, es congruente con el proyecto de nación que impulsa la cuarta transformación: poner en el centro al pue-

blo y especialmente a quienes históricamente han sido olvidadas y vulneradas.

La cuarta transformación no es sólo un cambio de gobierno: es un cambio de conciencia, es entender que no puede haber justicia social si no hay justicia para las mujeres, para las niñas, los niños y adolescentes que han sido víctimas de violencia sexual. No puede haber transformación verdadera mientras persista la impunidad frente a uno de los delitos que más hieren la dignidad humana. Reformar estos artículos significa cerrar brechas legales, fortalecer la protección de las víctimas y enviar un mensaje contundente. En el México de la transformación, el cuerpo de las personas no se toca sin su consentimiento. La dignidad no se negocia y la violencia no se tolera.

La reforma recoge una exigencia histórica del movimiento de mujeres, de colectivas, de madres, de sobrevivientes que durante años tocaron puertas y que hoy encuentran en el Congreso una mayoría comprometida con la justicia, pero sobre todo con la igualdad sustantiva. Legislamos con perspectiva de género, sensibilidad social y profundo humanismo, pues eso es la cuarta transformación: humanismo mexicano. Es entender que la ley debe proteger primero a quien más lo necesita, es romper con la indiferencia del pasado y asumir que el Estado tiene la obligación de prevenir, sancionar y erradicar con firmeza la violencia.

A las mujeres de México decimos: su lucha ha sido escuchada. A las familias que han exigido justicia decimos: estamos construyendo un marco legal más fuerte para que nunca más la impunidad sea la regla. El dictamen no es un trámite sino un acto de congruencia con el mandato popular que exige transformar las estructuras que generan desigualdad y violencia. Desde el Partido del Trabajo no regateamos a las mujeres de México porque estamos convencidas y convencidos de que sin justicia para las mujeres no hay transformación.

Desde esta tribuna decimos a todas las mujeres de México, nunca más una mujer violentada, nunca más una niña vulnerable sexualmente, nunca más un adolescente que se calle. Alzamos la voz con firmeza y decimos: la transformación llegó y llegó para quedarse, de la mano de la mejor presidenta del mundo, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo. Que vivan las mujeres de México. Que vivan las niñas y adolescentes. Unidad nacional, todo el poder a las mujeres.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

**La diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo:** Con la venia de la Presidencia.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Karina Alejandra Trujillo Trujillo:** Gracias. Compañeras y compañeros legisladores, el dictamen que hoy discutimos responde a una exigencia histórica de justicia de mujeres, niñas y adolescentes en nuestro país, por ello es fundamental transformar la manera en que el Estado mexicano entiende, previene y sanciona la violencia sexual.

Hoy se busca colocar la dignidad humana y la integridad personal en el centro de la ley. En este sentido, el gobierno de México ha presentado el Plan Integral contra el Abuso Sexual con un objetivo claro, garantizar el acceso a la justicia e impulsar un cambio cultural profundo, considerando acciones concretas como la homologación del abuso sexual como delito grave en todo el país, la capacitación institucional, campañas de concientización y el fortalecimiento de la denuncia.

Hablar de abuso sexual, es también hablar de la violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural. Lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos: los estereotipos de género sostienen y reproducen la violencia. El Estado debe actuar con debida diligencia para dismantelar esas estructuras y garantizar que ninguna mujer vuelva a ser violentada por prejuicios convertidos en norma.

El abuso sexual es una de las formas más crueles de violencia porque no sólo hiere el cuerpo: hiere también la esencia misma de la persona, arrebatada la libertad, impone el miedo y rompe la confianza, convierte a la víctima en objeto y le niega su autonomía. Por ello no es únicamente un delito contra la integridad física sino una negación absoluta de la dignidad humana. Ninguna sociedad puede llamarse justa si permite que esas agresiones permanezcan impunes. Debemos comprender que detrás de cada caso hay una historia de dolor y silencio.

En este contexto, la regulación vigente resulta insuficiente frente a la complejidad y gravedad de la violencia sexual

en el país. Hay vacíos normativos que obstaculizan el acceso a la justicia, particularmente para las mujeres. El dictamen que hoy discutimos actualiza el concepto de consentimiento, elemento central para comprender la violencia sexual, pues la redacción actual de la ley exige pruebas imposibles a las víctimas.

Conforme a los estándares establecidos por la CEDAW, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Penal Internacional, el consentimiento debe ser libre y voluntario. El hecho de que la víctima no se haya defendido o haya guardado silencio no significa que consienta el abuso.

Hoy reconocemos que no hay consentimiento cuando la voluntad ha sido anulada por la violencia, intimidación, engaño, abuso de poder o vulnerabilidad. El silencio o la falta de resistencia no pueden interpretarse como consentimiento. Se incorpora además un sistema sólido de agravantes cuando haya violencia, pluralidad de agresores, abuso de autoridad o vulnerabilidad de la víctima, fortaleciendo la respuesta del Estado según la gravedad del daño.

Estos cambios consideran también garantías de la no repetición, como talleres reeducativos y medidas orientadas a transformar patrones culturales que reproducen la violencia, así como la reparación integral del daño con atención psicológica especializada para las víctimas. El abuso sexual no es un acto privado, ni un problema menor, es una violación a la libertad, a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad y merece una respuesta firme del Estado.

En el Partido Verde votamos por un país donde el consentimiento importe, donde la dignidad no sea negociable y donde ninguna mujer tenga que vivir con miedo. Sí, votamos por un modelo de justicia más claro, más humano y verdaderamente centrado en las víctimas. Por ello, votaremos a favor el presente dictamen. Es cuanto. Gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Tania Palacios Kuri, del PAN, hasta por cinco minutos.

**La diputada Tania Palacios Kuri:** Con su venia, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Tania Palacios Kuri:** Compañeras y compañeros diputados, hoy no solamente estamos discutiendo

una minuta que nos llegó del Senado, estamos discutiendo si México va a seguir llegando tarde. Porque mientras nosotros debatimos conceptos jurídicos o quien se lleva la medalla, hay niñas, niños, adolescentes, mujeres en su mayoría, que no saben que lo que les hicieron tiene nombre y tiene delito.

México, sin duda, sigue rezagado en muchos temas, pero la definición del consentimiento no es solamente un vacío técnico, es un vacío humano. Por eso quiero dejar asentado en este debate que el Grupo Parlamentario del PAN, y su servidora, han presentado ya en diferentes ocasiones iniciativas relacionadas con este tema.

En lo particular, su servidora, el 25 de febrero del año pasado, presentó 2 iniciativas que reforman los delitos que atentan contra la libertad sexual para armonizarlos con la recomendación general 35 de la CEDAW y con estándares internacionales, que se resumen en lo que ya se ha venido platicando. Sin consentimiento, hay delito, sin matices, sin interpretaciones y sin excusas. Y queremos comentarles, además, que estas iniciativas no solamente vienen a complementar, sino a ampliar lo que contiene la minuta que hoy estamos discutiendo.

Esas iniciativas siguen esperando, hoy que se abre la agenda legislativa en esta materia lo que les pedimos es que recuerden que México ya no puede esperar, que las víctimas ya no pueden esperar, porque cada día sin actualizar nuestra legislación es un día en el que una mujer tiene que probar que se resistió, en vez de que el agresor tenga que probar que hubo consentimiento. Y eso no es justicia, eso es rezago.

Celebramos el dictamen que hoy discutimos, celebramos que se establezca que el silencio no puede interpretarse como consentimiento. Celebramos que la pasividad no sea aceptación y que se fortalezca el tipo penal de abuso sexual. Esto es sin duda un avance, pero incompleto, pues el consentimiento no puede ser solamente una clausula decorativa en un solo artículo, debe ser parte de la columna vertebral de todo el sistema penal en materia sexual.

Esta minuta reforma el artículo 260, sobre el abuso sexual: amplía su definición, incorpora agravantes, pero no toca otros delitos, como el de violación. Y si el consentimiento es el eje, que lo sea en todos los delitos sexuales de esta naturaleza, no solamente en uno.

Esta iniciativa que les comento que presentamos desde el año pasado propone reformar el artículo 265 para que el

delito de violación se configure expresamente cuando se realice cópula sin consentimiento y además definir de manera transversal el consentimiento para todo el tirulo decimoquinto. Es decir, que no solamente sea un ajuste aislado, sino una corrección estructural.

Definir que el consentimiento debe ser libre, claro e inequívoco, porque la libertad sexual no se protege por artículos sueltos, se protege con arquitectura jurídica sólida. Tenemos que ser conscientes de todas las víctimas que quedaron en los escombros, en la base del iceberg de lo que no se denunció, de lo que quedó en la impunidad.

Ya hemos escuchado, los datos son más de 90 por ciento de los casos, porque la libertad sexual no admite medias tintas, así que esto es una invitación para abrir agenda, para cerrarle la puerta a ambigüedad, a la impunidad, porque legislar no es administrar inercias, la neutralidad también es complicidad.

Y detrás de cada concepto jurídico hay una historia. Hay una niña que no entendía por qué pasó eso, que no gritó porque tenía miedo, que no se resistió porque se paralizó, que después escuchó un “no hubo violencia suficiente”. Una mujer fue drogada, se despertó sin memoria clara, tuvo que explicar por qué no forcejeó, como si la carga de la prueba recayera en su propio cuerpo. Hay adolescentes que creen que, si no dijeron “no” con suficiente fuerza, entonces quizá no fue su culpa.

Y no, la culpa no es de quien pudo moverse. La culpa no es de quien se quedó en shock. La culpa no es de quien fue manipulada, engañada o intimidada. Hoy no estamos legislando para el expediente, estamos legislando para la niña que aún no sabe cómo llamar lo que vivió. Para la mujer que aún duda si puede o quiere denunciar.

Así que la petición el día de hoy es a que lo hagamos bien, a que lo hagamos completo, a que lo hagamos ahora. Porque cada día que postergamos esta definición es un día más en el que alguien se pregunta si lo que vivió fue delito. Y a las mujeres que nos escuchan el día de hoy les decimos: decir no fue suficiente, ya fue suficiente. Ya nadie te va a preguntar por qué no te defendiste. Es cuanto, presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Carina Piceno, de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada Estela Carina Piceno Navarro:** Con su venia, diputado presidente.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Estela Carina Piceno Navarro:** Hoy nos reunimos para hablar de algo que duele e incomoda, pero que no podemos ignorar: el abuso sexual. Durante demasiado tiempo, el silencio ha protegido a los agresores más que a las víctimas. Durante demasiado tiempo, quienes han sufrido abusos han cargado con miedo, vergüenza y desconfianza hacia las instituciones que debían protegerlas.

Hoy es un día, además de histórico, sumamente importante para el día a día de miles y millones de mujeres de nuestro país. Ello luego de que diputadas y diputados de todas las fuerzas políticas de este Congreso trabajamos de manera conjunta en la búsqueda de proteger uno de los bienes jurídicos tutelados más importantes: a la mujer y, por supuesto, su desarrollo de personalidad. El tema es discutir sobre la minuta proveniente del Senado de la República, por la cual se plantea una reforma a los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.

El dictamen nace de tres vertientes. La primera es la necesidad de adaptar el marco jurídico mexicano con la realidad que vivimos, por un lado, y por otro, con las disposiciones internacionales, ya que, como es sabido, otros países de América Latina como Argentina, Colombia, Costa Rica, Panamá y Uruguay, han caminado en la misma dirección en que hoy lo hacemos en esta Cámara.

La segunda, de la atención de diversos tratados internacionales, como la recomendación general del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de la OEA, así como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Corte Penal Internacional y la ONU, entre otros.

Y la tercera, con la finalidad de armonizar la legislación con el Plan Integral contra el Abuso Sexual, publicado el 6 de noviembre de 2025 por la primera titular de la Secretaría de las Mujeres, Citlalli Hernández, a quien reconozco plenamente su trabajo al frente de esta importante Secretaría.

¿Qué hacemos hoy? Cambiar el Código Penal Federal para establecer claramente el tipo penal del abuso sexual, con el objetivo de evitar que quienes escudándose en una ver-

sión sesgada de la ley se salga con la suya, esgrimiendo alguna atipicidad a sabiendas de que en materia penal se exige la adecuación estricta de la conducta al tipo penal contenido en la ley. No obstante, que en los hechos sí exista agravio a la mujer, es decir, se haya cometido un tipo de abuso sexual que de manera frustrante muchas veces ha quedado sin sanción.

También se propone ampliar las posibles conductas que pueden ser tipificadas como delito al considerar que no son sólo tocamientos, sino también caricias, roces corporales, obligar a cualquier persona exhibir su cuerpo sin su voluntad, sumados a los vicios de consentimiento que puedan haber para efectuarlos tales como violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza o de autoridad o cualquier otra situación que aprovechándose de la vulnerabilidad de la víctima le obligue a realizar cosas sin su manifestación expresa y clara del ánimo de hacer acción alguna.

De igual forma, se establecen agravantes: si la mujer está en estadios tales como embarazo, lactancia, bajo los influjos del alcohol o de sustancias que afecten o puedan afectar su consentimiento y discernimiento, cuando se aprovechen de relaciones de supra a subordinación, entre otras. No se trata sólo de castigar, se trata de transformar. Transformar la cultura del silencio en una cultura de respeto, transformar el miedo en confianza, transformar el dolor en acción.

Hoy tenemos la oportunidad de decir con firmeza: el abuso sexual no será tolerado, no será minimizado y no quedará impune. Hoy, orgullosamente con la cuarta transformación nadie queda fuera, ninguna mujer queda desprotegida ni vulnerable. Hoy sin duda alguna, por supuesto que es tiempo de mujeres. Es cuanto, presidente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias. Iniciamos la segunda ronda con la diputada Irais Virginia Reyes de la Torre, de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Irais Virginia Reyes de la Torre:** Hoy subo a esta tribuna con una convicción profunda y con una indignación que compartimos millones de mujeres en este país. Porque hablar de abuso sexual en México no es hablar de un delito aislado, es hablar de una herida abierta, es hablar de una violencia que se repite todos los días, en todos los espacios y que demasiadas veces queda impune.

En México, más del 45 por ciento de las mujeres mayores de 15 años han vivido violencia sexual a lo largo de su vida. Eso no es estadística, es una realidad estructural. Es hablar de niñas, niños, adolescentes, mujeres y personas en situación de vulnerabilidad que han sido silenciadas, ignoradas o cuestionadas.

Es hablar de un Estado que durante décadas les exigió demostrar lo imposible. Que gritaron, que pelearon, que resistieron, que no se quedaron quietas.

El Centro de esta discusión sobre la reforma de abuso sexual recae en una palabra: consentimiento. Una palabra que durante años fue manipulada, silenciada, distorsionada, porque a las mujeres nos han dicho cosas para hacernos creer que sí consentimos un acto sexual.

Nos dijeron que si no gritamos, aceptamos. Nos dijeron que si no corrimos, aceptamos. Nos dijeron que si no nos defendimos con suficiente fuerza, aceptamos. Nos dijeron que si antes hubo cariño, entonces el permiso ya estaba dado. Nos dijeron que si era nuestro novio, nuestro esposo, nuestro amigo, entonces no podía ser abuso. Nos dijeron que si bebimos alcohol fue nuestra responsabilidad. Nos dijeron que si no denunciarnos de inmediato, entonces exageramos.

Pero consentir es decidir libremente, y se puede retirar en cualquier momento. Eso que parece obvio no estaba claramente protegido en la ley. Durante demasiado tiempo el tipo penal se construyó alrededor de la fuerza visible, como si la violencia sexual solo existiera cuando deja golpes, como si el trauma tuviera que probarse en la piel.

Esa reforma amplía y clarifica el concepto de acto sexual. Reconoce que el abuso puede consistir en tocamientos, en roces, en exhibiciones forzadas, en obligar a observar, en obligar a mostrar el cuerpo, incluso, sin contacto físico, y eso es profundamente importante.

Pero la reforma no se queda ahí, fortalece el régimen de agravantes y reconoce contextos reales donde la violencia ocurre. Cuando hay violencia moral, cuando el abuso se comete en un lugar despoblado o solitario, cuando existe o ha existido una relación de confianza, sentimental, laboral, educativa o religiosa, cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo; cuando el delito se comete por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género; cuando la víctima esté en estado de indefensión.

Es decir, reconoce que la violencia sexual casi nunca ocurre en igualdad de condiciones: ocurre en contextos de poder y el Estado tiene la obligación de ver ese poder y sancionarlo.

Y sí, esta reforma opta por una política penal racional. No confunde justicia con populismo punitivo. No parte de la idea simplista de que más años de prisión automáticamente reduce delitos. Parte de algo más complejo y más honesto: necesitamos tipos penales claros, aplicables y proporcionales.

Por eso, combina sanción con prevención, incluye talleres reeducativos obligatorios con perspectiva de género, medidas de no repetición, reparación integral del daño, atención psicológica especializada para la víctima.

Porque castigar es necesario, pero prevenir la reincidencia también lo es y transformar patrones culturales es indispensable. Como mujer y como feminista, quiero decir algo con claridad: el consentimiento no es una formalidad: es la frontera entre la libertad y la violencia. Y durante demasiado tiempo, esa frontera fue borrosa en los juzgados.

Hoy estamos diciendo que no más. No más interpretaciones que exijan una resistencia heroica. No más estereotipos sobre cómo debe comportarse una víctima. No más dudas sembradas sobre la palabra de quien denuncia.

En México, demasiadas víctimas han sido obligadas a cargar con la culpa, con la vergüenza y con el silencio. Hoy, desde esta tribuna, les decimos que no están solas, que su palabra importa, que su dignidad importa, que su libertad importa y que este Congreso tiene la obligación de legislar para protegerlas, no para juzgarlas.

Por eso, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, votaremos a favor, porque creemos en un país donde la justicia sea una realidad, donde la violencia sexual no sea normalizada, donde el consentimiento sea la regla y no la excepción, donde la libertad e integridad sexual sean derechos garantizados y no un privilegio. Es cuanto.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Anaís Burgos, de Morena, hasta por cinco minutos.

Y aprovechamos para desearle feliz cumpleaños a mi querido tocayo y paisano, Sergio Gil. Felicidades. Los mejores deseos. Adelante.

**La diputada Anais Miriam Burgos Hernández:** Muy bien. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros, lo que hoy hablamos es un delito que nos ocurre a todas las mujeres en el ámbito público, pero también en el privado, en nuestras casas y en las calles, en las oficinas, en las escuelas, en el transporte, donde debería de existir seguridad y, sin embargo, muchas veces hay silencio y miedo.

El abuso sexual no pasa, se comete y deja una huella profunda en el cuerpo, en la mente y en la dignidad de la víctima. Nuestro deber es que el Estado responda con seriedad, con eficacia y sin revictimizar.

Las estadísticas nos dicen que hay una alta incidencia de delitos sexuales contra las mujeres y una marcada desigualdad en su impacto. ¿Y por qué no se denuncia este delito? Porque todavía hay estigma, vergüenza, miedo, desconfianza.

La gran mayoría de las víctimas no denunciamos, dentro de ese silencio pesan factores como la vergüenza, el miedo a las represalias y el temor a que la familia se entere. Ese dato nos enfrenta a una verdad incómoda, si la persecución depende de que la víctima pueda denunciar, el Estado llega tarde.

Por eso, esta reforma hace un cambio crucial, el abuso sexual se perseguirá de oficio, esto no es un tecnicismo, es reconocer que cuando hay miedo, dependencia, amenaza o vergüenza, exigir acción a la víctima como requisito para que el Estado actúe es injusto. Con esta oficiosidad el mensaje cambia, les decimos a las mujeres, a las niñas y a las adolescentes, no están solas, el Estado tiene la obligación de investigar.

Se ha dicho que se ajustó la penalidad y hoy quiero decirlo con claridad y responsabilidad, esto no es una decisión aislada ni superficial, es una decisión técnica y estratégica para que el sistema sea más eficaz, para que haya más justicia real y menos impunidad.

Compañeras y compañeros, el dictamen parte de un diagnóstico del marco vigente, tal como estaba diseñado el modelo no estaba dando resultados suficientes, demasiados casos no concluyen con sentencia condenatoria y demasiadas víctimas no obtienen justicia.

Segundo. El ajuste del rango no se entiende sin el objetivo de reparación integral del daño. El dictamen busca que la

víctima tenga acceso a medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición. Para que eso sea jurídicamente viable, el marco procesal exige condiciones que permitan activar mecanismos que hagan posible la reparación.

Dicho directo: si mantenemos penas solo para sonar duro, pero que en la práctica bloquean soluciones que obligan a reparar, acompañar y garantizar no repetición, el resultado puede ser más procesos largos, más desgaste y más revictimización. La justicia no puede ser una carrera de resistencia que las víctimas tengan que recorrer durante años para al final quedar sin reparación.

Y aquí viene el punto más importante para despejar dudas: la reforma no abre la puerta a la impunidad, al contrario, cierra la puerta para que el agresor no se salga por las rendijas. ¿Cómo? Con algo que antes estaba insuficientemente desglosado, las agravantes.

El tipo base se ajusta para permitir un modelo que haga operables la reparación integral y las medidas de no repetición; pero, y esto es clave, las penas se aumentan cuando el delito se comete en circunstancias agravadas.

¿Y cuáles son esas circunstancias, compañeras y compañeros? Precisamente las más frecuentes en la realidad: violencia, coacción, coautoría, lugares aislados, relación de confianza o de poder, custodia, guarda, tutela o dependencia económica, que sea servidor público que abusa de su cargo, profesionista, ministro de culto, víctima bajo efectos de sustancias, embarazo o puerperio, ataques por orientación sexual o identidad de género, estado de indefensión, entre otras.

Esto significa algo muy concreto: la mayoría de los agresores no están en el tipo simple, la mayoría encaja en los supuestos agravados: porque hay relación previa, porque hay jerarquía, porque hay vulnerabilidad, porque hay abuso de confianza o de poder. Y ahí es donde la reforma es contundente: las penas suben, las salidas fáciles se cierran y la conducta se sanciona con mayor proporcionalidad.

Les quisiera decir a los diputados del PRI y del PAN, pero ya no están, se lo digo al pueblo de México y a las mujeres mexicanas: Esta iniciativa no sería posible sin la presidenta de México. Tuvieron gobernantes que lo que hicieron fue revictimizarnos. Ustedes construyeron fiscalías sin perspectiva de género.

Nos señalaron, tuvieron representantes populares acusados de abuso, de acoso y nunca los escuchamos decir nada, pero tuvo que llegar la presidenta de la República para que esto cambiara.

Es tiempo de mujeres. Con ella llegamos todas, y con nuestra secretaria Citlalli Hernández, existe la política pública para que dejara de ser Instituto de la Mujer y se construyera, y construyéramos, la primera Secretaría de las Mujeres.

Las mujeres en México no estamos solas, tenemos a la presidenta y en México tenemos mucha presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Gracias, diputada. Tiene hora el uso de la palabra la diputada Irma Yordana Garay Loredó. Y esta Presidencia hace un extrañamiento a todos los cumpleaños del día de hoy porque, hasta el momento, no hemos recibido una rebanada de pastel. Que han sido varios.

**La diputada Irma Yordana Garay Loredó:** Con el permiso de la Presidencia.

**El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna:** Adelante.

**La diputada Irma Yordana Garay Loredó:** A nuestro querido pueblo de México, pero principalmente a nuestras infancias, adolescencias y mujeres de todos los estados. En especial de mi querida Tlaxcala.

Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy nos reunimos para seguir avanzando en el camino de la justicia, un anhelo de las mujeres de cada rincón de nuestro país. Nos reunimos para continuar alzando la voz por todas aquellas que viven una realidad que las lastima, y que muchas veces padecen en silencio: el abuso sexual.

En México, millones de niñas, niños y adolescentes, sufren en el anonimato, sufren muchas formas de violencia, tales como: la psicológica, física, patrimonial, emocional y sexual. Violencias que dejan secuelas profundas e imborrables, reflejando las heridas que muchas hemos cargado durante años y que permanecen abiertas, causando dolor y daños profundos que no siempre son visibles, pero que marcan para siempre nuestras vidas.

Con frecuencia, ese tipo de violencia ocurre precisamente en lugares donde deberíamos sentirnos protegidas, en el hogar,

en la escuela, en el trabajo, en las comunidades, incluso en lugares que tendrían que brindar paz y tranquilidad.

Por ello, con esta reforma estamos dando un paso firme para que ninguna persona vuelva a quedarse callada, que tengan la certeza de que nunca más el silencio o la falta de resistencia podrán ser considerados como un consentimiento. Además, se garantiza la reparación del daño causado porque la justicia no puede ni debe ser una simulación.

Desde el Partido del Trabajo colocaremos siempre en el centro los derechos de las mujeres, trabajando en unidad, con determinación, para que el acceso a la justicia no se quede únicamente en el papel ni en el discurso, porque el tiempo de las mujeres no se detiene, por el contrario, avanza con más fuerza, dignidad y humanismo.

Desde cada trinchera seguiremos dando la batalla para que el futuro de nuestras niñas y mujeres de México sea libre de violencia, sin miedo y con mejores condiciones de vida para todas, donde ninguna barrera estructural violenta su libertad, sus metas y sus aspiraciones. Es cuanto. Gracias.

#### **Presidencia del diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué**

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, hasta por dos minutos con 30 segundos.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Buenas tardes y con la venia de la asamblea. Quiero utilizar este tiempo no para hablar de los beneficios de los que ya todo el mundo ha hablado, sino de las áreas de oportunidad que tiene esta minuta y que por el acuerdo parlamentario nosotros no hemos podido subir reservas, pero que es indispensable hablar de ellas.

Dos, tres cosas. Primero. Sí, en efecto, clarifica la definición de abuso y pone en el centro la ausencia de consentimiento. Es decir, una mujer que existe, una mujer o un hombre que de alguna manera dice que no quiere estar en el acto sexual o en el abuso, se considera que no hay consentimiento y, como consecuencia, se da seguimiento.

Pero la verdad es que adolece esta iniciativa, primero, se suben las penas en relación a lo que se considera en muchos estados como Chiapas, Quintana Roo, Nuevo León. El mismo caso que tuvimos en el caso de extorsión y que

se nos dio la razón con el tiempo de que teníamos que subir las penas.

Se nos decía que era porque existían agravantes. Pues sí, existen agravantes, sobre todo para los padres de familia, tíos o los que sean dueños de la dependencia económica, pero la aumentan en un tercio de la pena.

Es decir, les voy a contar muy rápido el caso de un padre de familia, Aldo Soto Ruiz, un violentador, que, abusó a su hija de cinco años, cinco años, el año antepasado. Y que los jueces Carlos Jiménez y Leticia Damián, sin ningún sentido común, lo dejaron libre.

Y ¿saben cuál era el argumento? Que la niña se había mostrado tranquila. Una niña de cinco años que su padre la abusó. Por dios. Y el consentimiento puede ser también una trampa para los niños y las niñas.

Si un padre de familia, un tío de confianza le dice: te voy a tocar el pene o te voy a tocar el pubis, el niño, en la relación de confianza que tiene, puede dar consentimiento. Pero eso no puede ser una situación de excepción.

¿Qué es lo que el PT está proponiendo en este tema? Primero, que no se bajen las penas, el agravante no es suficiente. Para que ustedes me entiendan, con esta reforma ese hombre que violentó a su niña hace un año y medio estaría penando siete años en prisión. Siete años por hacerle, cambiarle la vida a una niña.

No podemos, sí tenemos que hablar de los logros, pero los logros se pueden eclipsar por este asunto. Y tenemos que exceptuar del consentimiento-no consentimiento a los menores de edad.

Miren, yo no soy ni jacobina ni creo que las penas aumentadas disminuyan la incidencia, pero lo que sí creo es que en un delito tan delicado donde existe solamente 1.5 por ciento de las denuncias llegan a un juicio y a una resolución, solamente 1.5. Nosotros creemos que tenemos que quitar todas las barreras y que no podemos dejar estos tres estados que ya tienen detenidos por abuso sexual en indefensión, sobre todo a las niñas y los niños.

Reconocemos el avance, pero creo que quedamos debiendo. Lo presentaremos en una iniciativa, pero está para la reflexión. El avance no es suficiente si lo hacemos a medias. Reconozco que la iniciativa es de primera y que no hubiese sucedido si no tuviéramos una presidenta mujer. No de-

be no considerarse eso, escatimarse, pero lo cierto es que dejamos todavía una puerta abierta, porque los animales que abusan niños y los tocan valiéndose de su autoridad, valiéndose de su autoridad tendrán una puerta y una salida.

¿Por qué? Porque el que abusa de un niño y una niña, sobre todo, de manera consuetudinaria hace un delito planeado y no deberíamos de darle de ninguna manera la salida de la preliberación, que también está considerada en esta reforma. Decía la diputada Maribel...

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Concluya, diputada.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** ...y lo trajo a mi vista, que se dice que los cursos de capacitación en cuestión de género y de violencia deben ser un elemento importante, dice la reforma. Lo que nosotros debemos decir es que debe de ser obligatorio, pero además de ser obligatorio, debe retirarse si no cumple con los requisitos de ley.

Le estamos dando salidas a los violentadores y eso de verdad no es posible, no en los tiempos de la cuarta transformación. Con esto culmino. Felicito a la asamblea, pero quiero decirles que quedamos debiendo. Es cuanto.

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, del Grupo Parlamentario del Partido Verde, hasta por cinco minutos.

**La diputada María Luisa Mendoza Mondragón:** Gracias, presidente diputado. Sin duda alguna coincidimos que la ley no es perfecta, por supuesto, se irá construyendo y será perfectible. El dictamen de la minuta que hoy discutimos tiene como propósito principal reforzar nuestro marco jurídico para atender la violencia sexual con firmeza, responsabilidad y un auténtico sentido de justicia.

Este documento aprobado por las Comisiones Unidas de Justicia, e Igualdad de Género, plantea una reforma integral en el artículo 260 del Código Penal Federal y sitúa en el centro del análisis lo esencial, la dignidad y la integridad de las personas, principalmente de mujeres que sufren violencia sexual.

Lamentablemente ser mujer en México también significa seguir viviendo con miedo, miedo a caminar sola, a regresar tarde a casa, a denunciar y cuando llegas al Ministerio Público resulta que el delito no encuadró.

En nuestro país, hasta noviembre de 2025 se aperturaron 25 mil carpetas de investigación por abuso sexual, 7 de cada 10 mexicanas han vivido algún tipo de violencia a lo largo de su vida y cuando se permite que escale esta violencia, cada 10 mujeres son asesinadas y apenas 1 de cada 10 feminicidios logra una sentencia.

Durante mucho tiempo la legislación penal ha arrastrado ambigüedades que dificultan la adecuada persecución de delitos sexuales. Por ello, esta reforma al Código Penal plantea fundamentalmente que el consentimiento sea el elemento central para definir el delito. Que este consentimiento no pueda presumirse del silencio o la falta de resistencia.

En cuanto a las sanciones se fija una pena inicial de 3 a 7 años de prisión, además de multas contemplando y reforzando un esquema de 12 agravantes que permitan ajustar la sanción conforme a las particularidades de cada caso. Es decir, no solamente la sanción se habrá de generar en el centro de los 3 a 7 años, sino con las agravantes tendrán que ir aumentando.

De igual forma se establece que el delito de abuso sexual se perseguirá de oficio eliminando barreras que históricamente han dificultado la investigación de numerosos casos debido al miedo, a la presión o a la falta, justo, de recursos de la víctima, con ello el Estado asume plenamente su deber de actuar, investigar y proteger eliminando la revictimización.

Finalmente, la incorporación de talleres de reeducación con perspectiva de género y la realización de servicio a la comunidad como parte de la sanción, introduce componentes transformadores que atacan la raíz tan profunda que en la mayoría de los casos surge del contexto familiar y social, y así lograr una verdadera reinserción social y la conciencia del daño causado.

De esta medida se destaca que el enfoque en prevención para lograr un cambio cultural y disminuir de manera sostenida las conductas delictivas, la igual sustantiva no se decreta, se construye, se construye con prevención, con educación sexual integral, combatiendo los distintos tipos de violencia.

Por supuesto, en este rol social cada quien tiene que asumir su propia responsabilidad. Esta ley solamente se podrá dar cumplimiento si cada quien hace lo que le corresponde: sociedad, por supuesto gobierno, pero también los ejecutores y administradores de la justicia.

El abuso sexual degrada la seguridad y la confianza, cae muy hondo en el psique de las víctimas. Por esta razón, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor del presente dictamen, con el fin de mejorar y otorgar herramientas para la prevención del delito.

Por la justa aplicación de la ley y un México libre de violencia, es cuanto, presidente diputado.

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Ana María Balderas Trejo, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos.

**La diputada Ana María Balderas Trejo:** Con su venia, presidente. Hoy discutimos la reforma a los artículos 260, 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. Un tema que nos obliga a actuar con responsabilidad, sensibilidad y con visión de Estado.

No estamos frente a una discusión meramente técnica, estamos ante una decisión que impacta directamente a la protección de la dignidad e integridad de las personas, particularmente de quienes se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad: las víctimas.

Desde el Partido Acción Nacional hemos sostenido una postura clara, que México necesita leyes que protejan efectivamente a las víctimas, que garanticen justicia y que fortalezcan el Estado de derecho.

Por eso, acompañamos esta reforma en su propósito, únicamente, de actualizar el tipo penal conforme a estándares constitucionales e internacionales, incorporando una definición más amplia y clara del delito de abuso sexual y reconociendo que el consentimiento no puede presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima. El silencio es no, la pasividad es no y la falta de resistencia física es no.

Este avance es fundamental. Durante demasiado tiempo, interpretaciones restrictivas han permitido que el miedo, la parálisis o la imposibilidad de reaccionar se utilicen en perjuicio de quien sufrió violencia sexual.

Reconocer explícitamente este principio contribuye a colocar a las víctimas en el centro del sistema de justicia y fortalece la protección de sus derechos humanos. Asimismo,

valoramos positivamente que se establezca la persecución de oficio del delito conforme a la legislación aplicable.

Estas medidas pueden facilitar la denuncia, mejorar el acceso a la justicia y enviar un mensaje claro de que el Estado tiene la obligación de investigar y sancionar la violencia sexual. Sin embargo, nuestra responsabilidad legislativa también nos exige señalar con claridad aquellos aspectos que generen preocupación y que deben analizarse con seriedad.

La reconfiguración del tipo penal incluye una reducción en el rango de sanciones, pasando de 6 a 10 años de prisión a un margen de 3 a 7 años. Esta modificación resulta debatible frente a la gravedad del bien jurídico que se tutela.

Si bien se argumenta la armonización con legislaciones estatales y la posibilidad de facilitar salidas alternas en el proceso penal, debemos preguntarnos si esta disminución responde verdaderamente al interés superior de las víctimas o si podría percibirse como un mensaje contradictorio frente a la necesidad de combatir la impunidad.

Igual que la reparación del daño. Quiero que me digan cómo se puede reparar este daño. Además, establecer la persecución de oficio implica mayor responsabilidad para las instituciones, implica presupuesto.

Diputadas y diputados, presupuesto. No basta con modificar la ley. Es indispensable garantizar que el Estado cuente con ministerios públicos y fiscalías que estén capacitados, peritos especializados y protocolos adecuados para investigar con perspectiva de género y de derechos humanos. Sin fortalecimiento institucional, cualquier reforma corre el riesgo de quedarse en el papel. Esta reforma requiere presupuesto.

En Acción Nacional creemos en una política criminal seria, alejada del populismo punitivo, pero también comprometida con la protección real de las víctimas. La justicia no se construye únicamente con el aumento o la disminución de penas, sino con leyes claras, instituciones sólidas y procesos eficaces que generen confianza ciudadana.

Lo vemos como un avance, solo eso, y un pequeño avance, por ello acompañaremos el sentido del voto a favor de esta reforma, reconociendo en la definición del consentimiento y en el fortalecimiento del marco jurídico, pero reiteramos en Acción Nacional la importancia de mantener un

análisis crítico y responsable sobre sus efectos en la sanción del delito y en la capacidad del Estado para implementarla.

No se trata de competir por quién propone una sanción madura o más grande, se trata de construir un sistema que funcione y que dé resultados. Las víctimas merecen justicia efectiva, no discursos. Merecen instituciones que actúen, no promesas que se queden en esta tribuna.

Sigamos trabajando para que esta reforma contribuya verdaderamente a erradicar la violencia sexual, a proteger a quienes más lo necesitan y a fortalecer el marco de justicia que nuestro país y nuestro querido México exige.

Nuestro compromiso en Acción Nacional es seguir trabajando para que el marco legal garantice protección efectiva, justicia pronta y reparación integral, porque las víctimas no necesitan discursos. Lo repito, necesitan instituciones que funcionen y leyes que verdaderamente las respalden. Esta reforma, repito, exige presupuesto.

Porque México está viviendo una pandemia de violencia sexual, yo escuché aquí decir: yo sí te creo. Escuché a muchas diputadas decir: yo sí te creo. Pero recuerden que hace meses no le creyeron a una, por defender a otro. Es cuanto, presidente, gracias.

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Rosete, del Grupo Parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

**La diputada María de Jesús Rosete Sánchez:** Con la venia de la Presidencia. Hoy vengo a hablar como mujer, como madre y como abuela que lucha todos los días porque este sea un mejor lugar para nosotras; porque nacer mujer no signifique tener que aprender a sobrevivir a las múltiples violencias.

Como representante popular, todos los días escucho historias que duelen, que marcan vidas y que muchas veces se quedan atrapadas en el silencio. Estoy aquí para alzar la voz por las que no pudieron hablar, por las infancias que fueron robadas y que hoy siguen siendo una herida abierta en miles de hogares.

El abuso sexual no es solo un delito tipificado en el Código Penal, es una agresión profunda a la dignidad humana.

Es una ruptura de la confianza más básica. Es una violencia que no solo lastima el cuerpo, sino que quiebra la inocencia, deja cicatrices invisibles y trastoca para siempre la vida de las víctimas, de sus familias y hiere profundamente el tejido social.

Durante años, muchas víctimas no denunciaron por vergüenza, por miedo o porque el sistema no les creyó. Esa es una deuda histórica que tenemos como Estado y esa deuda hoy empieza a saldarse.

El dictamen que presentan las comisiones de Justicia, y de Igualdad de Género, fortalece nuestra legislación para proteger bienes jurídicos fundamentales: la libertad y autodeterminación sexual y la dignidad humana.

Con esta reforma enviamos un mensaje claro y firme: en México no habrá tolerancia para quien atente contra la libertad sexual de otra persona. Yo vengo de un barrio golpeado por la violencia y el abandono. De ahí aprendí que el silencio frente al abuso no es una opción y que la justicia no puede seguir llegando tarde para quienes han sido las víctimas.

Este dictamen se alinea y refuerza el Plan Integral contra el Abuso Sexual, presentado el 6 de noviembre de 2025 por la presidenta de México, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, cuyo objetivo es fortalecer la respuesta institucional en la atención y procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia sexual.

La erradicación de este delito no es un tema de partidos, mucho menos de colores, es un tema de conciencia. Hoy debemos estar del lado de quienes fueron vulneradas y decirles con claridad: no están solas, el Estado les cree, las protege y las respalda.

Que nunca más una niña tenga que crecer creyendo que el silencio es su única defensa. Que nunca más una mujer tenga que cargar sola con el peso de una agresión que no provocó. Que esta reforma no sea solo letra en la ley, sino una esperanza en la vida de quienes han sufrido.

Que cada voto sea a favor un mensaje claro, su dignidad importa, su palabra vale y su justicia no puede esperar. Porque un país que protege a sus mujeres y a sus niñas es un país que protege su futuro.

Que esta reforma marque un antes y un después. Ni una víctima más en el abandono, y ni un agresor más en la impunidad. Porque la dignidad, por la justicia, por la dignidad

y por el compromiso que se merecen las mujeres y las niñas de este país, mi voto será a favor de este dictamen.

Porque como lo ha dicho nuestra presidenta, es tiempo de mujeres sin violencia, porque el segundo piso de la cuarta transformación es violeta. Es cuanto.

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Agotada la lista de oradores, consulte. En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse de manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse de manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Suficientemente discutido.

Informo a la asamblea que se han registrado, por hechos, la diputada Noemí Luna Ayala, del Grupo Parlamentario del PAN, y el diputado Ricardo Mejía Berdeja. Tiene el uso de la palabra la diputada Noemí Luna. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja** (desde la curul): Noemí, ¿qué? Bueno, gracias. Gracias, presidente. Primero, felicitar a las comisiones unidas que dictaminaron esta minuta, a la propia colegisladora, pero no podemos soslayar lo que también dijo mi compañera Lilia Aguilar, que se quedó corta la penalidad, porque anteriormente era de 6 a 10 años y la bajaron de 3 a 7.

Si bien hay un agravante, un catálogo de agravantes, la pena no va a ser superior en los mismos 10 años. Y no es punitivismo penal ni populismo penal, es realismo penal. Un perpetrador no puede, con subterfugios jurídicos, preliberaciones, salir y volver a cometer este tipo de delitos sexuales atroces.

Nosotros no queremos romper el consenso y que la minuta se vaya en sus términos aprobados por esta Cámara de Diputados, pero desde hoy anunciamos que vamos a proponer una reforma para que la penalidad vuelva a ser la anterior. Sería cuanto. Y calma por ahí... panista.

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Muchas gracias, diputado Mejía. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Noemí Luna.

**La diputada Noemí Berenice Luna Ayala** (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Desde el Partido, presidente.

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Sonido en la curul de la diputada Noemí Luna.

**La diputada Noemí Berenice Luna Ayala** (desde la curul): Gracias, presidente. Desde el Partido de Acción Nacional también reconocer que hay un dictamen...

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Si se pudiera acercar un poco más al micrófono, diputada.

**La diputada Noemí Berenice Luna Ayala** (desde la curul): Gracias, presidente. Desde el Partido de Acción Nacional también reconocer que, cuando se trata de cuestiones que son en beneficio de las niñas, de las jóvenes, de las mujeres en general, se pueden lograr consensos.

Pero la ley por sí sola no sana el dolor. Las víctimas no necesitan discursos impecables. Las víctimas no necesitan leyes robustas. Necesitan instituciones valientes. Necesitan saber que si se denuncia no estarán solas y que, si se señala a un agresor, no se toparán con un muro de complicidades, como ya ha sucedido.

Por eso la invitación también es que, una vez que la ley sea una realidad, se ejecute sin distinción de quién es el violentador. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Muchas gracias, diputada.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Abra-se el sistema de votación, hasta por minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Esta presidencia y esta Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a la Casa de las Leyes, al embajador de Finlandia en México Ari Mäki, invitado por el diputado Jaime López Vela, sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados, señor Embajador.

### **Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán**

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Círrrese el sistema electrónico de votación. Presidenta...

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Permítame, secretaria, si es tan amable, permítame. Es que tenemos aquí a una legisladora levantando la mano. Discúlpe-me, secretaria.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Sigue abierto el sistema electrónico de votación para las diputadas y los diputados que faltan de emitir su voto.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Permítame, secretaria, porque están facilitando el acceso de algunos legisladores. Entiendo que ya tenemos a la... ya, ¿verdad, diputada? Ya, perfecto. Gracias, secretaria.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Círrrese el sistema electrónico de votación.

Presidenta, se emitieron 431 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** **Aprobado en lo general y en lo particular por 431 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Muchas gracias, diputado Mejía. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Noemí Luna.

**La diputada Noemí Berenice Luna Ayala** (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Desde el Partido, presidente.

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Sonido en la curul de la diputada Noemí Luna.

**La diputada Noemí Berenice Luna Ayala** (desde la curul): Gracias, presidente. Desde el Partido de Acción Nacional también reconocer que hay un dictamen...

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Si se pudiera acercar un poco más al micrófono, diputada.

**La diputada Noemí Berenice Luna Ayala** (desde la curul): Gracias, presidente. Desde el Partido de Acción Nacional también reconocer que, cuando se trata de cuestiones que son en beneficio de las niñas, de las jóvenes, de las mujeres en general, se pueden lograr consensos.

Pero la ley por sí sola no sana el dolor. Las víctimas no necesitan discursos impecables. Las víctimas no necesitan leyes robustas. Necesitan instituciones valientes. Necesitan saber que si se denuncia no estarán solas y que, si se señala a un agresor, no se toparán con un muro de complicidades, como ya ha sucedido.

Por eso la invitación también es que, una vez que la ley sea una realidad, se ejecute sin distinción de quién es el violentador. Gracias, presidente.

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Muchas gracias, diputada.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Abra-se el sistema de votación, hasta por minutos, para que las y los diputados procedan a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

**El presidente diputado Raúl Bolaños-Cacho Cué:** Esta presidencia y esta Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a la Casa de las Leyes, al embajador de Finlandia en México Ari Mäki, invitado por el diputado Jaime López Vela, sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados, señor Embajador.

### **Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán**

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Círrrese el sistema electrónico de votación. Presidenta...

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Permítame, secretaria, si es tan amable, permítame. Es que tenemos aquí a una legisladora levantando la mano. Discúlpe-me, secretaria.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Sigue abierto el sistema electrónico de votación para las diputadas y los diputados que faltan de emitir su voto.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** Permítame, secretaria, porque están facilitando el acceso de algunos legisladores. Entiendo que ya tenemos a la... ya, ¿verdad, diputada? Ya, perfecto. Gracias, secretaria.

**La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme:** Círrrese el sistema electrónico de votación.

Presidenta, se emitieron 431 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

**La presidenta diputada Kenia López Rabadán:** **Aprobado en lo general y en lo particular por 431 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.**

**PODER EJECUTIVO**  
**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**DECRETO por el que se reforman los artículos 260 y 266 Bis del Código Penal Federal, en materia de abuso sexual.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

**DECRETA:**

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 260 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 260 y 266 Bis, primer párrafo, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 260.** Comete el delito de abuso sexual quien sin el consentimiento de la víctima y sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo. Se entiende por acto sexual los tocamientos, caricias, roces corporales, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas. Para los efectos del presente artículo no se considera consentimiento cuando la voluntad de la persona haya sido anulada o viciada por violencia, intimidación, engaño, amenaza, abuso de confianza, autoridad o situación de vulnerabilidad. El consentimiento no podrá presumirse del silencio, la pasividad o la falta de resistencia física de la víctima.

A quien cometa este delito se le impondrá una sanción de tres a siete años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.

Este delito se perseguirá de oficio.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una tercera parte cuando el delito se cometa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- Con violencia física, psicológica o moral;
- II.- Por dos o más personas;
- III.- En un lugar despoblado, solitario o poco accesible;
- IV.- Cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de confianza, sentimental, de parentesco por consanguinidad o afinidad, laboral, educativa, docente, de formación deportiva, artística o religiosa;

- V.- Cuando se realice por persona que tenga a la víctima bajo su responsabilidad la custodia, guarda, tutela, cuidado o dependencia económica;
- VI.- Cuando se realice por persona servidora pública aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será destituida del cargo, empleo o comisión e inhabilitada para el ejercicio de servicio público por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles que correspondan;
- VII.- Cuando se realice por profesionista aprovechando su empleo, cargo o comisión. En este caso, además de la pena de prisión, la persona agresora será inhabilitada para el ejercicio de la profesión por un plazo igual al de la pena privativa de la libertad sin perjuicio de otras sanciones administrativas o civiles;
- VIII.- Cuando se realice por ministro de culto aprovechando su cargo, función o comisión;
- IX.- Cuando la víctima se encuentre bajo los efectos de alcohol, fármacos, narcóticos u otras sustancias que afecten su voluntad o discernimiento;
- X.- Cuando la víctima se encuentre en estado de embarazo o puerperio;
- XI.- Cuando se cometa contra personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión de género, y
- XII.- Cuando la víctima se encuentre en estado de indefensión.

Adicional a las sanciones establecidas en este artículo, se impondrá al sujeto activo el cumplimiento de la reparación integral del daño, que deberá incluir, entre otras medidas establecidas en la Ley General de Víctimas, la atención psicológica especializada para la víctima, hasta su total recuperación.

**Artículo 266 Bis.-** Las penas previstas para la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

I.- a V.- ...

#### Transitorios

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2026.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.